

- 54.- A.M.J., act., 1622, cabº de 14 de septiembre.
- 55.- Castillo de Bovadilla, J., **Política...**, tomo II, pp. 624-628.
- 56.- A.M.J., act., 1554, cabº de 9 de mayo y 7 de diciembre.
- 57.- A.M.J., act., 1605, cabº de 12 de enero.
- 58.- A.M.J., act., 1626, cabº de 9 de febrero.
- 59.- Torres Laguna, C., **Andújar...**, p. 59.
- 60.- Martínez Ramos, B., **Privilegios...**, p.114.
- 61.- Klein, J., **La Mesta...**, pp. 102-109.
- 62.- A.M.J., act., 1592, cabº de 12 de agosto.  
Rodríguez Molina, J., (dir.), **Colección...**, pp. 94-95.
- 63.- Este tipo de mestas locales remontan su origen en España a la época visigoda. Sobre las mestas locales medievales: Klein, J., **La Mesta...**, pp. 21-24. La organización mesteña de Jaén estaba regulada por las ordenanzas: A.M.J., **Ordenanzas de la Ciudad de Jaén**, pp. 86 v. y ss.
- 64.- Klein, J., **La Mesta...**, pp. 109-111.
- 65.- Muro García, M., "De los documentos...", p. 295. Ruiz Prieto, M., **Historia de Ubeda**, p. 122.

- 66.- A.M.U., act., 1583, cabº de 16 y 17 de diciembre. Act., 1584, cabº de 25 de enero. Act., 1591, cabº de 23 de septiembre. Act., 1593, cabº de 17 de mayo y 9 de junio. Act., 1594, cabº de 10 y 11 de febrero. Act., 1609, cabº de 29 de mayo, 11 y 20 de noviembre. Act., 1639, cabº de 18 y 31 de enero y 1 de febrero.
- 67.- A.H.P.J., Leg. 4512: Actas Municipales de Jabalquinto, cabº de 23 de octubre de 1627.
- 68.- Vassberg, D.E., **La venta...**, p. 61.
- 69.- A.M.B., act., 1625, cabº de 10 y 12 de junio.
- 70.- Torres Laguna, C., **Andújar...**, p. 99.
- 71.- Mangas Navas, J.M., **El régimen...** pp. 239-240.
- 72.- A.M.U., act. 1609, cabº de 13 de noviembre.
- 73.- A.M.U., act., 1611, cabº de 7 de enero.
- 74.- Domínguez Ortiz, A. (dir.), **Historia de Andalucía**, tomo IV, p. 95.
- 75.- Martínez Mazas, J., **Retrato...**, pp. 390-391.
- 76.- A.M.J., act., 1580, cabº de 16 de noviembre.
- 77.- Mangas Navas, J.M., **El régimen...**, p. 238.
- 78.- A.M.J., act., 1553, cabº de 3 de mayo.
- 79.- A.M.J., act., 1563, cabº de 6 de junio.
- 80.- A.M.J., act., 1565, cabº de 16 de febrero.
- 81.- A.M.J., act., 1596, cabº de 29 de abril.

- 82.- A.M.J., act., 1563, cabº de 19 y 22 de noviembre. Act., 1564, cabº de 7 de enero.
- 83.- A.M.J., act., 1596, cabº de 29 de abril.
- 84.- A.M.J., act., 1553, cabº de 12 de mayo.
- 85.- A.M.J., act., 1554, cabº de 27 de abril y 3 de septiembre.
- 86.- A.M.J., act., 1564, cabº de 4 de febrero. Act., 1596, cabº de 29 de abril.
- 87.- A.M.J., act., 1615, cabº de 9 y 12 de marzo. Act., 1616, cabº de 29 de enero.
- 88.- A.M.J., act., 1564, cabº de 7 de julio.
- 89.- A.M.J., act., 1554, cabº de 6 de junio y 13 de julio.
- 90.- A.M.J., act., 1592, cabº de 17 de abril.
- 91.- A.M.J., act., 1560, cabº de 6 de noviembre.
- 92.- A.M.J., act., 1576, cabº de 13 de enero y 1 de febrero.
- 93.- A.M.J., act., 1554, cabº de 4 mayo.
- 94.- A.M.J., act., 1622, cabº de 31 de agosto.
- 95.- A.M.J., act., 1555, cabº de 11 de marzo.
- 96.- A.M.J., act., 1596, cabº de 29 de abril.
- 97.- A.M.J., act., 1555, cabº de 11 de febrero.
- 98.- A.M.J., act., 1555, cabº de 14 de enero.

- 99.- A.M.J., act., 1554, cabº de 23 de septiembre.
- 100.- A.M.J., act., 1554, cabº de 6 y 9 de abril.
- 101.- A.M.J., act., 1555, cabº de 11 de marzo.
- 102.- A.M.J., act., 1584, cabº de 22 de marzo.
- 103.- A.M.J., act., 1596, cabº de 29 de abril.
- 104.- A.M.J., act., 1610, cabº de 19 de abril.
- 105.- A.H.P.J., Leg. 179, a. 1555, ff. 119-120.
- 106.- A.M.J., act., 1554, cabº de 12 y 13 de enero, 4 de mayo, 4, 13 y 18 de julio, y 22 de octubre. Act., 1555, cabº de 16 de enero, 14 de marzo, 16 de abril y 21 de mayo. Coronas Vida, L.J., "Agricultores...", pp. 212-214.
- 107.- A.M.J., act., 1554, cabº de 26 de abril, 12 de julio y 21 de agosto.
- 108.- A.M.J., act., 1554, cabº de 17, 22 y 26 de enero.
- 109.- A.M.J., act., 1555, cabº de 1 de febrero.
- 110.- Vid por ejemplo A.M.J., act., 1554, cabº de 25 de junio, 23 de julio, 1 y 12 de octubre. Act., 1555, cabº de 18 de febrero.
- 111.- A.M.J., act., 1555, cabº de 28 de febrero.
- 112.- A.M.J., act., 1555, cabº de 20 de septiembre.
- 113.- Vassberg, D.E., *La venta...*, pp. 71-72.
- 114.- A.M.J., act., 1563, cabº de 6 y 14 de junio, 17

de septiembre y 12 de noviembre. Act., 1564,  
cabº de 14 de marzo.

115.- Vid. por ejemplo, A.M.J., act., 1564, cabº de 14  
de enero, 9 y 16 de marzo y 23 de abril.

116.- A.M.J., act., 1563, cabº de 30 de agosto.

117.- A.M.J., act., 1563, cabº de 22 de octubre.  
Act., 1564, cabº de 23 de marzo, 12 y 23 de  
abril.

118.- Vassberg, D.E., *La venta...*, pp. 68-79.

119.- A.M.J., Ordenanzas de la ciudad de Jaén, p.  
56 v.

120.- Cruz Aguilar, E., *Ordenanzas...*, pp. 64-65.

121.- Sánchez Martínez, M., y Sánchez Caballero, J.,  
"Ordenanzas...", p. 340.

122.- A.M.L., "Ordenanzas que ha de observar la villa  
de Lopera..."

123.- Troyano Viedma, J.M., "Ordenanzas...", p. 88.

124.- Herrera Aguilar, A.S., "Las ordenanzas..."

125.- Carriazo Arroquia, J. de M., *Colección....*

126.- Argente del Castillo Ocaña, C., y Rodríguez  
Molina, J., "Reglamentación...", p. 50.

127.- Vassberg, D.E., *La venta....*

128.- Domínguez Ortiz, A., "La Comisión de don Luis

Gudiel para la venta de baldíos de Andalucía", fue publicado en Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX, Madrid, 1984. Reeditado en Estudios..., pp. 89-103, es la versión que hemos utilizado.

- 129.- Vassberg, D.E., "El comunitarismo...", pp. 9-41.
- 130.- Vasberg, D.E., La venta..., pp. 73-74.
- 131.- Domínguez Ortiz, A., (dir.), Historia de Andalucía, Tomo IV, p. 95.
- 132.- Vassberg, D.E., La venta..., pp. 168-169.
- 133.- Carriazo Arroquia, J. de M., Colección..., pp. 383-386.
- 134.- Vassberg, D.E., La venta..., p. 173.
- 135.- Idem, p. 167.
- 136.- A.M.B., act., 1575, cabº de 12 de septiembre.
- 137.- Vassberg, D.E., "El comunitarismo...", pp. 35-36.
- 138.- A.M.B., act., 1576, cabº de 20 de junio.
- 139.- Vassberg, D.E., La venta..., pp. 89-90.
- 140.- A.M.J., act., 1585, cabº de 6, 13 y 15 de febrero, 1 de marzo, 10 de mayo y 16 de septiembre.
- 141.- A.M.J., act., 1584, cabº de 15 de octubre y 26

de noviembre. Act., 1585, cabº de 1 de julio, 7 y 12 de agosto y 23 de septiembre.

- 142.- Vassberg, D.E., **La venta...**, p. 171.
- 143.- Carriazo Arroquia, J. de M., **Colección...**, pp. 388-389.
- 144.- A.M.U., act., 1584, cabº de 22 de junio.
- 145.- Vassberg, D.E., **La venta...**, p. 169.
- 146.- A.M.U., act., 1583, cabº de 2 y 11 de noviembre y 7 de diciembre.
- 147.- A.M.U., act., 1583, cabº de 18 de noviembre.
- 148.- A.M.U., act., 1583, cabº de 2 de diciembre.
- 149.- A.M.U., est. III, tab. 4, Leg.: Agricultura 1598-1734.
- 150.- A.M.U., act., 1583, cabº de 18 y 29 de noviembre. Act., 1584, cabº de 1 de diciembre.
- 151.- A.M.U., act., 1584, cabº de 4 de enero y 25 de febrero.
- 152.- A.M.U., act., 1584, cabº de 25 de enero.
- 153.- A.M.U., act., 1591, cabº de 7 de junio. Act., 1592, cabº de 19 de marzo. Act., 1593, cabº de 28 de julio.
- 154.- Vassberg, D.E., **La venta...**, pp. 138-139.
- 155.- Vassberg, D.E., "El comunitarismo...", pp. 28 y

- 32.
- 156.- Ulloa, M., *La Hacienda...*, p. 668.
- 157.- Vassberg, D.E., *La venta...*, pp. 135-137.
- 158.- A.M.B., act., 1575, cabº de 17 de octubre.
- 159.- Polaino Ortega, L., *Estudios...*, p. 79.  
Vassberg, D.E., *La venta...*, p. 142.
- 160.- Ulloa, M., *La Hacienda...*, p. 661.
- 161.- A.M.B., act., 1576, cabº de 10 de diciembre.  
Vassberg, D.E., *La venta...*, p. 88.
- 162.- Vassberg, D.E., *La venta...*, p. 175.
- 163.- Gómez Carreras, M., "Transformación..." pp. 57-  
65.
- 164.- Vassberg, D.E., *La venta...*, p. 161.
- 165.- Vassberg, D.E., "El comunitarismo...", pp. 33-  
34.
- 166.- A.M.B., act., 1575, cabº de 3 y 23 de agosto.
- 167.- A.M.B., act., 1575, cabº de 13 de julio.
- 168.- Vassberg, D.E., "El comunitarismo...", p.34.
- 169.- Idem, pp. 30-31 y 37-41. El informe donde  
aparece el texto entrecomillado (B.N., sign.  
9372, f. 31) forma parte de los apéndices del  
libro de Viñas Mey, C., *El problema...*, pp.  
221-222. Este autor lo consideró de finales del  
reinado de Felipe II, lo que fue asimismo acep-



tado por Vassberg. Más tarde Gutiérrez Nieto ("El pensamiento...", p. 299) señaló que en realidad es una encuesta realizada a instancia del Consejo de Castilla en 1608 y 1609 para conocer los males de la agricultura española.

170.- Vassberg, D.E., "El comunitarismo...", p. 24.

171.- Idem, pp. 26-29.

172.- Domínguez Ortiz, A., **Estudios...**, pp. 89-92. Además de este trabajo de Domínguez Ortiz existe algún estudio como el de Fernández Carrión, R., "Funcionalidad...".

173.- Idem, pp. 94 y 102.

174.- Idem, pp. 94 y 101.

175.- A.M.U., est. III, tab. 5, Leg.: Contaduría 1604-1789, exp.: 1645. Tierras baldías, órdenes e informes.

176.- A.M.J., act. 1626, cabº de 10 de junio.

177.- A.M.J., act., 1640, cabº de 8 de marzo y 30 de abril.

178.- A.M.J., act., 1640, cabº de 15 de junio. Act., 1641, cabº de 18 de mayo y 11 de noviembre.

179.- A.M.J., act., 1641, cabº de 24 de enero.

180.- A.M.U., est. VII, tab. 4, Leg.: Documentos de

pueblos de la comarca. Est. III, tab. 5, Leg.: Contaduría 1604-1789, exp.: 1645. Tierras baldías, órdenes e informes.

181.- A.M.U., est. III, tab. 5, Leg.: Contaduría 1604-1789, exp.: 1645. Tierras baldías, órdenes e informes.

182.- A.M.J., act., 1645, cabº de 4 de septiembre. Act., 1646, cabº de 12 y 26 de enero y 26 de octubre.

183.- A.M.U., est. III, tab. 5, Leg.: Contaduría, 1604-1789.

184.- A.M.U., est. VII, tab. 4, Leg.: Documentos de pueblos de la comarca, exp.: 1645, expedientes sobre terrenos baldíos. Est. III, tab. 5, Leg.: Contaduría 1604-1789, exp.: 1645, Tierras baldías, órdenes e informes. Est. IV, tab. 2, Leg.: Acuerdos 1549-81 y 1637-58, exp.: Cuaderno escrituras del Cabildo de 1646.

185.- A.M.J., act., 1649, cabº de 29 de noviembre. Act., 1652, cabº de 29 de abril. Act., 1664, cabº de 1 de diciembre.

186.- Gutiérrez Nieto, J.I., "El pensamiento...", p. 300.

187.- Le Flem hace la introducción a la reedición de

la obra de Caxa de Leruela, M., **Restauración...**, p. XIX.

188.- Idem, pp. 76-78.

189.- Martínez Mazas, J., **Retrato...**, p. 326.

190.- Colmeiro, M., **Historia de la economía...**, tomo II, p. 717. Gutiérrez Nieto, J.I., "El pensamiento...", pp. 302-305.

191.- Colmeiro, M., **Historia de la economía...** tomo II, p. 717.

192.- Vassberg, D.E., **La venta...**, pp. 252-253.

193.- Ruiz Martín, F., "Pastos...", p. 411. Gutiérrez Nieto, J.I., "El pensamiento...", p. 321.

194.- Domínguez Ortiz, A., **Estudios...**, pp. 101-102.

195.- García Mercadal, J., **Viajes...**, Tomo III, p. 815.

196.- Vid. Nota 194.

LUIS JAVIER CORONAS VIDA

LAS TIERRAS DE JAEN Y SU APROVECHAMIENTO

*1550 - 1650*

TESIS DOCTORAL

TOMO II

DIRECTOR: *Dr. Pedro Gan Giménez*

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MODERNA Y DE AMERICA

UNIVERSIDAD DE GRANADA

CAPITULO VI  
LA TENENCIA DE LA TIERRA

## CAPITULO VI: LA TENENCIA DE LA TIERRA.

La tenencia de la tierra es diferente de la propiedad y a menudo puede ser incluso más importante que ésta para el conocimiento de la situación del campesinado. Hay que tener en cuenta que la tenencia de la propia tierra suele dejar poca documentación escrita, por lo que nos tenemos que limitar al estudio de la tenencia de tierras ajenas, bien de titularidad concejil, bien de titularidad particular.

### I. Modos comunales tradicionales.

El aprovechamiento agrícola comunal de la tierra se mantendrá a lo largo del siglo XVI en constante retroceso ante el empuje de formas individualistas más acordes con la orientación capitalista de la sociedad desde esta centuria. El proceso de venta de baldíos en la segunda mitad del siglo será un golpe decisivo. De cualquier modo podemos rastrear

formas de uso agrícola comunal, cuyos orígenes son medievales. En aquella época los concejos solían repartir tierras por su voluntad, libremente o mediante un canon, mientras que en la Edad Moderna la Corona hará prevalecer como regalía su derecho sobre los baldíos (1).

Sobre Quesada sólo sabemos lo que nos dice la ordenanza de 1515 recopilada en 1546. Afirmaba el Concejo de Ubeda que los vecinos de la ciudad y de la aldea de Quesada que sembraban los vagos o baldíos de este lugar y de Campo la Rana

"tienen mucho desorden en el arrear, arejando antes de tiempo, a cuias causas hay algunas diferencias. Y por estas escusar, mandamos que de aqui adelante ninguna ni algunas personas no arreen ni coechen en los restrojos ni añojales de los dichos Bagos fasta el día de san Miguel de cada un año, de dia claro" (2).

Se imponía una pena de 300 maravedíes al que marcara la tierra antes de dicha fecha. De este modo se daba la posibilidad a cualquier vecino de tomar libremente tierra comunal para disfrutarla por una cosecha, debiendo quedar libre después. El señalar una festividad para comenzar la labor, siendo ya de día, ponía un límite al momento de la toma de la tierra, lo que será una de las preocupaciones de los concejos en

relación con estos usos. Según Vassberg la parcela que se tomara en Quesada no podría superar las 10 fanegas (3).

Bedmar y Albanchez no sólo tenían mancomunidad de pastos y otros aprovechamientos como caza y corta, sino incluso capitularon el uso agrícola indistinto de las tierras concejiles de ambos municipios por los habitantes de cada una de las citadas villas. Las ordenanzas de estas poblaciones, fueron recopiladas en 1540 y disponían que cualquier vecino o morador que quisiera tomar tierra concejil que estuviera de rastrojos procedentes de barbecho, podría tomarla el día de Año Nuevo, habiendo ya amanecido. Si dos personas llegaran al mismo tiempo a tomar la misma tierra tendrían que dividírsela entre ambos, pero en caso de que uno hubiera llegado antes tendría preferencia. Si una persona tomaba tierra de rastrojo antes del citado día de Año Nuevo no le valdría, pues cualquiera que llegara después de la mencionada fecha se la podría quitar. La tierra que estuviera de eriazo o de rastrojo de dos años podría ser tomada en cualquier momento. Nadie podría tomar en un pedazo más de un cahíz de sembradura.



El labrador de Bedmar y Albánchez estaba obligado a utilizar todas las yuntas que tuviera para arar en la misma tierra, hasta que hubiera terminado de barbecharla, no pudiendo dividirlas para tomar dos pedazos de tierra diferentes al mismo tiempo, so pena de que cualquiera podría quitarle una de las besanas. Las ordenanzas permitían que la tierra tomada fuera barbechada el primer año y sembrada el segundo, aunque si no sembraba antes del final de ese año cualquiera podría tomar la tierra a partir del primer día del Año Nuevo (4).

En 1573 un testigo declaraba ante un juez para la venta de baldíos que el día destinado a tomar tierras era el 2 de enero y sólo se podían tomar las dichas 12 fanegas (un cahiz) aunque terminado de arar parece que los labradores podrían tomar cualquier tierra que estuviera libre. Por su utilización no se pagaba ningún tipo de renta, tributo o censo. Las tierras se veían sometidas a un tratamiento intensivo, no siendo suficiente el año de barbecho para su recuperación. No estaba permitida la venta de la tierra (suponemos que se refiere al traspaso oneroso de la tenencia), aunque al parecer se hacía frecuentemente de modo clandestino (5).

En Torres el ocupante de un terreno puesto en barbecho el año anterior tenía que demostrar su intención de volver a labrarlo antes del final del mes de abril o podía perder sus derechos. Para demostrarlo podría bastar con arar un surco alrededor y otros que lo atravesaran. Según se descubrió en una información realizada en esta villa en 1583 cuando el poseedor de un terreno comunal fallecía su familia intentaba encubrir el hecho, llegando incluso a negarle los últimos sacramentos, hasta que algún amigo o pariente tomara posesión de la dicha tierra (6).

En Cazorla y La Iruela ciertas vegas, como Nubla o Toyoña, pertenecían a la Mesa arzobispal, pero se repartían entre los vecinos, que debían pagar los derechos de diezmo y terrazgo. En 1526 el arzobispo recuerda al adelantado Villarroel que debía repartirlas según los usos y costumbres, pero en 1527 La Iruela pedía al prelado que se continuara repartiendo a los vecinos, por lo que hay que suponer que no lo cumplía (7).

## II. El arrendamiento de tierras.

El estudio del arrendamiento lo realizaremos basándonos en un amplio muestreo sobre escrituras públicas de cuatro localidades giennenses: Andújar, representante de la campiña; Jaén, la capital, que participa a un tiempo de características serranas y de campiña y dos poblaciones del frente sub-bético: Huelma y Alcalá la Real (8).

### 1. Tamaño de las explotaciones.

En primer lugar queremos estudiar las superficies arrendadas, que en general podemos considerarlas como unidades de explotación, aunque en ocasiones comprendan más de una parcela.

CUADRO 1

Arrendamientos de tierra calma: Huelma.

Años	sin espe- cificar	fanegas					Total
		0-25	26-50	51-75	76-100	+100	
1556	6	2	-	-	-	-	8
1568	6	1	1	-	-	-	8
1576	2	1	4	1	-	-	8
1581	2	4	1	-	-	-	7
1591	3	8	3	1	1	-	16
1601	1	7	1	2	1	1	13
1611	2	3	3	1	-	1	10
1621	4	6	2	3	-	-	15
1631	1	1	1	-	-	-	3
1641	1	4	-	-	-	1	6
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>37</b>	<b>16</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>94</b>

CUADRO 2

Arrendamientos de tierra calma: Andújar.

Años	sin espe- cificar	fanegas					Total
		0-25	26-50	51-75	76-100	+100	
1544-48	2	1	-	1	-	-	4
1565-69	7	1	-	-	-	-	8
1576	8	4	6	-	-	-	18
1581	25	2	2	-	-	-	29
1591	5	2	1	-	-	-	8
1601	6	3	1	-	-	-	10
1611	1	2	-	1	-	-	4
1621	3	-	1	-	-	-	4
1621	3	-	1	-	1	-	8
1631	1	5	1	-	1	-	8
1631	1	5	1	3	1	-	12
1641	1	6	1	-	-	-	8
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>26</b>	<b>13</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>105</b>

CUADRO 4

Arrendamientos de viñas: Alcalá la Real.

Años	Aranzadas							Total
	sin especificar	hasta 1	hasta 2	hasta 3	hasta 4	hasta 5	+5	
1551	3	4	-	1	-	-	-	8
1566	1	3	1	-	-	-	-	5
1576	-	2	3	-	1	-	-	6
1581	1	1	1	1	-	-	1	5
1591	-	2	2	3	1	-	-	8
1601	-	-	3	2	1	1	1	8
1611	-	2	3	5	1	1	3	15
1621	2	5	4	1	3	1	1	17
1631	2	4	6	2	2	1	3	20
1641	-	1	-	2	-	-	-	3
Total	9	24	23	17	9	4	9	95

CUADRO 5

Arrendamientos de viñas: Andújar.

Años	Aranzadas							Total
	sin especificar	hasta 1	hasta 2	hasta 3	hasta 4	hasta 5	+5	
1631	1	-	-	-	1	-	1	3
1641	1	-	-	-	-	1	4	6
Total	2	-	-	-	1	1	5	9

A pesar del escaso número de casos conocido en Andújar se evidencia que en Alcalá la Real las

viñas solían ser más pequeñas que en aquella ciudad. Más de la mitad de las viñas de Alcalá cuya superficie conocemos no superan las dos aranzadas mientras que las que hemos visto en Andújar superan las 3, y muchas las 5 aranzadas. Para Huelma sólo conocemos en dos años el número de cepas:

CUADRO 6

Arrendamiento de viñas: Huelma.

1576

1631

- |                     |                |
|---------------------|----------------|
| a) sin especificar  | a) 1.000 vides |
| b) 600 vides        |                |
| c) 1.500 vides      |                |
| d) 1.300 vides      |                |
| e) 1.300 vides      |                |
| f) 1.800 vides      |                |
| g) 1.500 vides      |                |
| h) sin especificar. |                |

Puesto que Corchado Soriano afirma que una aranzada equivale a 400 cepas de vid (10) podemos considerar que en Huelma las viñas eran mayores como media que en Alcalá la Real, pero menores que las de Andújar.

CUADRO 7

Arrendamiento de huertas: Alcalá la Real.

años	Fanegas							To- tal
	sin espe- cificar	hasta 1	hasta 2	hasta 3	hasta 4	hasta 5	+5	
1551	1	-	-	-	-	-	-	1
1566	-	-	1	2	-	-	-	3
1581	1	-	-	-	-	-	-	1
1591	-	-	-	1	1	-	-	2
1601	1	-	-	2	-	-	1	4
1611	-	-	-	-	2	1	1	4
1621	-	1	1	-	-	-	-	2
1631	1	2	1	-	-	-	-	4
1641	-	-	1	-	-	-	-	1
Total	4	3	4	5	3	1	2	22

Del muestreo se deduce que la mayoría de las huertas no superaba las 3 fanegas, siendo por lo tanto de reducida extensión.

CUADRO 8

Arrendamiento de olivos.

Años	Número de matas							To- tal
	sin espe- cificar	de 0 a 100	101- 200	201- 300	301- 400	401- 500	+500	
1601	1	-	1	-	-	-	-	2
1611	2	-	-	-	-	-	-	2
1621	-	-	1	-	-	-	2	6
1631	-	2	2	-	3	-	3	11
1641	2	1	2	-	3	-	3	11
Total	5	3	6	-	3	-	5	22

Como vemos la mayoría de los olivares no superaba los 200 olivos, contando como norma general entre 100 y 200 matas.

2. La duración de los arrendamientos.

El tiempo de arrendamiento hay que analizarlo según tres factores: el cultivo del que se trata, el arrendador y la posible evolución en el tiempo.

CUADRO 9

Arrendamiento de tierra calma: Alcalá la Real.

Años	Años										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	+9	
1551	2	1	-	4	1	1	-	-	-	-	9
1566	3	2	-	1	-	1	-	1	-	-	8
1576	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
1581	4	1	1	3	-	2	-	1	1	-	13
1591	3	-	3	1	-	1	-	-	-	-	8
1601	1	-	2	3	-	6	-	-	-	-	12
1611	3	3	3	7	1	3	-	-	-	-	20
1621	4	-	2	5	-	2	-	-	-	1	14
1631	-	-	3	8	1	8	-	-	-	-	20
1641	4	1	4	7	1	2	-	1	-	1	21
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>8</b>	<b>18</b>	<b>39</b>	<b>4</b>	<b>26</b>	<b>-</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>126</b>



CUADRO 10

Arrendamientos de tierra calma: Andújar.

Años	Años										Total	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	+9		
1544-48	-	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-	3
1565-69	-	1	1	1	4	-	-	-	1	-	-	8
1576	-	-	-	-	10	8	-	-	-	-	-	18
1581	-	-	-	1	15	5	-	1	7	-	-	29
1591	-	-	-	1	5	-	-	-	1	-	-	7
1601	1	1	1	3	2	2	-	-	-	-	-	10
1611	-	-	-	1	1	2	-	-	-	-	-	4
1621	-	-	-	1	-	2	-	-	-	-	1	4
1631	1	-	-	2	1	3	-	1	-	-	-	8
1641	1	1	1	5	-	5	-	-	-	-	-	13
Total	3	3	3	15	41	27	-	2	9	1	-	104

CUADRO 11

Arrendamientos de tierra calma: Huelma.

Años	Años										Total	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	+9		
1556	3	1	-	-	-	-	1	-	1	1	-	7
1568	1	3	1	1	1	-	-	1	-	-	-	8
1576	3	3	1	1	-	1	-	-	2	-	-	11
1581	4	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	6
1591	6	5	1	2	-	2	-	-	-	-	-	16
1601	6	2	1	3	-	1	-	-	-	-	-	13
1611	4	-	2	3	-	1	-	-	-	-	-	10
1621	3	3	5	1	-	3	-	-	-	-	-	15
1631	-	-	1	1	-	1	-	-	-	-	-	3
1641	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	3	5
Total	30	17	13	15	1	9	1	1	3	4	-	94

CUADRO 12

Arrendamientos de tierra calma: Jaén.

Años	Años										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	+9	
1556	1	-	3	4	-	2	-	2	-	1	13
1566	1	-	-	-	-	2	-	-	1	2	6
1576	-	-	2	4	1	8	-	-	-	1	16
1581	1	-	1	2	-	1	1	-	-	2	8
1591	-	2	1	1	-	1	-	-	-	7	12
1601	8	-	3	12	-	6	-	1	1	2	33
1611	2	1	3	5	1	2	-	-	-	-	14
1621	2	-	-	2	1	4	-	1	-	1	11
1631	1	-	-	1	-	2	-	-	-	1	5
1641	1	1	-	1	-	3	-	-	-	-	6
Total	17	4	13	32	3	31	1	4	2	17	124

La mayoría de los arrendamientos de un plazo superior a 5 años lo son por la vida del arrendatario o del arrendador, preferentemente del primero. Aunque resulta evidente que la vida del sujeto puede ser muy inferior a los 9 años la intención que lleva el contrato de arrendamiento es, lógicamente, que sea a largo plazo.

Bernal afirma que a fines de la Edad Media aún aparecían contratos vitalicios en latifundios andaluces, aunque en franca decadencia, siendo lo más usual los de 4 ó 5 años. A partir del siglo XVI la

duración de los arrendamientos se situaría habitualmente entre los 4 y 6 años, aunque quizás en el siglo XVII se tienda a un acortamiento del plazo como consecuencia de la crisis y depresión económica. Considera que el arrendamiento corto es un indicio de la penetración del capitalismo en la agricultura bética desde el siglo XVI (11). Los arrendamientos cortos progresaron también en el País Vasco y ambas Castillas (12).

Atendiendo a los cuadros obtenidos a partir de documentación notarial comprobamos que en Andújar la mayoría de los contratos de tierra calma estipulan plazos de 4 a 6 años, aunque parece que en la segunda mitad del siglo XVI lo más frecuente eran 5 años, mientras que en la primera mitad del XVII abundan más los de 4 ó 6. En 1581 encontramos una alta proporción de arrendamientos de 9 años, en los que la tierra pertenece a la Universidad de clérigos y a la parroquia de Santa Marina. La citada Universidad realizaba también otros contratos por 5 años al mismo tiempo, unas veces hazas para pan y otras para alcacer.

En Alcalá la Real la situación es semejante, plazos normales de 4 ó 6 años, pero presenta la particularidad de ser también frecuentes los arrendamientos

mientos muy cortos, de 1 a 3 años. En ocasiones estos contratos de plazo tan breve son traspasos de arrendamiento, que sólo pueden incluir el tiempo que queda por correr.

En Huelma son pocas las escrituras que contemplan más de 4 años, y muchas menos las que superan los 6. En 1641 aparecen tres contratos por 16 años en los que se recogerían 8 cosechas; en éstos el arrendador es el Concejo de la villa y el objeto son ciertas suertes roturadas con facultad real para el pago de un servicio al Rey, que en realidad debe ser un donativo. Los dos arrendamientos de 1576 por 9 años corresponden también a roturaciones promovidas por el Concejo. Hay que destacar que en muchos de los contratos por 1 año el titular de la tierra es un menor; los tutores para asegurarse en su gestión arrendaban normalmente las tierras de los tutelados en almoneda y los plazos cortos servirían para procurar obtener la máxima rentabilidad.

En Jaén los arrendamientos más frecuentes son por 4 ó 6 años. No obstante, también abundan los de 1 año y los que superan los 9. Los de 3, que no eran infrecuentes en la segunda mitad del siglo XVI se

rarifican, al parecer, al avanzar el XVII. En los contratos de más de 9 años las tierras suelen pertenecer a instituciones eclesiásticas, capellanías, conventos o la misma Catedral, y suelen ser vitalicios. En algún caso la titularidad corresponde a nobles, como el señor de Torrequebradilla. En otro caso en que la tierra está vinculada el plazo del arrendamiento no es la vida del arrendatario, sino la del mayorazgo, dejando así libre al sucesor.

Si observamos los arrendamientos llevados a cabo por una institución no dotada aun de espíritu capitalista, como es la Catedral de Jaén, comprobamos que mantiene normalmente en todos los cultivos (tierra calma, huertas, olivar...) el arrendamiento de por vida, aunque parece que anteriormente a la segunda mitad del siglo XVI eran más frecuentes los arrendamientos por más de una vida. Hay que tener en cuenta no obstante que en las grandes superficies (donadíos y cortijos), mientras en el siglo XVI los plazos eran de por vida, en la primera mitad del siglo XVI<sup>1</sup> conviven los arrendamientos vitalicios con los de plazo medio, normalmente 6 ó 9 años, aunque también aparecer algunos cortos, de 2 ó 4 años (13).

CUADRO 13

Arrendamiento de huertas: Alcalá la Real.

Años	Años										Total	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	+9		
1551	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1
1566	1	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	3
1581	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1
1591	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	2
1601	-	1	-	-	-	3	-	-	-	-	-	4
1611	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	2	4
1621	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	2
1631	-	-	-	2	-	1	1	-	-	-	-	4
1641	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Total	1	2	1	7	-	8	1	-	-	-	2	22

CUADRO 14

Arrendamiento de huertas: Andújar.

Años	Años										Total	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	+9		
1544-48	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1
1581	2	-	1	2	1	-	-	-	-	-	-	6
1591	2	2	-	-	3	-	-	-	-	-	-	7
1601	12	-	1	-	-	1	-	-	-	-	-	14
1611	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	2
1621	-	-	-	-	1	-	-	-	1	-	-	2
1631	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
1641	1	-	3	3	2	-	-	-	-	-	-	9
Total	17	3	6	6	7	1	-	-	2	-	-	49

CUADRO 15

Arrendamiento de huertas: Huelma.

Años	Años										Total	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	+9		
1556	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	2
1568	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
1576	1	1	2	-	-	-	-	-	-	-	-	4
1581	1	-	-	1	-	-	-	-	1	-	-	3
1591	-	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	3
1601	-	2	-	2	-	1	1	-	1	-	-	7
1611	2	-	-	2	-	1	-	-	-	-	-	5
1621	1	2	1	2	-	2	-	-	1	-	-	9
1631	-	-	1	-	-	-	-	-	2	-	-	3
1641	-	1	1	-	-	1	-	-	-	-	-	3
Total	7	7	6	8	1	5	1	-	5	-	-	40

CUADRO 16

Arrendamiento de huertas: Jaén.

Años	Años										Total	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	+9		
1556	-	-	2	1	-	-	-	-	-	-	1	4
1566	-	-	-	1	-	2	-	-	-	-	3	6
1576	-	-	1	4	-	1	-	1	-	-	1	8
1581	1	1	1	1	1	-	-	-	-	-	3	8
1591	1	1	-	2	-	1	-	-	-	-	1	6
1601	1	2	1	3	2	2	-	-	1	-	1	13
1611	1	1	-	1	-	1	-	-	-	-	9	13
1621	-	1	1	3	1	2	-	-	-	-	2	10
1621	-	1	1	3	1	2	-	-	-	-	2	10
1631	1	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-	4
1631	1	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-	4
1641	-	3	-	1	-	1	-	1	-	-	2	8
1641	-	3	-	1	-	1	-	1	-	-	2	8
Total	5	11	7	17	4	10	-	2	1	23	-	80

Entre los arrendamientos de huertas y los de tierra calma hay pocas diferencias notables en cuanto a la duración de los contratos. En Alcalá la Real aparecen dos contratos de larga duración en 1611, uno por dos vidas y otro por una vida. En ambos casos el propietario es don Pedro de Jaraba, vecino de Granada. En Andújar abundan los contratos por un año que en casi todos los casos hacen referencia a arrendamiento de hojas de moredas. A veces es difícil distinguir entre un contrato de arrendamiento anual de un moredal y la venta anticipada de la hoja de los morales, puesto que la recolección la realizaría el mismo comprador. Existe un caso de arrendamiento por un año de una parcela para melonar.

Respecto a Huelma, en el caso de las huertas no es válida la observación que hacíamos al tratar de la tierra calma sobre que los arrendamientos muy cortos (un año) solían corresponder a propietarios menores de edad. Siguen existiendo sin necesidad de que el arrendador cumpla dicha condición. En el caso de Jaén los arrendamientos a largo plazo, vitalicios, siguen correspondiendo en su mayoría a instituciones eclesiásticas y en algún caso a mayorazgos. Parecen



más frecuentes los arrendamientos por dos años que en la tierra calma, existiendo por lo demás pocas variaciones.

CUADRO 17

Arrendamiento de viñas: Alcalá la Real.

Años	Años										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	+9	
1551	1	-	2	5	-	-	-	-	-	-	8
1566	-	1	-	2	-	2	-	-	-	-	5
1576	-	1	2	1	-	1	-	-	-	-	5
1581	1	1	1	-	1	-	-	-	1	-	5
1591	-	-	1	2	-	4	1	-	-	-	8
1601	2	2	1	2	-	1	-	1	-	-	9
1611	-	3	4	5	1	2	-	-	-	-	15
1621	4	4	3	5	-	1	-	-	-	1	18
1631	1	2	5	7	1	2	-	1	-	-	19
1641	-	-	-	2	-	-	-	1	-	-	3
Total	9	14	19	31	3	13	1	3	1	1	95

CUADRO 18

Arrendamiento de viñas: Andújar.

Años	Años										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	+9	
1544-48	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
1601	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1
1611	2	-	1	-	3	-	-	-	-	-	6
1621	-	1	-	1	1	-	-	-	-	-	3
1641	-	1	-	2	-	1	-	2	-	-	6
Total	2	2	1	3	5	1	-	2	1	-	17

CUADRO 19

Arrendamiento de viñas: Huelma.

Años	Años										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	+9	
1556	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-	2
1568	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	2
1576	6	1	1	-	-	-	-	-	-	-	8
1581	2	1	2	-	-	-	-	-	1	-	6
1591	5	1	3	1	-	-	-	-	-	-	10
1601	1	1	-	1	-	-	-	-	-	-	3
1611	3	5	1	-	-	-	-	-	-	-	9
1621	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	4
1631	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1
Total	21	12	7	2	1	-	-	1	1	-	45

CUADRO 20

Arrendamiento de viñas: Jaén.

Años	Años										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	+9	
1556	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	2
1566	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	2
1576	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
1581	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
1591	-	-	2	2	-	1	-	-	-	-	5
1601	-	-	2	5	-	-	-	1	-	-	8
1611	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	2
1621	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1
1631	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	2
Total	1	-	8	7	-	1	1	1	1	4	21

No hay mucho que añadir a lo ya expresado para estas poblaciones. En Huelma llama la atención

que la mayoría de las viñas arrendadas, tanto por un año como por períodos más largos pertenecen a menores. Hay que suponer que las viñas serían habitualmente trabajadas por sus propietarios, salvo en los casos en que no fuera factible, como son éstos. En Huelma parece claro que los plazos son muy cortos. En Alcalá, la localidad en la que este cultivo era más pujante entre las que hemos tratado, los períodos se corresponden en buena medida con la tierra calma. En Andújar se comprueba que este cultivo se desarrolla a partir del siglo XVII (14). Tanto en este caso como en Jaén la muestra es muy pequeña para sacar conclusiones diferentes de las generales que ya hemos dado para la tierra calma.

CUADRO 21

Arrendamiento de olivares: Andújar.

Años	Años										Tot.
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	+9	
1544-48	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	2
1581	-	1	-	-	3	-	-	-	-	-	4
1591	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	3
1601	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	2
1611	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	2
1621	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1
1621	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1
1631	1	2	-	2	-	1	-	-	-	-	6
1641	1	-	1	7	1	-	-	-	-	-	10

Total 3 5 4 9 8 1 - - - - 30

CUADRO 22

Arrendamiento de olivares y otras heredades: Jaén.

Años	Años										Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	+9	
1556	-	-	2	-	-	1	-	-	-	-	3
1566	-	-	-	3	-	2	-	-	-	-	5
1576	-	-	1	4	-	4	-	-	-	-	9
1581	-	-	2	1	-	-	-	-	-	-	3
1591	-	-	2	2	1	1	-	-	-	6	12
1601	1	-	1	6	1	5	1	1	-	2	18
1611	-	1	4	2	1	2	-	1	-	1	12
1621	-	-	1	1	-	1	-	-	-	-	3
1631	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	2
1641	-	-	-	3	-	1	-	-	-	2	6
Total	1	1	13	22	3	17	1	2	-	13	73

En Andújar la tendencia parece ser al arrendamiento de olivares por 4 ó 5 años o por menos, mientras que en Jaén la banda de mayor frecuencia es los 3 a 6 años o incluso más tiempo; en los arriendos por más de 9 años la tónica general vuelve a ser el vitalicio y en los olivares predominan las cofradías sobre otras instituciones religiosas.

3. La renta: dinero o especie.

La renta de tierra calma en Alcalá la Real solía estipularse en especie al igual que en las demás poblaciones, pero en la primera mitad del siglo

XVII se observa un aumento de los contratos que señalan la renta en dinero, aunque normalmente hacen referencia a pequeñas superficies. Dentro de las rentas marcadas en especie son minoría las señaladas en una cantidad fija, estipulándose habitualmente en una proporción de la cosecha, que suele ser un tercio o un cuarto de la misma. Cuando la renta se fija en una cantidad de grano es habitual que sea dos tercios de trigo y uno de cebada (es lo que se llama pan terciado) o en una proporción próxima a la misma aunque se aumente la parte de trigo en detrimento de la de cebada. En la segunda mitad del siglo XVI también se señalaba a veces en una cantidad fija de trigo únicamente. Las rentas podían incluir también adehalas que solían consistir en algún dinero por la casa (si tiene la finca en cuestión) o por el aprovechamiento de alguna parte de monte que existiera. En otras ocasiones podía ser alguna gallina, un cerdo, paja, o incluso alguna prestación en trabajo.

En Andújar, Huelma y Jaén la renta no solía consistir en una proporción de la cosecha, sino más bien en una cantidad fija de grano. No obstante, en la primera de dichas poblaciones aparecen en la

segunda mitad del siglo XVI contratos por un tercio de la cosecha, mientras que en Huelma hemos encontrado a comienzos del XVII alguno por un cuarto de la misma. Cuando se estipula una cantidad fija de grano, ésta consiste predominantemente en trigo en las citadas localidades. De cualquier modo se producen otras modalidades. En Jaén son frecuentes las rentas en "pan por mitad", es decir, unas fanegas de grano que la mitad se paga en trigo y la otra mitad en cebada. En Huelma son más corrientes los contratos por "pan terciado", o en alguna proporción en la que el trigo supera a la cebada. En Andújar se dan ambos casos.

Las rentas en dinero por hazas o pedazos de tierra calma no son raras, e incluso parecen hacerse cada vez más frecuentes, sobre todo en Jaén. No obstante, en muchos casos son tierras que suelen presentar algunas características especiales. En Andújar suelen estar dedicadas a alcacer (forraje) en la mayoría de las ocasiones. En muchos casos tienen riego, o algunos arboles, o se sitúan en zonas de predominio de huertas, por lo que en mayor o menor medida participarían de las características de estas heredades. En 1641 conocemos el arrendamiento de tres suertes de tierra por el Concejo de Huelma que

las da por dinero en lugar de por grano. Estas tierras servían para el pago de un donativo al Rey (15). A pesar de todo lo dicho contamos con un ejemplo de un cortijo con 61 fanegas de tierra en Torredelcampo cuya renta se marca en 1641 en 14 reales y medio por fanega, lo que significa que es una renta monetarizada por tierra para cereal que no presenta ninguna característica que podamos considerar anómala. El propietario del mismo es don Iñigo Fernández de Córdoba y Mendoza, conde de Torralba (16). A otros titulares de este señorío los habíamos visto haciendo arriendos vitalicios, característica que podemos estimar como arraizante, mientras que la monetarización puede considerarse un paso adelante en el camino del capitalismo.

En algunos contratos se indica de modo explícito la renta pagada por unidad de superficie. Hay que tener en cuenta que la fanega de superficie no tiene la misma extensión en las diferentes poblaciones. Así, mientras en Alcalá la Real cuenta con 400 estadales de  $3 \frac{4}{7}$  varas en cuadro (5.097 varas cuadradas) en Andújar es 480 estadales de  $4 \frac{1}{8}$  varas en cuadro (8.167 varas cuadradas), en Huelma

supone 500 estadales de  $3 \frac{2}{3}$  varas en cuadro (6.697 varas cuadradas) y en Jaén alcanza los  $666 \frac{2}{3}$  estadales de  $3 \frac{2}{3}$  varas en cuadro (8.930 varas cuadradas) (17). En Alcalá, donde la cuerda de tierra es menor, suele pagarse entre dos y tres fanegas de grano por unidad de superficie. En 1581 conocemos varios ejemplos. Uno de ellos estipula dos fanegas de trigo y media de cebada por unidad de superficie, otro tres fanegas de trigo por fanega de tierra más 6 fanegas de cebada anual en el conjunto del arrendamiento, y un tercero dos fanegas de pan terciado por cuerda (18). En 1601 un cortijo de 250 fanegas de tierra rentaba dos fanegas de trigo por fanega de sembradura, más 20 fanegas de cebada en el conjunto del arrendamiento (19).

En Huelma las proporciones son variables, pero no superan las dos fanegas de grano por unidad de superficie. Quizás haya que destacar como tipos corrientes una fanega y media o dos de trigo por fanega de tierra (20). Otros ejemplos representan una fanega y media de pan terciado o una fanega y media de trigo y media de cebada por unidad de superficie (21). No obstante, existen rentas más bajas aún, como media o una fanega de trigo por fanega de tierra



(22). En Andújar parece que lo normal eran dos fanegas de trigo por unidad de tierra. En un caso se estipula dos fanegas y cuatro celemines de grano, siendo tres cuartas partes de trigo y el resto cebada (23). Consideramos muy excepcional el arrendamiento que la Catedral de Jaén hizo de las tierras que tenía en el Soberbio, término de Andújar; en 1607 se dieron por tres fanegas de trigo por una de sembradura, y en 1624 se subió a cuatro, pero en 1655 bajó hasta cifras más normales, como dos fanegas y dos celemines de trigo por una de sembradura (24).

En Jaén, donde la fanega era de mayor extensión, la proporción suele ser dos fanegas o dos y media de trigo por fanega de tierra, aunque en algún caso como en el cortijo de Garciez, en la campiña de Jaén, pudiera alcanzar las tres fanegas de trigo por unidad de superficie. Hay casos en los que la renta se estipula en pan por mitad en lugar de en trigo solo (25).

Dado que no conocemos la calidad de la tierra de los ejemplos es difícil saber donde era la presión de la renta mayor. De cualquier modo parece que en Huelma era más ligera que en el resto de las

poblaciones, sin que nos atrevamos a sacar más conclusiones.

Según Martínez Mazas, a fines del siglo XVIII en la campiña giennense se pagaba la renta a "veimiento" o tasación. El sistema parece que consistía en considerar que la tierra debía producir 8 fanegas de trigo por una de sembradura, pagando como renta un cuarto de la cosecha, "prorrateándose cuando el veimiento o tasación no llega a ocho, pero si excede, y aunque la tierra de ciento por uno, no se paga mas renta, lo que es en grande beneficio del labrador" (26).

La renta de viñas, huertas, olivares u otras heredades se pagaba con pocas excepciones en metálico en todas las poblaciones. Sólo hay que destacar una salvedad importante, que es el arrendamiento de olivares en Andújar. En este caso era tan frecuente como la renta monetaria el que fuera abonada con la mitad de la cosecha. Aunque en ocasiones se dice simplemente así, lo normal parece que era que el arrendatario corriera con los gastos del transporte de la aceituna al molino y allí, una vez sacado el diezmo y la maquila, se repartía el aceite ya elaborado entre el propietario y el arrendatario del olivar (27). En

Jaén sólo conocemos un caso en que la renta de un olivar se estipula en especie: cinco arrobas de aceite (28).

La renta de las huertas solían conllevar ciertas adehalas que generalmente era gallinas o productos de la heredad, normalmente frutas (nueces, membrillos, granados, higos, etc.) u hortalizas (cebollas, ajos,...). De cualquier modo se puede encontrar adehalas semejantes o diferentes en viñas y olivares, especialmente si la heredad en cuestión tenía algún otro aprovechamiento además de la vid o el olivo. No era infrecuente el que existieran algunas higueras en las viñas. Como caso excepcional podemos señalar una aranzada de viña arrendada en 1581 en Alcalá la Real por un año a cambio de un cochino de tres meses (29).

Podemos considerar que la producción de olivares, huertas y viñedos estaba más orientada al mercado que la de tierra calma, que era fundamentalmente de cereal y estaba más dirigida al autoconsumo local, sujeta a tasas, registros y controles para asegurar el imprescindible abastecimiento de la población. La renta de las primeras heredades se pagaba en

metálico, mientras que la del grano se solía hacer en especie.

#### 4. Evolución de la renta: los arrendamientos de la Catedral de Jaén.

Los arrendamientos de la Mesa Capitular de Jaén solían estar estipulados en dinero y gallinas siendo la proporción más habitual entre ambas partes de la renta un par de aves por cada 1.000 maravedíes. Esto es válido tanto para las hazas como para las viñas, huertas y olivares. Sin embargo, las grandes superficies para cereal, donadíos y cortijos, pagaban su renta en especie, siendo lo más normal fijar un número de fanegas de grano por mitad de trigo y cebada, aunque en algunas ocasiones a fines del período estudiado se pagaba en pan terciado o pan "cuartado" (tres cuartos de trigo y un cuarto de cebada).

Los libros de hacienda de la Catedral de Jaén nos van a servir para estudiar la evolución de la renta al registrar los diferentes arrendamientos que se hacen de cada propiedad de la Mesa Capitular. Para evitar una prolijidad innecesaria sólo señalaremos algunos ejemplos que consideramos suficientes.

1. Donadíos y cortijos.

1) Tierras en Fuerte del Rey: 60 fanegas (30)

Año	Renta
1545	24 fans. de pan por mitad
1575	100 id.
1580	90 id.
1585	54 id.
1587	46 id.
1631	33 id.
1643	35 id.
1664	35 fans. de pan "cuartado"
1674	20 id.

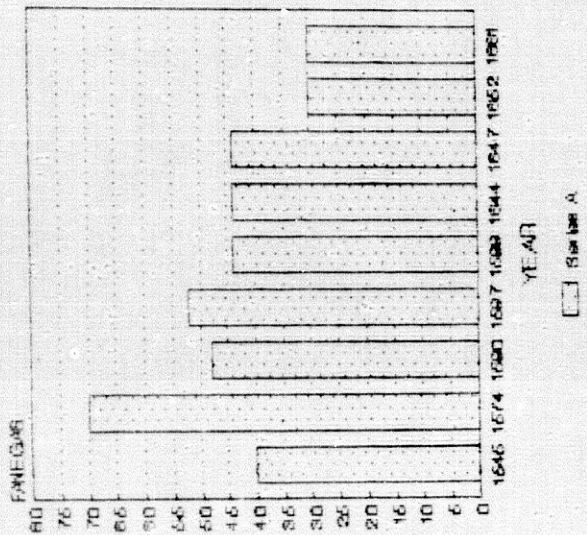
2) Tierras del Pintado, en Burrueco: 45 fanegas y media (31).

Año	Renta
1545	40 fans. de pan por mitad
1574	70 id.
1590	48 id.
1597	52 id.
1599	44 id.
1644	44 id.
1647	44 id.
1652	30 id.
1661	30 id.

3) Cortijo de Capiscol, en Burrueco: 196 fanegas (32).

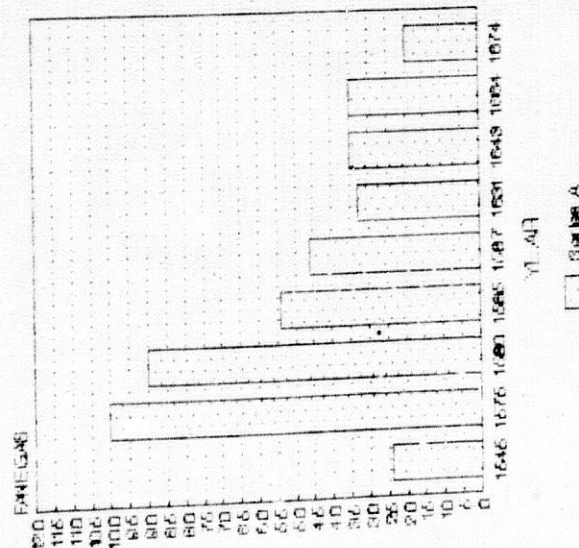
Año	Renta
1519	192 fans. de pan por mitad
1563	294 id.
1597	232 id.
1618	188 id.
1647	184 id.

**Evolución de la renta: Donadíos  
Tierras del Pintado**



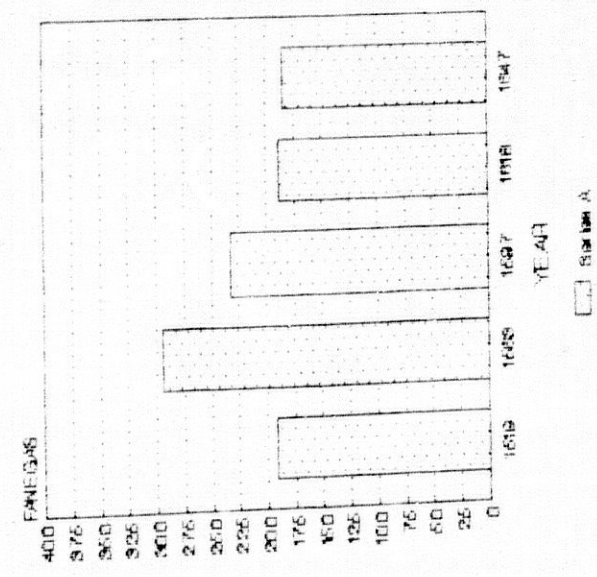
Capítulo 4, Nota 31

**Evolución de la renta: Donadíos  
Tierras en Fuerte del Rey**



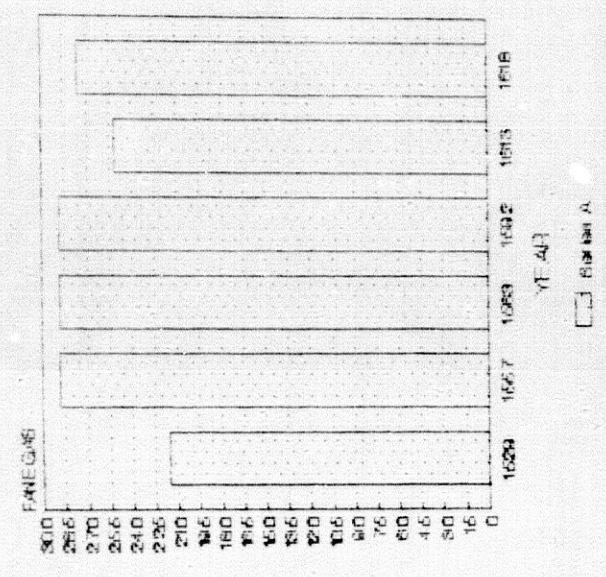
Capítulo 4, Nota 32

**Evolución de la renta: Donadíos Cortijo de Capiscot**



Capítulo II, Nota 12.

**Evolución de la renta: Donadíos Tierras de Pajarejos**



Capítulo II, Nota 13.

4) Tierras de Pajarejos del Salado de Arjona:  
325 fanegas y media (33).

Año	Renta
1529	216 fans. de pan por mitad
1557	288 id.
1563	288 id.
1592	288 id.
1613	252 id.
1618	276 id.
1620	276 id.
1625	264 id.
1648	271 id.
1660	196 id.

5) Cortijo y tierras de Castil de la Peña:  
578 fanegas y media (34).

Año	Renta
1546	348 fans de pan por mitad
1606	360 id.
1618	336 id.
1660	348 id.

6) Cortijo y tierras en Regordillo: 60  
fanegas. (35).

Año	Renta
1538	42 fans de pan por mitad
1568	42 id.
1602	72 id.
1607	50 id.
1622	40 id.
1639	34 id.
1660	30 id.
1664	30 id.



**Evolución de la renta: Donadíos  
Tierras de Castil de la Peña**

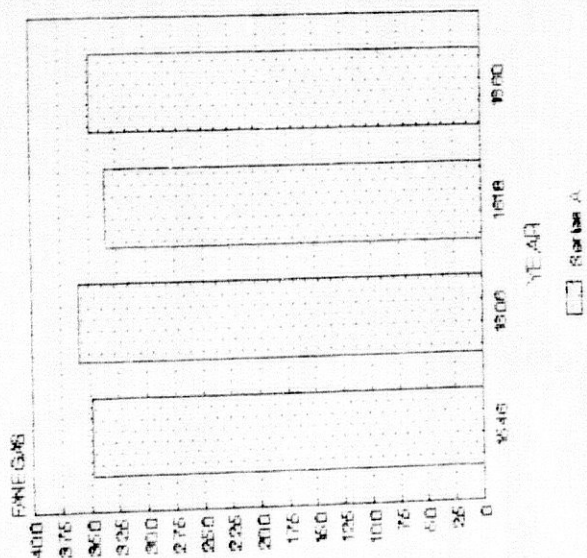


Gráfico 8. Mudo 84

**Evolución de la renta: Donadíos  
Cortijo y tierras de Regordillo**

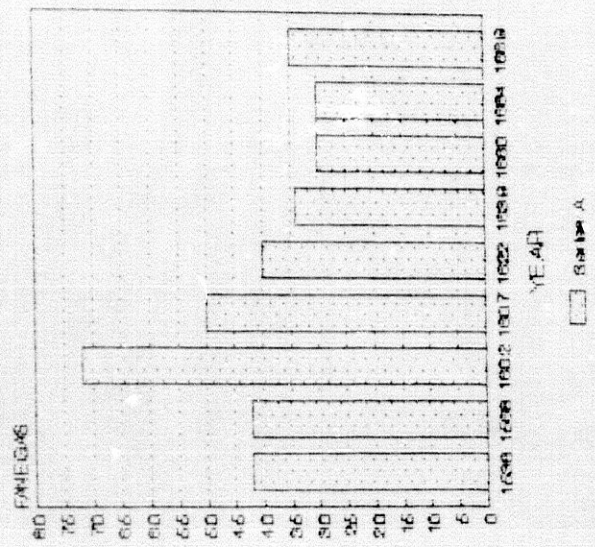


Gráfico 8. Mudo 85

1669 35 fans. de pan terciado

7) Cortijo y tierras en Fuente Tétar. 258 fanegas (36).

Año	Renta
1544	132 fans. de pan por mitad
1555	132 id.
1565	200 id.
1581	360 id.
1595	312 id.
1617	264 id.
1626	240 id.
1629	240 id.
1639	235 id.
1661	172 id.
1673	172 id.

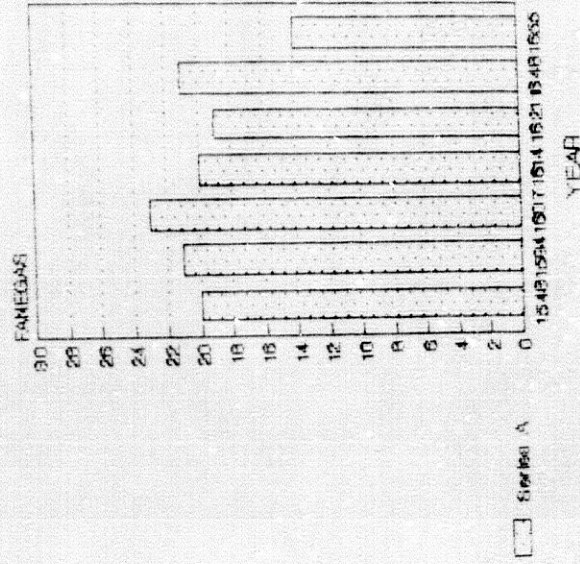
8) Tierras en el cortijo de Ventosilla: 21 fanegas (37).

Año	Renta
1548	20 fans. de pan por mitad
1594	21 id.
1607	23 id.
1614	20 id.
1621	19 id.
1648	21 id.
1655	14 id.

9) Cortijo y tierras del Soberbio, Andújar: 240 fanegas (38).

Año	Renta
1544	312 fans. de pan por mitad
1586	560 id.
1607	347 fans. de trigo
1624	480 id.
1626	420 id.

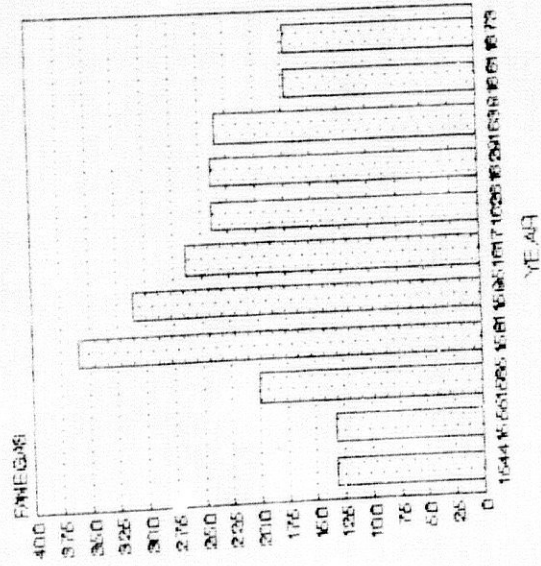
**•Evolución de la renta:Donacións  
Tierras en el cortijo de Ventosilla**



□ Simbolo A

Captulo II, Nota 37

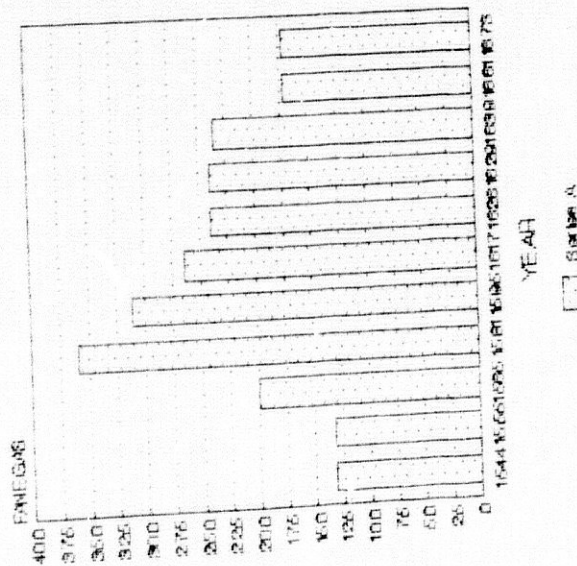
**Evolución de la renta:Donacións  
Cortijo y tierras Fuente Tétar**



□ Simbolo A

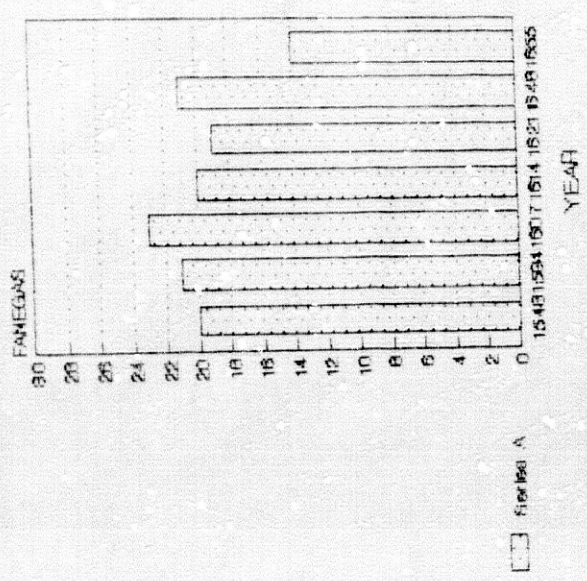
Captulo II, Nota 38

**Evolución de la renta: Donadiós Cortijo y tierras Fuente Téjar**



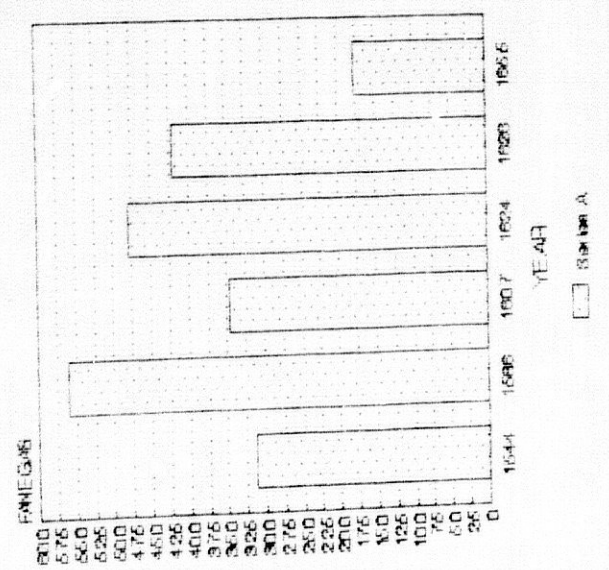
Cartabla R. N.º 19 : 21

**•Evolución de la renta: Donadiós Tierras en el cortijo de Ventosilla**



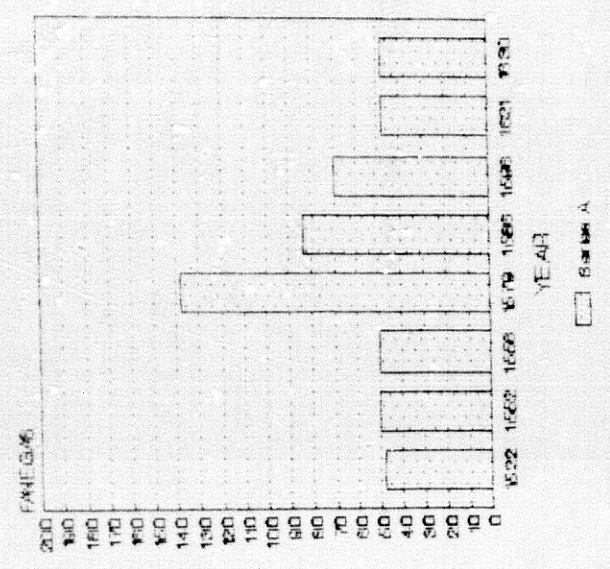
Cartabla R. N.º 19 : 27

**Evolución de la renta: Donadíos  
Tierras del Saberbio**



Capítulo II, Nota 38

**Evolución de la renta: Donadíos  
Tierras de Fuentes en Mengibar**



Capítulo II, Nota 38

1655                      172 id.

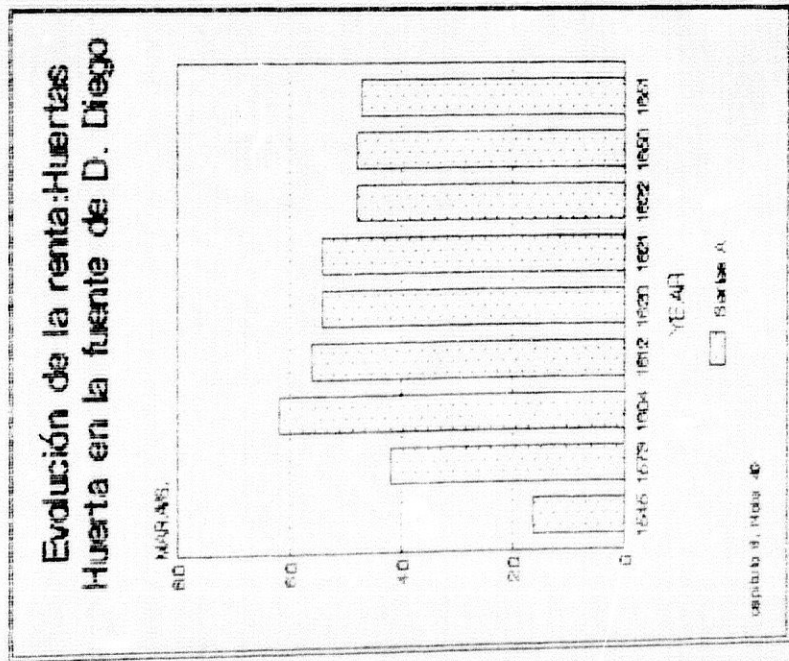
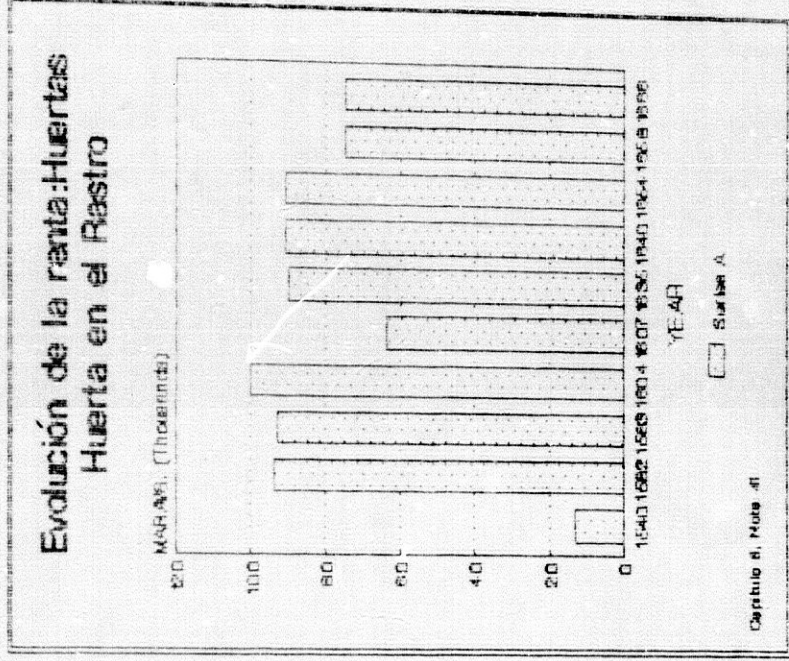
10) Tierras de Fuentes, en Mengíbar: 70 fanegas y media (39)

Año	Renta
1522	48 fans. de pan por mitad
1552	50 id.
1556	50 id.
1579	138 id.
1586	84 id.
1596	70 id.
1621	48 id.
1654	47 id.
1660	47 id.
1668	47 id.

2. Huertas.

1) Huerta de la Fuente don Diego (40).

Año	Renta
1545	16.300 maravedies
1573	42.000 "
1604	62.000 "
1612	56.000 "
1620	54.000 "
1621	54.000 "
1622	48.000 "
1650	48.000 "
1651	47.000 "



2) Huerta en el Rastro, fuera de la Puerta Barrera (41).

Año	Renta
1540	13.000 maravedíes
1582	93.750 "
1583	93.000 "
1604	100.000 "
1607	64.000 "
1635	90.000 "
1640	91.000 "
1654	91.000 "
1658	75.000 "
1666	75.000 "

3) Huerta del Pilarejo, fuera de la Puerta de Baeza (42).

Año	Renta
1538	11.000 maravedíes
1584	87.000 "
1607	83.250 "
1613	52.500 "
1618	50.000 "
1666	68.000 "
1671	68.000 "

4) Huerta en Recuchillo (43).

Año	Renta
1533	2.000 maravedíes
1556	5.000 "
1557	5.200 "
1563	4.125 "
1603	15.000 "
1618	10.000 "
1626	10.000 "
1630	7.000 "
1650	7.000 "
1655	6.000 "



**Evolución de la renta: Huertas  
Huerta en Pezcuichillo**

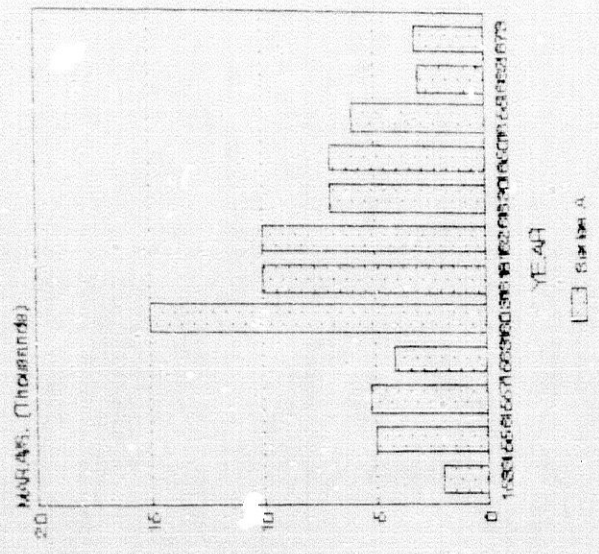


Gráfico 6. Huerta - 6)

**Evolución de la renta: Huertas  
Huerta del Pilarejo**

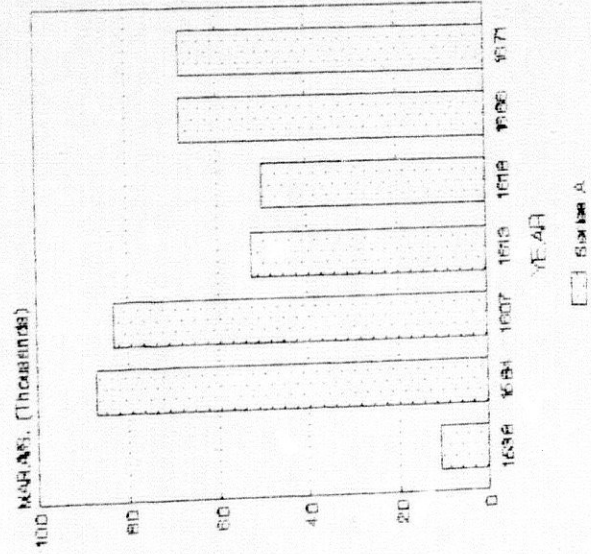


Gráfico 6. Huerta - 6)

1602	2.992	"
1673	3.179	"

5) Huerta e Recuchillo (44).

Año	Renta
1524	160 maravedies
1568	1.500 "
1590	10.000 "
1598	6.000 "
1619	3.000 "
1624	3.400 "
1664	3.400 "

6) Huerta en Valdeparaíso (45).

Año	Renta
1535	3.200 maravedies
1559	5.000 "
1591	5.000 "
1605	6.100 "
1608	6.000 "
1610	6.000 "
1617	6.000 "
1627	6.250 "
1657	6.250 "
1665	6.250 "
1673	6.250 "

7) Huerta en la Fuente de la Peña (46).

Año	Renta
1548	12.000 maravedies
1605	30.000 "
1607	24.000 "
1627	52.000 "
1630	45.000 "
1638	36.000 "
1649	28.000 "
1661	24.000 "

**Evolución de la renta: Huertas  
Huerta en Recauchillo**

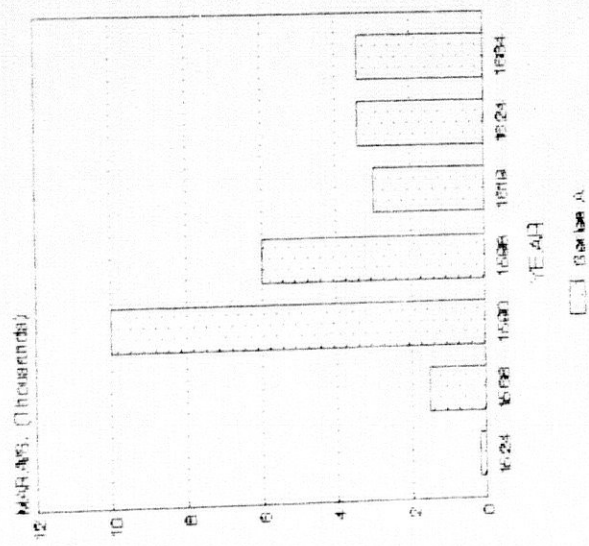


Gráfico N.º 44

**Evolución de la renta: Huertas  
Huerta en Valparaíso**

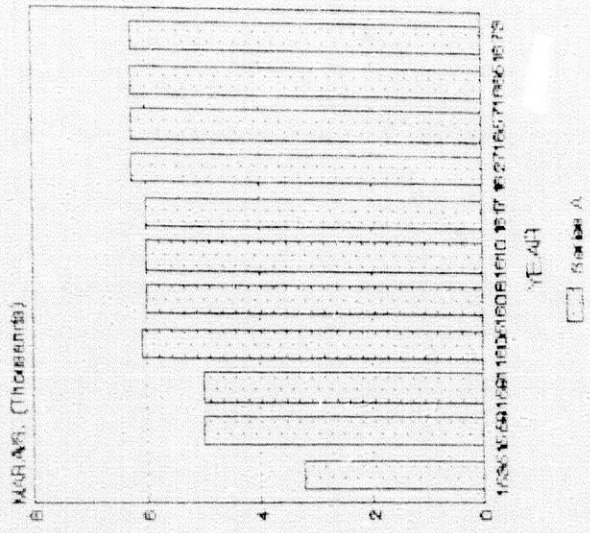
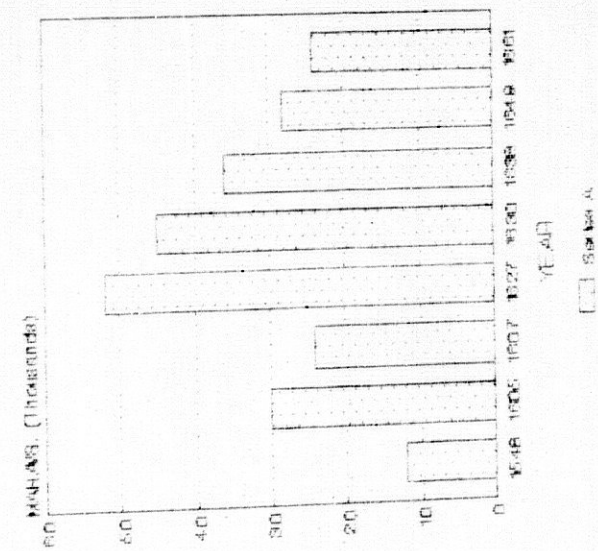


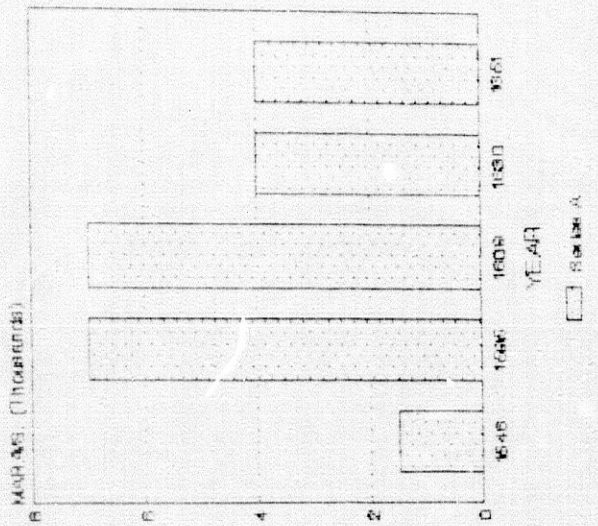
Gráfico N.º 45

**Evolución de la renta: Huertas  
Huerta en Fuente la Peña**



Carta de Muro 41

**Evolución de la renta: Huertas  
Huerta en Pago de Pozuela**



Carta de Muro 47

8) Huerta en el Pago de Pozuela (47).

Año	Renta
1546	1.500 maravedíes
1596	7.000 "
1609	7.000 "
1630	4.000 "
1651	4.000 "

9) Huerta en la Puente de Baeza (48).

Año	Renta
1542	600 maravedíes
1609	2.625 "
1613	2.625 "
1635	2.625 "
1651	3.000 "
1657	3.200 "
1660	3.200 "
1666	4.862 "

10) Huerta en el Batán del Obispo (49).

Año	Renta
1538	2.550 maravedíes
1604	16.100 "
1605	16.000 "
1606	16.000 "
1607	12.000 "
1614	9.000 "
1630	9.000 "
1633	9.000 "
1638	9.000 "
1645	7.000 "
1653	6.200 "

**Evolución de la renta: Huertas  
Huerta en la Puente de Baeza**

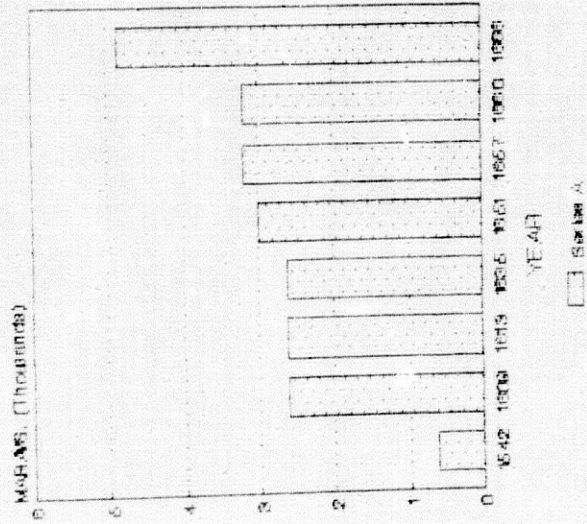


Gráfico 8. Nota 4)

**Evolución de la renta: Huertas  
Huerta Batán del Obispo**

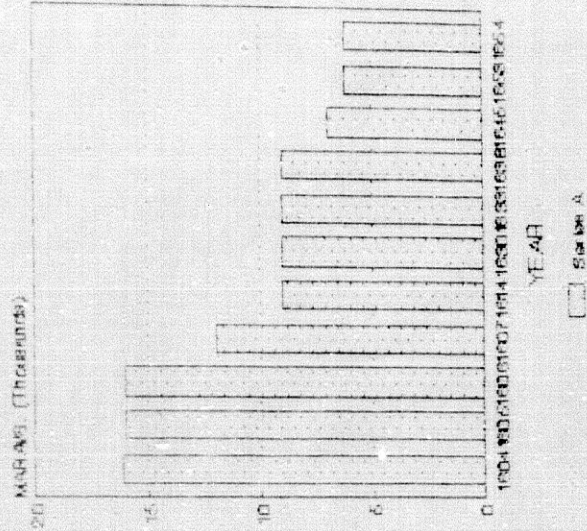


Gráfico 9. Nota 4)

1654                      6.200     "

11) Huerta en el Batán del Obispo (50).

Año	Renta
1544	5.900 maravedíes
1588	15.500     "
1600	24.000     "
1610	17.000     "
1623	11.000     "
1655	11.000     "

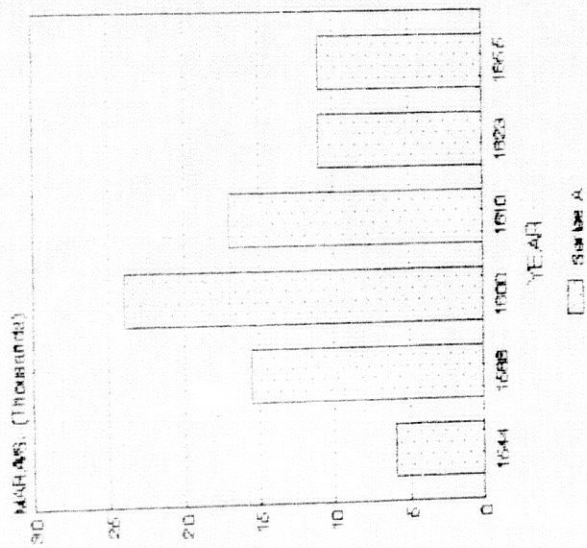
12) Huerta en el Pago de Pero Molina (51).

Año	Renta
1520	1.100 maravedíes
1550	4.240     "
1561	3.750     "
1598	3.000     "
1614	3.000     "
1623	2.000     "
1625	3.000     "
1649	3.000     "

13) Huerta en Molino del Rey (52).

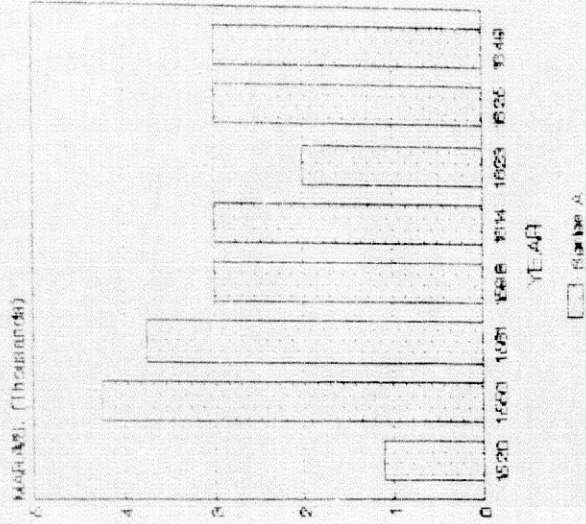
Año	Renta
1531	1.000 maravedíes
1551	3.150     "
1558	3.562     "
1562	3.937     "
1590	6.500     "
1599	6.937     "
1606	7.000     "
1607	5.000     "
1620	5.000     "
1627	12.000     "
1632	8.500     "
1641	7.500     "

**Evolución de la renta: Huertas  
Huerta en Balán del Obispo**



Ortiz de Guzmán, 1908 150

**Evolución de la renta: Huertas  
Huerta en pago Pero Malina**



Ortiz de Guzmán, 1908 151



**Evolución de la renta: Huertas  
Huerta en Molino del Rey**

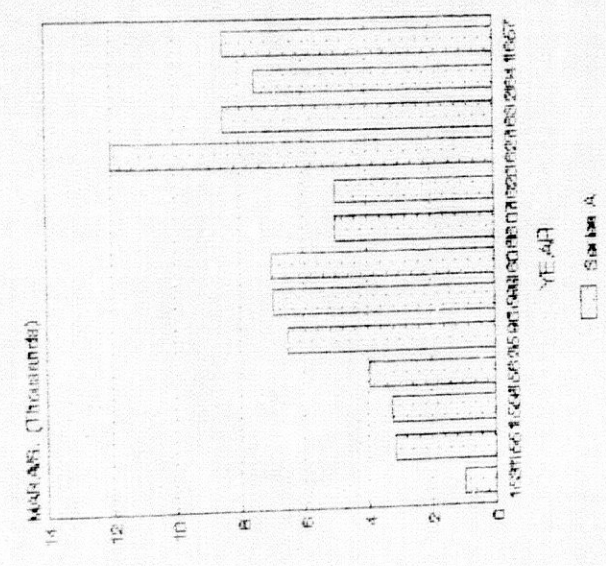


Chart 11, Note 5.

**Evolución de la renta: Huertas  
Huerta en los Frailes**

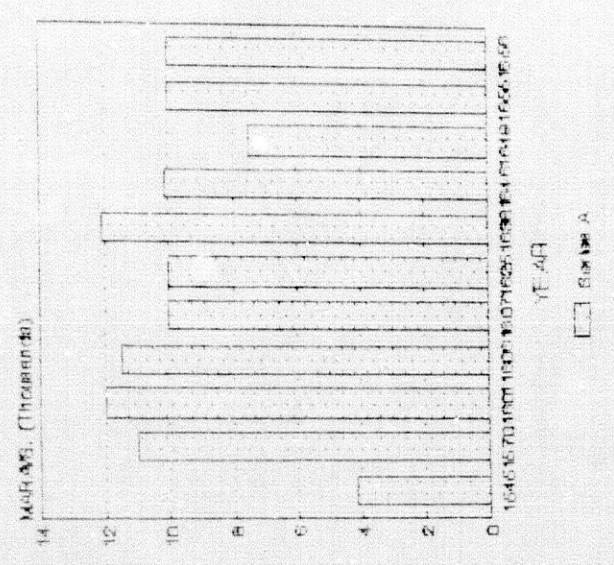
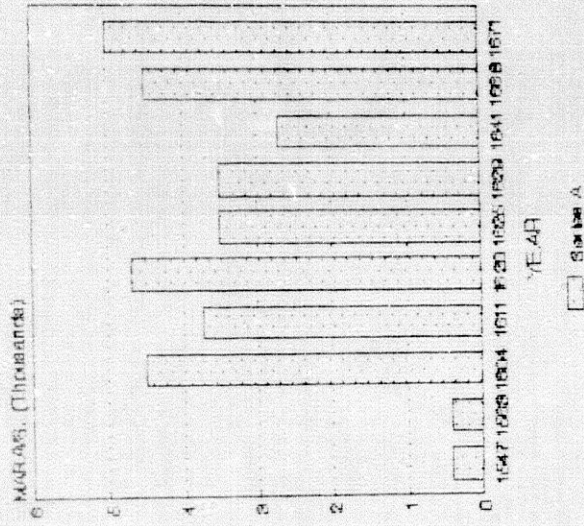


Chart 11, Note 5.

**Evolución de la renta: Huertas  
Huerta en Oñate**



Capítulo de Mote 64

1657                    8.500    "

14) Huerta en los Frailes (53).

Año	Renta
1545	4.150 maravedíes
1570	11.000    "
1601	12.000    "
1606	11.500    "
1607	10.000    "
1625	10.000    "
1638	12.100    "
1646	10.100    "
1649	7.500    "
1655	10.000    "
1656	10.000    "

15) Huerta en Otiñar (54).

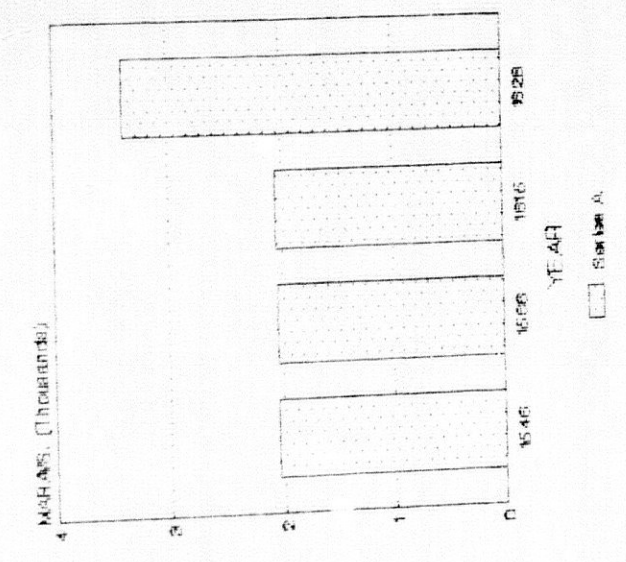
Año	Renta
1547	400 maravedíes
1563	400    "
1604	4.500    "
1611	3.750    "
1620	4.700    "
1625	3.500    "
1629	3.500    "
1641	2.700    "
1668	4.500    "
1671	5.000    "

3. Olivares.

1) Olivar en Alberquilla (55).

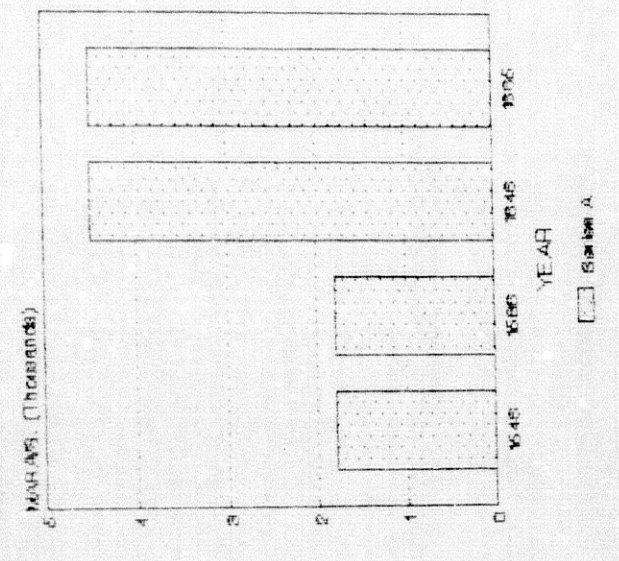
Año	Renta
1546	2.040 maravedíes
1566	2.040    "
1615	2.050    "
1628	3.400    "

**Evolución de la renta:Oliveres  
Olivar en Alberquilla**



Distrib. H. Mote 197

**Evolución de la renta:Oliveres  
Olivar en Hanete**



Distrib. H. Mote 197

2) Olivar en Hanete (56).

Año	Renta
1546	1.800 maravedies
1586	1.800 "
1646	4.500 "
1665	4.500 "

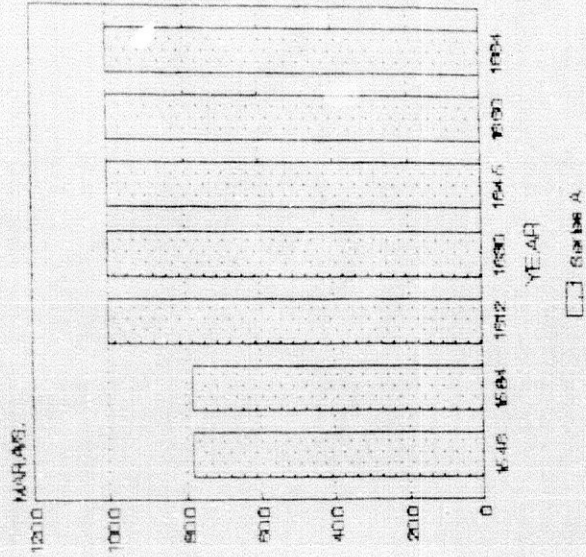
3) Olivar en Valdeparaíso (57).

Año	Renta
1539	800 maravedies
1552	1.250 "
1573	1.250 "
1591	1.870 "
1599	2.625 "
1616	2.600 "
1622	2.000 "
1648	2.000 "
1665	2.000 "

4) Olivar en el Barranco de los Escuderos  
(58).

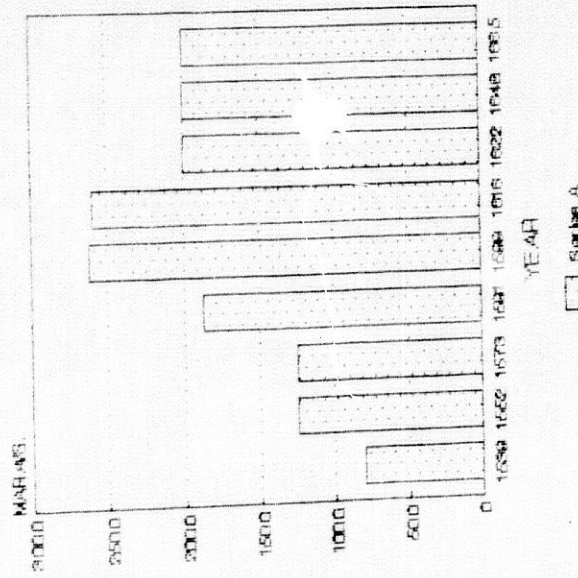
Año	Renta
1546	782 maravedies
1584	782 "
1612	1.000 "
1630	1.000 "
1645	1.000 "
1660	1.000 "
1664	1.000 "

• Evolución de la renta:Oliver  
Oliver en B. de los Escuderos



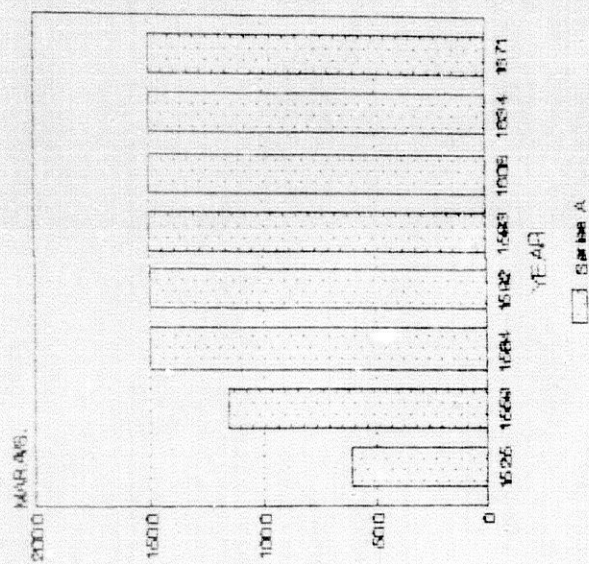
Carabio B. 1999 58

Evolución de la renta:Oliveres  
Oliver en Valdeparaiso



Carabio B. 1999 57

### Evolución de la renta: Oliveros Olivar en Valparaíso



Contributo al Muestreo

5) Olivar en Valdeparaiso (59).

Año	Renta
1525	612 maravedíes
1559	1.156 "
1584	1.500 "
1592	1.500 "
1593	1.500 "
1608	1.500 "
1634	1.500 "
1671	1.500 "

4. Hazas.

1) Haza en Aiberquilla (60).

Año	Renta
1544	500 maravedíes
1582	1.875 "
1618	2.000 "
1655	2.000 "
1661	2.000 "

2) Haza en el Prado de Hernan García (61).

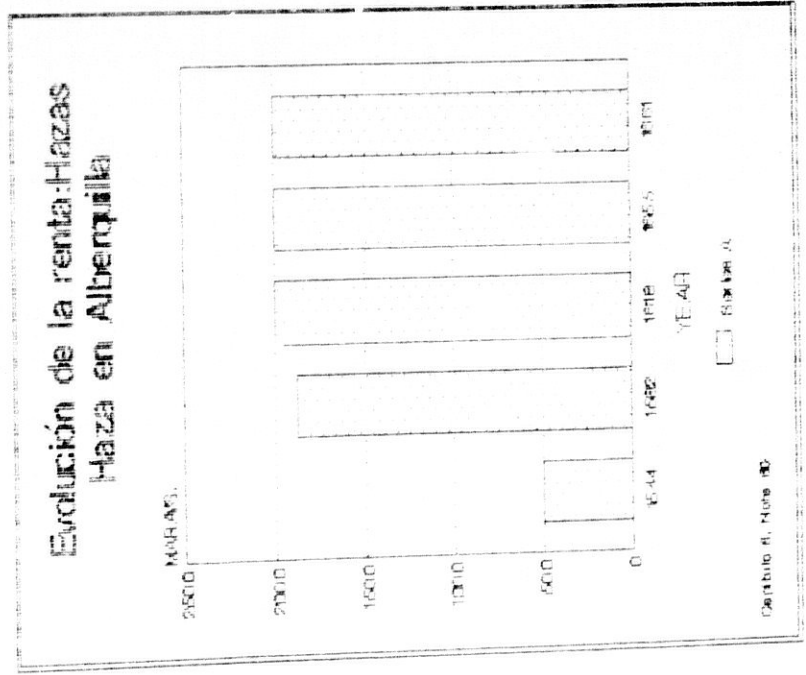
Año	Renta
1534	204 maravedíes
1568	1.500 "
1590	1.500 "
1626	2.500 "
1647	2.500 "
1669	2.500 "

3) Haza en Torrequebrada (62).

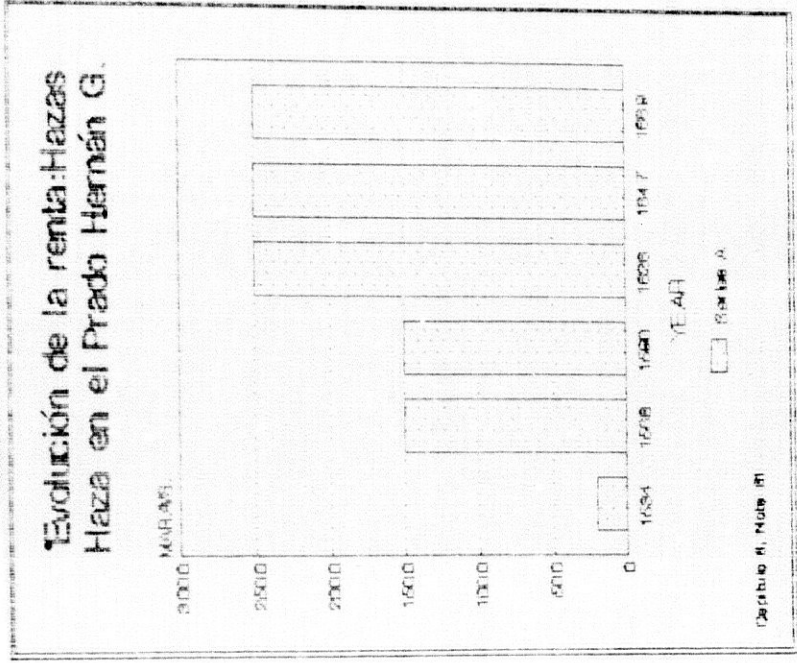
Año	Renta
1548	510 maravedíes
1576	1.500 "
1620	2.000 "



Evolución de la renta: Hazas  
Haza en Alberquilla



Evolución de la renta: Hazas  
Haza en el Prado Hernán G.



1658 1.500 "

4) Haza en la Fuente de la Losa (63).

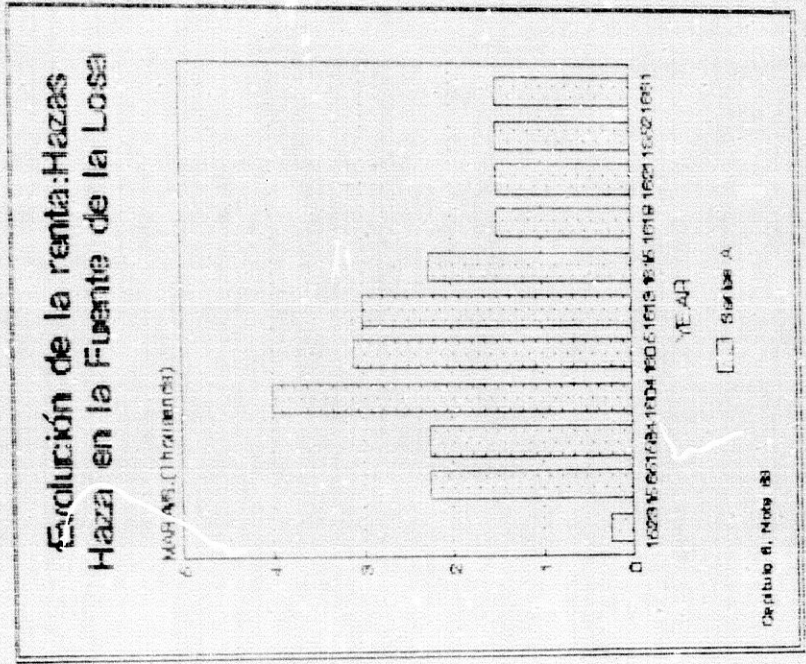
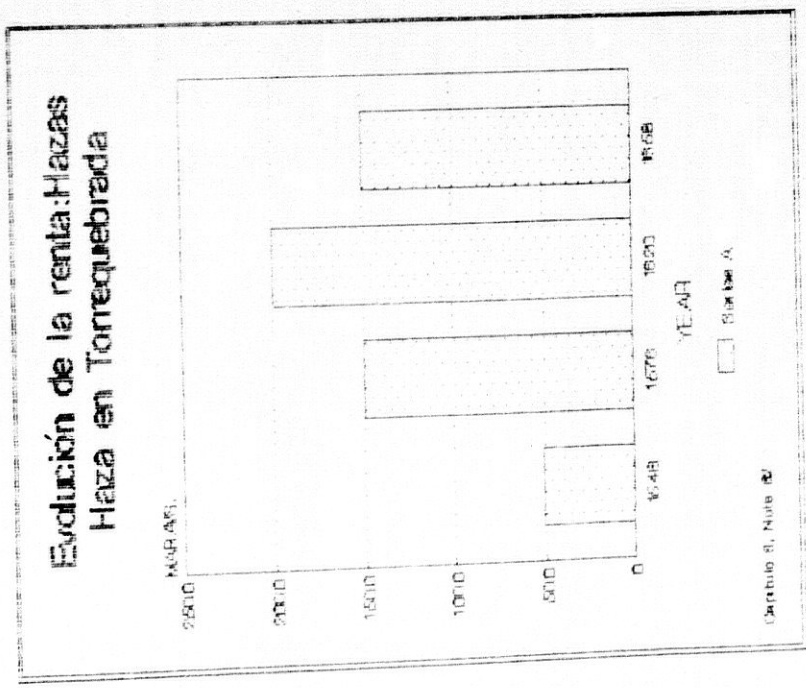
Año	Renta
1523	250 maravedíes
1565	2.250 "
1584	2.250 "
1604	4.000 "
1605	3.100 "
1613	3.000 "
1615	2.250 "
1619	1.500 "
1621	1.500 "
1652	1.500 "
1661	1.496 "

5) Haza en camino del Tiemblo (64).

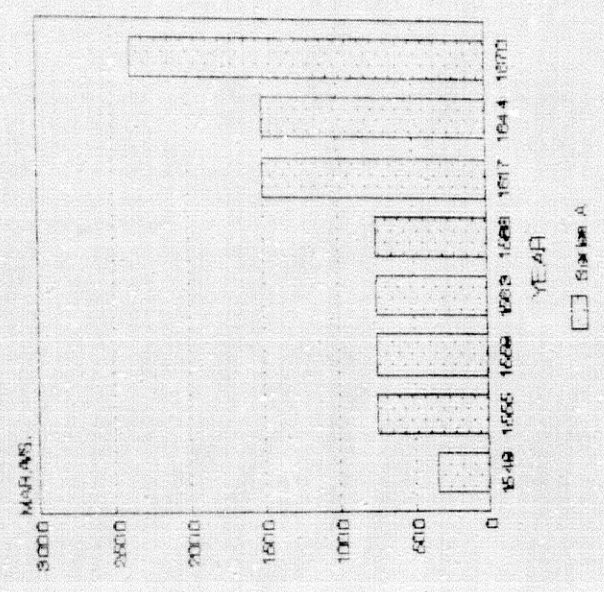
Año	Renta
1536	600 maravedíes
1555	1.125 "
1562	2.625 "
1587	3.375 "
1596	3.750 "
1610	3.000 "
1619	2.700 "
1620	3.000 "
1627	5.000 "
1629	3.500 "
1632	3.000 "
1646	2.000 "
1663	2.000 "
1669	4.500 "

6) Haza en la Corona (65).

Año	Renta
1549	350 maravedíes
1555	750 "
1559	750 "

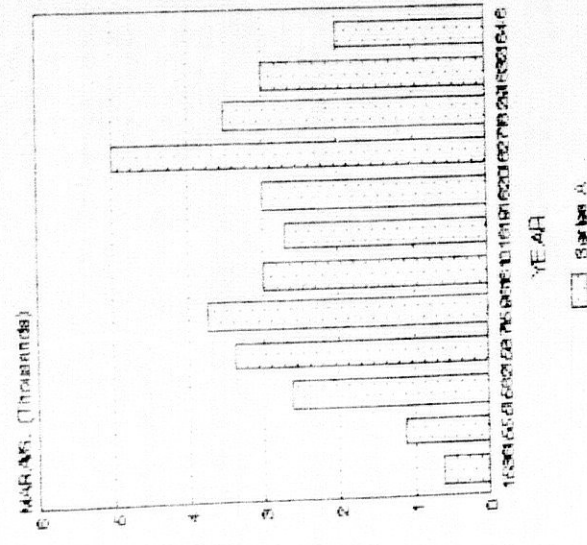


• Evolución de la renta: Hazas  
 Hazas en la Corona



Ortiz de la Cruz 85

Evolución de la renta: Hazas  
 Hazas en camino del Tumblo



Ortiz de la Cruz 84

1563	750	"
1588	750	"
1617	1.500	"
1644	1.500	"
1670	2.380	"

7) Haza en la Corona (66).

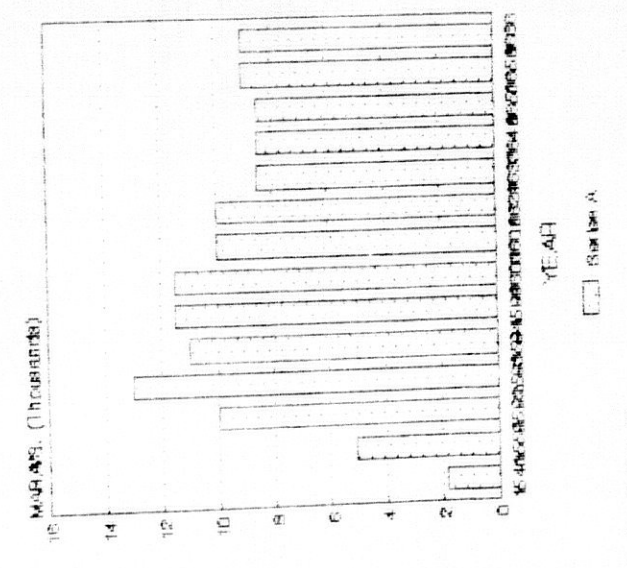
Año	Renta	
1540	1.850	"
1559	5.062	"
1592	10.000	"
1593	13.000	"
1594	11.500	"
1599	11.500	"
1600	11.500	"
1608	10.000	"
1629	10.000	"
1633	8.500	"
1648	8.500	"
1650	8.500	"
1658	9.000	"
1666	9.000	"

8) Haza bajo la Huerta de la Fuente don Diego  
(67).

Año	Renta	
1537	170	maravedies
1569	816	"
1591	1.125	"
1612	1.500	"
1625	1.500	"
1655	1.500	"

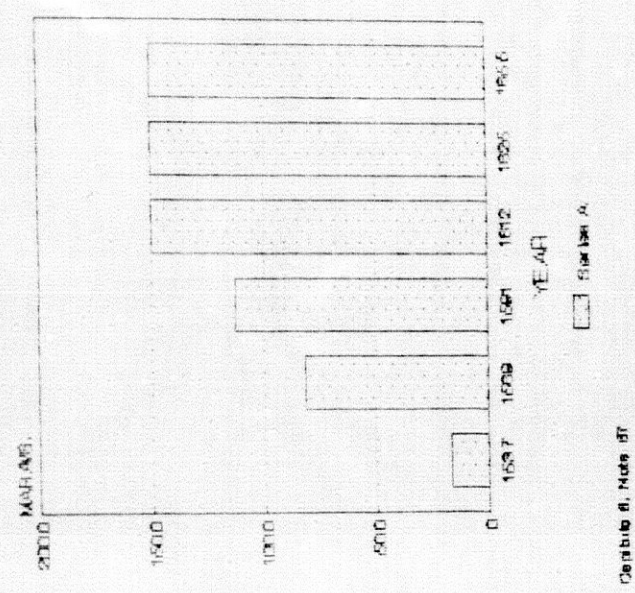
En el análisis de todas las cifras anteriores hay que distinguir radicalmente entre aquellas propiedades que pagan su renta en metálico y los dona-

**Evolución de la renta: Hazas  
Haza en la Corona**



Cartabio de Muras de

**Evolución de la renta: Hazas  
Haza en la Fuente D. Diego**



Cartabio de Muras de

díos y cortijos que lo hacen en especie. Fijándonos en las primeras, observamos como regla general que son las hazas y las huertas las fincas cuya renta sube de modo más pronunciado, pero quizás sea aún más evidente en las hazas. En general todas las propiedades alcanzan su máxima cota en los 20 ó 30 primeros años del siglo XVII. para seguir después, con excepciones, una ruta descendente aunque quedando normalmente muy por encima de la renta que pagaban en el último arriendo anterior a 1550, con el que se comienza la serie.

Observando el primer arrendamiento que conocemos y aquel en el que se alcanza la máxima cota, podemos ver que en un número muy importante de casos, mayor aún en las hazas, la renta se ha multiplicado por más de 6, llegando con cierta facilidad a 7,5 u 8 y en menos casos a 12, aunque en un ejemplo excepcional (huerta número 5) alcanza a multiplicarse por 62,5. Esta subida está muy por encima de la del nivel de precios, que como regla general se sitúa en el duplo entre 1551 y 1600, según Hamilton (68). Esto lo consideramos válido aunque la primera cifra sea anterior a 1550 y la última posterior a 1600, lo que

demuestra una presión enorme sobre la tierra, motivada sin duda por el alza de la población.

En el caso de las huertas hay que tener en cuenta que Hamilton señala que el índice de precios de frutas frescas y secas sigue el nivel general de precios hasta 1580, pero después, y especialmente en Andalucía, queda por detrás del mismo, es decir, sube menos que la vida (69), por lo que no es difícil deducir que la situación económica de los hortelanos arrendatarios empeoraría, al menos en términos relativos en las últimas décadas del siglo XVI y las primeras del siguiente. No sabemos hasta qué punto significó un alivio la baja posterior de la renta, dadas las múltiples condiciones negativas que se acumularon desde 1620 (presión fiscal, crisis monetaria, etc.). Es probable que esto sea una ayuda para explicar que en la primera mitad del siglo XVII los hortelanos sembraran trigo en sus huertas, lo que no era aceptado por el Concejo, por significar un perjuicio para los árboles frutales (70).

Los arrendatarios de hazas, muchos de los cuales lo eran también de huertas, tenían a su favor la evolución del valor del grano. El trigo constituía la base alimenticia de la gran mayoría de la



población. Hasta 1570 parece que el índice de precios del trigo coincide con el general, según Hamilton, siendo en adelante en Andalucía y Castilla la Nueva mucho más alto (71), por lo que la diferencia existente entre el alza de la renta y el alza del precio del producto sería sensiblemente inferior, especialmente cuando a partir de los primeros años del siglo XVII comenzaran el curso descendente los arrendamientos. De cualquier modo hay que tener en cuenta que el precio del trigo estaba frenado legalmente por la tasa, aunque no podemos afirmar que su cumplimiento fuera estricto, y que en las hazas no sólo se producía cereal, sino también en otras ocasiones lino o productos hortícolas.

En cuanto a los olivares hay que señalar que su renta se eleva mucho menos que la de las huertas o hazas, no multiplicándose por encima de 3 y muchas veces no alcanzaba la duplicación. Si a esto le añadimos la necesidad de cereal, los daños que estas heredades recibían de los ganados, la climatología adversa, etc. no puede extrañarnos el afán de la Catedral de Jaén, y de la sociedad de esta ciudad en general, en arrancar estos árboles durante la primera

mitad del siglo XVII (72), al mismo tiempo que se perdían viñas y algunos otros plantíos, y se dañaban las huertas con la siembra de trigo y cebada.

Los donadíos y cortijos, es decir, las superficies más importantes dedicadas a cereal pagaban su renta a la Catedral en especie, como ya hemos dicho. Parecería lógico que una renta así no sufriera modificación, pues se revalorizaría con la propia evolución del precio del grano, pero no es tal el caso. El fuerte incremento de la población hace que aumente la cantidad a pagar por la necesidad de tierras existentes, que coloca al propietario en una situación ventajosa. De este modo la renta sufre dos alzas, la del precio del producto y la del aumento de especie a abonar. De cualquier modo el incremento de cantidad de grano a pagar no suele ser muy fuerte en comparación con lo que hemos visto, pues como regla general no se duplica la cantidad.

La cota más alta se halla normalmente en los años que circundan a 1575 bajando después más o menos al nivel que tenía antes de 1550, lo que no implica una baja real en la renta a esa posición, pues el precio del grano continúa subiendo y, como ya hemos citado, por encima del nivel general de pre-

cios, según Hamilton. La cota máxima coincide aproximadamente con el momento en que la producción agrícola se ve desbordada por el crecimiento demográfico, en torno a 1578-1580 (73). Hacia estas fechas son frecuentes los problemas de abastecimiento y hambre en las poblaciones giennenses (74).

#### 5. El derecho de esterilidad.

Las Partidas de Alfonso X el Sabio establecían el derecho de esterilidad a favor del arrendatario, por avenidas de ríos, exceso de lluvias, granizo, fuego, huestes enemigas que destruyeran las cosechas, sol o viento muy calientes, aves, langostas y gusanos, o casos semejantes. Si los frutos no se perdían totalmente el arrendatario debería pagar la renta o sacar los gastos y entregar al dueño lo que sobrara. La esterilidad no valdría, lógicamente cuando se debiera a negligencia o actuación incorrecta del labrador. Este derecho podía quedar también anulado por pacto expreso de los contratantes. Si en contratos por más de un año se complementaba una cosecha con otra tampoco se podría exigir esterilidad. Se establecía también como caso contra-

rio que si se duplicara un año la cosecha habitual, sin que se debiera a trabajos especiales de los labradores, el propietario podría exigir renta doble (75).

Volviendo al muestreo de contratos de arrendamiento que hemos hecho en varias poblaciones de Jaén (76) comprobamos que en la práctica este derecho adoptaba en tierras de Jaén diferentes fórmulas. Lo primero que hay que destacar es que en una proporción muy alta de escrituras no se cita para nada este caso, lo que no parece que signifique una anulación del derecho de esterilidad, sino que se utilizaría el procedimiento más habitual en cada zona. Lo que parece manifiesto es que existe mucho más interés en regular la esterilidad en la tierra calma, que normalmente se dedicaba al cereal, que en los plantíos (viña, olivar, huerta).

Si nos fijamos en los olivares, en Andújar es difícil encontrar cualquier referencia a estos casos, aunque en algunas pocas ocasiones se niega explícitamente este derecho (77). En los legajos de Jaén las escrituras de arrendamiento de olivares suprimen con creciente frecuencia la posibilidad de alegar esterilidad conforme avanza el siglo XVII, no afirmándose

nada expresamente al respecto anteriormente como regla general. El modo de determinar la esterilidad sólo aparece en dos casos en los que se señala que se juntaría una comisión de dos personas (una por el propietario y otra por el arrendatario) que inspeccionarían la heredad en cuestión, y en caso de que existiera realmente una cosecha insuficiente declararían la renta que se hubiera de pagar. Si entre los dos hubiera desacuerdo se pediría a la justicia que nombrara un tercero para solventar el problema (78).

El hecho de que en Jaén se tienda a negar el derecho de esterilidad podemos relacionarlo no sólo con una tendencia general del siglo XVII, como veremos, sino también con la situación de este cultivo en el término de dicha ciudad. Su decadencia pudo endurecer la posición de los propietarios de olivares que quedaban.

En cuanto a las viñas, en Jaén parece existir la misma tendencia, pero de un modo mucho menos acusado. Como veremos adelante se trataba de otro cultivo en crisis. En Andújar por el contrario, donde la vid mantiene un importante desarrollo en el siglo XVII no se puede expresar nada respecto a la este-ri-

lidad en los contratos. En Huelma son pocos los casos en los que se hace referencia a este derecho. En 1621 conocemos algunos ejemplos en los que se señala que se tendría en cuenta según la costumbre de la villa (79).

Alcalá la Real, población con ricos viñedos, es en donde mayor preocupación existe, al parecer, por el tema de la esterilidad. En la segunda mitad del siglo XVI era relativamente frecuente explicar que se determinaría la esterilidad del mismo modo que hemos señalado para los olivares en Jaén. Se debía requerir antes de la vendimia o en caso contrario tendrían que pagar la renta entera (80). En la primera mitad del siglo XVII se tiende a negar expresamente este derecho al arrendatario con suma frecuencia, aunque en alguna ocasión se admite con la visita de apreciadores públicos o se anula salvo "por quema o piedra (granizo) notable" (81).

En cuanto a las huertas, en Alcalá la Real aparecen en los contratos de la primera mitad del siglo XVII casos en los que se priva al hortelano de la posibilidad de alegar esterilidad. En Andújar parece mucho menos frecuente y en algún ejemplo se

admite expresamente que se aceptará a uso de huerta (82).

En Huelma no parece existir de modo generalizado una tendencia contra este derecho en ningún momento. En 1621 existen algunos casos negativos concretos que debemos señalar. En uno de ellos se afirma que

"en el dicho guerto tengo de poner ortaliças porque lo arriendo para ortaliça y si sembrare trigo algún año y vbiere esterilidad la pueda pedir" (83).

En otro caso, una huerta y peraleda, solo se admitirá la esterilidad en los perales. En el arrendamiento de otra huerta y moraleda se priva de la posibilidad de alegar "por ser como es hoxa de morales en que no ay esterilidad" (84). En 1621 se acepta este derecho en varios contratos, según costumbre, pero en uno de ellos se condiciona a que no se siembre trigo en el arbolado (85).

En Jaén, existen desde 1550 casos en los que se priva al hortelano de la capacidad para pedir esterilidad, pero en la segunda mitad del siglo XVI son muchos menos frecuentes que en la media centuria siguiente, en la que parece ser lo más común. En 1556 encontramos el arrendamiento de una moraleda cuya

renta debía ser pagada "aunque la hoxa se anieble o salga amarilla o se apedre o venga a los arboles qualquier caso fortuito pensado o no pensado del çielo e de la tierra" (86). En el siglo XVII existen contratos en los que sólo se aceptaría el ejercicio de este derecho en casos muy especiales, como una escritura de 1611 en la que se explica que si el río se llevara parte de la huerta se admitiría un año de esterilidad (el arrendamiento era vitalicio), tras ser apreciado el daño por los fieles (87). En 1621 conocemos un caso en el que sólo se concedería una rebaja si faltara el riego (88).

Los arrendamientos de tierra calma son los que mayor atención dedican, sin duda alguna, al tema de la esterilidad. Aunque existen muchos en los que no se trata la cuestión, su proporción es menor que en los diversos plantíos. Lo primero que hay que tener en cuenta es que se hace referencia a esterilidad en contratos en los que la renta se estipula en una cantidad fija, en especie o dinero, pues en los casos de aparcería no tiene sentido el ejercicio de este derecho; si la cosecha fuera estéril lo que ocurriría simplemente es que el tercio o el cuarto serían meno-



res que lo habitual o nulos.

Hay que señalar que la tendencia en el siglo XVII a privar de la alegación de esterilidad al arrendatario se limita a las rentas abonadas en metálico, si no con exclusividad al menos en una proporción muy alta. En una escritura de la centuria anterior, de 1576, en Huelma, se expresaba claramente la relación entre ambos hechos:

"e porque la paga que tiene de hazer es de dineros e no reçibe en si ninguna manera de esterilidad para hazerse disquento de la dicha paga" (89).

El derecho de esterilidad es negado en la primera mitad del siglo XVII con bastante frecuencia en Alcalá la Real y Jaén, en la gran mayoría de los casos en rentas monetarizadas (90). De todos modos suelen aparecer al mismo tiempo escrituras donde se estipulan cláusulas de esterilidad normales. En Huelma aparecen en todo el período estudiado contratos en los que se priva al campesino de la posibilidad de alegarla y no parece que esta tendencia creciera mucho en la primera mitad del Seiscientos respecto a la centuria anterior. Llama la atención la escasez de arrendamientos en los que se retira este derecho al campesino en Andújar en los 100 años que

nos ocupan.

Respecto al límite que se consideraba estéril aparece como habitual en los contratos de Andújar y Jaén el no alcanzar las 6 fanegas de cosecha por una de sembradura. En la segunda ciudad, en algunos contratos de 1621, 1631 y 1641 se pone el límite en 7 ó en 8 por uno, lo que implica un alivio de carga para los labradores, que así podrían solicitar una rebaja de la renta incluso con cosechas mejores que 6 por uno. En un caso de 1556, que podemos considerar excepcional, se ponía el límite en 10 por uno; es probable que fuera tierra de regadío. En otro ejemplo excepcional de un arrendamiento anual el límite se estipula en 3 por uno y lo que se hace es dejar al arrendatario que sembrara otro año la tierra, en lugar de rebajarle la renta (91). Podemos considerar que existe una doble tendencia en la primera mitad del siglo XVII; por una parte las rentas se monetarizan y se priva al labrador del derecho de esterilidad y por otra se eleva el límite para la petición de una suelta o rebaja. Hay que suponer que el propietario que estuviera en condiciones de suprimir este derecho y cobrar la renta en dinero intentaría de este modo evitar los efectos de las crisis climatológicas que

tan frecuentes fueron en esta época. Por el contrario los ejemplos señalados en los que el límite de la esterilidad se eleva por encima de lo normal suelen ser cortijos, aunque existen excepciones; el arrendamiento de estas superficies más o menos importantes se vería dificultado por la situación económica que vivía España, por lo que los propietarios tendrían que aliviar la carga. En Alcalá la Real en 1591 conocemos un caso en que el límite es 5 por uno y en otro se coloca en 7 por uno (92). En este momento, el de máxima presión sobre la tierra, el arrendamiento más duro (5 por uno) corresponde a una superficie importante y el más suave (7 por uno) a un pedazo de tierra.

La forma de determinar la esterilidad en Jaén y Andújar era la misma que hemos señalado en el caso de los olivares, es decir, mediante una comisión de dos personas, una por cada parte. En 1635 el Concejo giennense acordó solicitar al Consejo que los arrendamientos se hicieran sin esterilidad, fijando la renta al tercio o al cuarto de la cosecha, como decían que se acostumbraba en el obispado, "sin que aya fieles que con ignorancia o malicia quitan las Ha-

ciendas a los dueños dellas o a los arrendadores" (en la época son los arrendatarios) (93), lo que demuestra que este sistema no era de confianza para el Cabildo Municipal. En Huelma las fórmulas parecen ser diversas. Quizás lo más frecuente fuera que la declaración tuviera que ser hecha por la justicia, pero en algunos casos se aceptaba la comisión bipartita (94). En algunas ocasiones sólo se explica que se llevaría a cabo según la costumbre de la villa o que habría que hacer las diligencias necesarias.

La solicitud de rebaja por esterilidad a los propietarios debía ser realizada por los campesinos antes de comenzar la siega, como norma general. En Andújar se especifica en algunas ocasiones que tendría que ser en el mes de mayo. Si se había "metido la hoz" habría que pagar la renta entera. En algunos ejemplos de Alcalá la Real se indicaba que habría que solicitar la suelta antes de limpiar la mies o antes de barcinar, es decir, una vez terminada la siega pero antes de transportar la cosecha (95). Cuando se aceptaba la petición de rebaja el propietario tenía normalmente derecho a colocar un hombre de su confianza para revisar la recolección; la paga de este fiel correspondía habitualmente al arrendador,

mientras que el arrendatario estaba obligado a su manutención. En una escritura excepcional el labrador se hacía cargo también del salario como del mantenimiento del fiel, aunque el propietario se comprometía a ayudar con 20 reales (96).

Existían dos modalidades fundamentales de pago una vez establecida la esterilidad. En Jaén solía ser la comisión que determinaba la existencia o no de esterilidad quien señalaba la cantidad que se debía pagar en función de la gravedad de la mengua de cosecha y de la renta estipulada en el contrato para los años normales. En la segunda mitad del siglo XVI existen algunos contratos que consideramos muy poco frecuentes en los que en años estériles el arrendatario pagaría un doceavo de la cosecha, cantidad excepcionalmente baja (97). En Huelma son muy pocos los casos en los que se explica esta cuestión. En unas ocasiones parece que se indicaba una cantidad y en otros una proporción de la cosecha. En Alcalá la real y Andújar se estipulaba en el contrato la proporción de la cosecha que el arrendatario debía pagar en el caso de que un año fuera estéril. En Andújar era un tercio de la mies la renta mas habitual

que se indicaba para estas ocasiones, aunque podemos encontrar ejemplos de la mitad o el cuarto (98). En Alcalá la Real parece que, aunque predominaba el tercio, era frecuente el cuarto. Los casos en que se estipulaba el quinto parecen escasos (99).

En algunas escrituras se adoptan medidas poco corrientes. En 1576 en Jaén existen contratos por los cuales se le deja al arrendatario un año más la tierra si el último año es estéril, o se le faculta a sembrar sobre rastrojo en lugar de sobre barbecho al año siguiente de la mala cosecha (100).

Como es lógico, para el ejercicio del derecho de esterilidad era condición indispensable que no se debiera a actuaciones incorrectas del arrendatario, por lo que si no llevaba a cabo las labores incluidas en el contrato, u otras que fueran igualmente necesarias, no podía alegar nada.

#### 6. Las fechas de las pagas.

Los pagos de los arrendamientos agrarios se fijaban en fechas señaladas correspondientes a festividades de santos. El campesino relacionaba los trabajos con las festividades de la Iglesia, y las rentas se abonaban en función de las labores del

campo. Como afirma Caro Baroja el santoral ha servido a muchas generaciones europeas como punto de referencia para organizar su vida (101).

Los arrendamientos de tierra calma tenían una fecha especialmente señalada para su paga: la Virgen de Agosto (102). En ocasiones excepcionales se señalaba un poco antes, el día de Santiago, encontrando ejemplos en el frente sub-bético: Alcalá la Real y Huelma, donde quizás los trabajos fueran adelantados, al menos en algunos casos, respecto a otras zonas (103). Cuando la tierra arrendada tenía aprovechamiento de monte y se estipula una renta por el mismo las fechas de pago más comunes se sitúan en otoño, el primero o el último día de noviembre: Todos los Santos o San Andrés; esto era habitual en Alcalá la Real aunque conocemos también algún ejemplo en Jaén (104). Era frecuente que las superficies importantes pagaran además de la renta una adehala en gallinas que solía abonarse en Navidad. En Andújar existían ocasiones en las que esta aves se abonaban unos días antes, en la Virgen de la O (105).

Quando las tierras estaban dedicadas a

alcacer, cebada verde para forraje, generalmente para bueyes de labor, la paga cambiaba de fecha, pues no se cosechaba en el verano. En Andújar, donde era más frecuente el arrendamiento de hazuelas para este fin, se solía pagar su renta, que era en dinero, el día de Pascua Florida, aunque en otras ocasiones se hacía en San Juan, es decir, al comienzo o al final de la primavera (106). La última fecha fue también la elegida para la renta de dos hazas en Jaén que pagaban en habas (107).

La renta en trigo o cebada solía pagarse en la casa del propietario, mientras la paja cuando se paga como adehala, se abonaba normalmente en la era. En Huelma era frecuente que todo se pagara en la era. Conocemos algunos casos en que los granos tienen que ser abonados en un pueblo diferente del término en que se labraba la tierra. En algunos caso se estipula que la fecha de vencimiento sería la Virgen de Septiembre, quizás para facilitar el transporte, pues desconocemos otro motivo (108).

Cuando las hazas tenían riego u otras características especiales se cambiaba a veces la fecha. Las de riego, cuyos cultivos quizás fueran hortalizas en lugar de granos, era frecuente que pa-



garan la renta en San Miguel (109). Las hazas cuyo arrendamiento estaba estipulado en dinero podían presentar en ocasiones fechas diferentes a las habituales, sin que sea fácil explicar una sistematización, puesto que tampoco conocemos en profundidad los motivos que existían para esto. En ocasiones el arrendatario se hacía cargo de una deuda del propietario y se consideraba la renta pagada por adelantado (110).

Los arrendamientos de viñas observaban comportamientos muy diferentes entre Alcalá la real y otras poblaciones. En Alcalá el uso más frecuente era que la renta fuera abonada el día de la Virgen de Agosto siguiente a la cosecha, es decir, casi un año después de la misma. En el resto lo habitual era que se pagara en el otoño-invierno siguiente a la cosecha. Es posible que la clave de la diferencia se halle en el proceso de comercialización del vino. podemos indicar como hipótesis que el viticultor alcaláino comercializara su propia producción, y la renta no se haría efectiva hasta que hubiera recuperado los gastos de la cosecha y su transformación. En el resto de las poblaciones es

posible que los viticultores vendieran la uva, el mosto o el vino recién elaborado a comerciantes u otras personas que concluirían el proceso de transformación y comercialización. Hay que tener en cuenta que la viticultura de Alcalá la Real era la más importante en esta época de las cuatro poblaciones estudiadas, y sus productores de vino serían posiblemente los más potentes.

Lo dicho sirve al conjunto global de la situación, pero existen casos particulares diferenciados. En Alcalá la Real hemos encontrado en 1621 rentas a pagar en la Virgen de Agosto en la forma dicha, pero aparecen también contratos en los que se abonará en los meses siguientes a la vendimia, en fechas como San Francisco, Todos los Santos, Navidad, fin de enero. En uno de ellos, un caso muy anómalo, se estipula la renta en especie, un tercio del mosto, que se abonaría tras la vendimia (111). En 1631 parece que la paga de Navidad era ya más frecuente que la Virgen de Agosto y siguen apareciendo fechas diversas de otoño-invierno, llegando hasta Carnestolendas (112). Parece que en esta ciudad al avanzar el siglo XVII se tendió a igualar las fechas con el resto de las poblaciones. Desconocemos la

causa exacta, pero no descartamos una descapitalización de los viticultores debida a la presión fiscal o a otros factores de la crisis del siglo que pudo apartarlos de la comercialización. De todos modos, aunque fuera mucho menos corriente, en la segunda mitad del siglo XVI ya existían contratos cuyas pagas eran en fechas distintas de la Virgen de Agosto.

En Jaén la fecha usual para la paga de arrendamientos de viñas era Carnestolendas, pero también eran corrientes San Miguel o Todos los Santos. Excepcionalmente aparecen fechas como la Virgen de Agosto o Santiago (113). En Huelma lo más frecuente era la paga en Navidad pero aparecen otras fechas del otoño como San Miguel, Todos los Santos y San Andrés. Excepcionalmente aparece la Virgen de Agosto (114). En Andújar las fechas eran muy diversas; a veces se encuentran contratos cuya renta se fija a comienzos de la primavera, en Pascua Florida (115).

Los arrendamientos de olivos en Jaén solían pagar la renta en Carnestolendas, cuando la recogida e incluso la molienda de la aceituna estaban acabadas. En Jaén era relativamente frecuente que los

olivares fueran parte de heredades que tenían también otros plantíos o tierra calma; este factor modificaba a menudo la fecha de la paga de la renta. Los zumacares, a veces asociados al olivo, solían abonar también el arrendamiento en Carnestolendas. En algún caso excepcional la fecha es Todos los Santos (116); se trata de un arriendo hecho en septiembre de un olivar y la primera paga se realizaría al año siguiente, pero no sabemos cuál fue realmente la primera cosecha, pues septiembre es un mes muy tardío para un arrendamiento, cuando la cosecha se va a coger a comienzos del invierno. Cabe la posibilidad que la primera cosecha fuera la siguiente al contrato con lo que la paga sería muy tardía, o que el primer esquinero del arrendamiento fuera el segundo, y que se recogiera para aceituna de verdeo.

En Andújar la fecha parece ser más variable que en Jaén y solía oscilar entre Navidad, Carnestolendas y Pascua Florida. A veces el dinero tenía que abonarse por adelantado. En algunos casos poco frecuentes la paga se fraccionaba en dos mitades que se podían efectuar, por ejemplo, en San Juan y Navidad o Carnestolendas y San Juan (117). En esta ciudad conocemos dos arrendamientos de allozar cuya

renta era abonada en Pascua Florida (118).

Los contratos que hacen referencia a huertas presentan una variedad de fechas enorme, como es lógico dada la cantidad de cultivos diferentes que cabe en este epígrafe. Es muy difícil intentar siquiera una sistematización que englobe la mayoría de los casos. De cualquier modo la fecha más común sería San Miguel, fin de muchas recolecciones hortofrutícolas, seguida quizás en importancia por Navidad. Los arrendamientos de moredas en Andújar para la cría de la seda eran frecuentemente pagados en San Juan, fecha para la cual la hoja tenía que estar recogida. En Jaén, donde lo habitual era cultivar morales en lugar de moredas para este fin, la paga solía ser más tardía, en Santiago. En Huelma y Alcalá la Real, donde también se trabajaba el moral, no era raro que se dividiera entre dos fechas, como por ejemplo la Virgen de Agosto y Navidad, quizás en función de otros diversos productos que podía producir la huerta. Cuando además se pagaba alguna adehala en especie ésta era lógicamente abonada en el tiempo de la cosecha. Ajos y cebollas o lino eran pagados en la Virgen de Agosto; las nueces en San Miguel (119).

### III. Tierras a censo.

Los censos se dividen según Juan Sala, jurista de comienzos del siglo XIX en tres tipos: enfitéutico, reservativo y consignativo (120). El tercer caso no puede considerarse un modo de tenencia de la tierra, aunque era una carga muy frecuente que se imponía sobre la misma para conseguir dinero líquido; se definía como el derecho a cobrar una pensión anual consignada sobre ciertos bienes a cambio de la entrega de cierta cantidad de dinero (121).

El censo enfitéutico consistía en la cesión por el propietario del dominio útil de un bien raíz a cambio de un canon anual en reconocimiento del dominio eminente que permanecía en él, mientras que en el reservativo se cedía tanto el dominio útil como el directo, reservándose también una pensión anual. Estos dos casos y especialmente la enfitéusis sí pueden ser considerados modos de tenencia de la tierra. En el censo enfitéutico el bien caería en comiso si el censatario deja de pagar la pensión por dos o tres años según el beneficiario fuera Iglesia u otra persona jurídica, y cuando quisiera vender el objeto del

censo estaría obligado a comunicarlo al dueño del dominio directo, que podría tomarlo por el tanto. El censatario no podría vender el objeto a persona más poderosa que él; si lo hiciere la venta sería nula y el censatario perdería su derecho al bien. En el censo reservativo el bien no caería nunca en comiso de nuevo para el beneficiario de la pensión por mucho tiempo que se dejara de pagar la pensión, salvo que se pactara expresamente; además no se tenía que comunicar la venta al censalista (122).

La distinción entre ambos tipos de censos en la práctica no debía ser siempre fácil pues un jurista acostumbrado a los problemas que existían a comienzos del siglo XIX, como era Sala, afirmaba que en caso de duda habría que guiarse por un examen de la naturaleza y sustancia del contrato, en lugar de por "las palabras que confunden frecuentemente los escribanos por su impericia". En su opinión, en caso de duda insoluble, era preferible considerarlo reservativo a enfitéutico o consignativo (123).

Si nos fijamos en algunos ejemplos de Huelma vemos que las condiciones usuales son mantener enhiesto el bien objeto del censo de modo que esté seguro. Debe hacerse las labores necesarias para que

la tierra o viña crezcan en valor. No se podría enajenar en modo alguno, ni partir entre herederos, o imponerle otro censo. En caso de que se partiera o enajenara sin consentimiento, aunque se hiciera reconocimiento y el censalista cobrara la renta, este quedaría en su derecho de no consentirlo en cualquier momento, sin prescripción, pudiendo elegir lo que considerara más conveniente: aceptar la nueva situación o anularla. En caso de que el censatario se viera sometido a un pleito de acreedores el censalista no estaría obligado a salir a la defensa del bien y conservaría su derecho a cobrar la renta correspondiente del bien acensado o de otros bienes del censatario. Se dividía el dominio permaneciendo el directo en manos del beneficiario del censo. De todo ello se deduce que estos casos eran evidentemente enfiteusis. En algunos ejemplos se incidía en la prohibición de traspaso o venta a persona de las en derecho prohibidas, es decir, caballeros, monasterios, iglesias, etc.: personas aforadas en general (124), por las complicaciones que pudiera traer al censalista. Creemos que los censos enfiteúticos serían los más comunes.



Según Vassberg el censatario se beneficiaba del alza de precios, al pagar una pensión estable, por lo que estos contratos se hacían menos frecuentes en el siglo XVI, mientras que incrementaban su número los de aparcería, es decir, la paga de una proporción de la cosecha como renta, que solía ser un tercio (125). Ya hemos visto cómo la utilización de arrendamientos de aparcería o de renta fija dependía en buena medida de las costumbres locales. Los censatarios de censos redimibles no se beneficiaron sólo del alza de precios sino también de una baja de las pensiones paralela a la de los juros. Durante gran parte del siglo XVI pagaron un 10 %, mientras que a finales del mismo la renta corriente era el 7,14 % y desde las primeras décadas del siglo XVII se generalizó el 5 %. A pesar de esto no estamos muy seguros de una auténtica decadencia de estos contratos.

Dado que el censo enfitéutico era muy a menudo llamado "venta a censo" o "dación a censo" hemos establecido una comparación entre el número de ventas comunes y de ventas o daciones a censo registradas en el muestreo que hemos realizado (126). En Alcalá la Real las ventas a censo podemos

considerarlas inexistentes, salvo en las viñas, donde tenían que ser bastantes escasas. En la tierra calma parecían en general menos frecuentes que en el plantío y debía ser un modo de tenencia mucho más corriente en viñas que en otros cultivos. Parece que en el siglo XVII aumentan las cesiones de viñas a censo en Huelma principalmente, pero también en Andújar y Jaén. Como ejemplos señalaremos que en la primera localidad conocemos en 1621 doce contratos de venta a censo de viñas contra cuatro de venta normal y en 1641 cinco contra tres (127). En Andújar, en 1641, la proporción es cinco censos de viñas contra ocho ventas y en Jaén en 1621 tres censos de viñas contra una venta (128). Aunque estas cifras carecen de un valor estadístico absoluto consideramos que pueden ser indicativos de un fenómeno. Es posible que algunos propietarios de viñas cedieran sus heredades a cambio de una pensión estable en una época en la que el vino era una de las especies más castigadas por la presión fiscal. El vino no sólo estaba sujeto a los millones, sino también era un producto sobre el que se imponían frecuentemente los más diversos arbitrios (129).

En cuanto a la duración de los censos, que como indicaba Sala era estipulable, tenemos que tener en cuenta que solía estar definida por la personalidad jurídica del concedente. Las cesiones realizadas por los concejos durante el siglo XVI por repoblaciones, roturaciones, repartimientos, etc., son como norma unánime perpetuos. Algunas instituciones religiosas también concedían a veces tierras a censo perpetuo, pero no siempre. En cambio las cesiones de tierras realizadas por particulares eran de modo generalizado censos redimibles. No aparecen normalmente (no conocemos ningún caso) censos temporales, es decir, por 10 o más años, ni censos vitalicios que, aunque admitidos legalmente, carecían de sentido práctico (130).

#### IV. Conclusiones.

El siglo XVI marca el punto de inflexión definitivo entre las formas económicas medievales y los nuevos usos capitalistas. Evidentemente ambos modos convivirán a lo largo de la Edad Moderna, pero mientras las primeras tenderán a la decadencia, aunque con altibajos, es decir, sin discurrir por una

línea descendente continua, los segundos irán consolidando a lo largo de tres centurias sus posiciones.

La utilización comunal de la tierra para uso agrícola, de origen medieval, en nuestra zona de estudio, cae en un claro retroceso en el siglo XVI, del que ya sólo quedarán en adelante residuos más o menos importantes según las áreas. La apropiación de baldíos seguida de su venta por la Corona serán los dos fenómenos que acaben con el uso comunal como modo de tenencia de primer orden en Castilla.

El estudio de las escrituras de arrendamiento, al que consideramos el modo de tenencia en expansión, nos permite analizar cuestiones importantes para el conocimiento de la utilización de la tierra, como el tamaño de las explotaciones, que en general no serían de grandes dimensiones. Parece que las explotaciones de tierra calma en Alcalá la real pudieron ser mayores que en otras áreas, pero la deficiencia de los datos no nos permiten hacer afirmaciones tajantes. Por otra parte las viñas debían ser mayores en Andújar. Llama la atención estos resultados teniendo en cuenta que Andújar era quizás

un área mejor dotada para el cereal que Alcalá, mientras que ésta última contaba con una viticultura más próspera. Ponsot lanzó una hipótesis sobre la Baja Andalucía en la que afirmaba que la rentabilidad para el explotador de una pequeña explotación podía ser superior a la del gran dominio. Si se mantenían las grandes explotaciones era en su opinión porque por otra parte la comercialización les podía ser favorable (131).

En cuanto a la duración de los arrendamientos se ha generalizado el corto, de 4 a 6 años, lo que para Bernal supone una prueba de penetración del capitalismo. Los arrendamientos por tiempo superior a 9 años suelen ser vitalicios y corresponden generalmente a instituciones religiosas. Los arriendos muy cortos, por un año, tienen a menudo características especiales, como el tipo de cultivo (moredales en Andújar) o el arrendador (menores en Huelma).

La renta de la tierra calma solía ser abonada en especie. En Alcalá la Real adoptaba frecuentemente el modo de aparcería, mientras que esta modalidad era más rara en las otras poblaciones analizadas. Parece que la renta por unidad de superficie era más suave en Huelma que en las otras localidades. La ren-

ta de heredades más orientadas hacia el mercado, como viñas, huertas u olivares se pagaba en dinero, aunque en los olivares de Andújar era frecuente la aparce-  
ría.

La evolución de la renta parece que supera con diferencia la elevación general de precios. Esto no ha de extrañarnos al ser la tierra un elemento capital y muy codiciado en una economía en la que la agricultura seguía siendo la base fundamental. La presión del aumento de población sobre la misma tuvo que influir de modo mucho más poderoso en esta cuestión que la inflación derivada de la afluencia de metales preciosos indianos. La elevación de la renta tiene su punto de inflexión a comienzos del siglo XVII para las hazas, huertas y olivares, mientras que para las grandes superficies cerealistas suele hallarse unos años antes, en torno a 1575. A partir de esos momentos suele estabilizarse o tender algo a la baja. Hay que tener en cuenta que entre 1570 y 1590 es posiblemente el momento de máxima presión demográfica sobre la superficie agrícola. Los otros cultivos quizás se mantengan algún tiempo aún al alza por ser el vino, el aceite o las hortalizas y frutas

productos que contaban con una demanda elástica.

El derecho del arrendatario a obtener una rebaja en la renta en caso de esterilidad estaba recogido en las Partidas. Este derecho preocupaba mucho más en los arrendamientos de tierra calma que en los otros cultivos. Las rentas monetarizadas eran frecuentemente privadas de la posibilidad de alegar esterilidad, fundamentalmente en la primera mitad del siglo XVII. Por otra parte en la ciudad de Jaén se facilita el ejercicio de este derecho en esa misma época en algunos casos de grandes superficies, que en el momento de crisis económica serían de más difícil arrendamiento, por lo que los propietarios tendrían que dar facilidades.

La última forma de tenencia de tierra que hemos estudiado, el censo, en especial el enfitéutico, significaba una división de dominios sobre una misma heredad y por tanto lo consideramos una fórmula arcaizante, opuesta al concepto de propiedad "absoluta" propia del capitalismo. A pesar de todo esto su evolución no parece que sea decadente como la utilización comunal de la tierra. Fernández Navarrete habla de una proliferación de juros y censos en el XVII (132), que era un modo de asegurarse una renta

estable en una época caracterizada por la inestabilidad. El censo como modo de tenencia, aparte del consignativo, se presenta más frecuente en las tierras de Jaén en el plantío, principalmente en la viña, que en la tierra calma, y su número aumentó en la primera mitad del siglo XVII.



#### NOTAS.

- 1.- Mangas Navas, J.M., **El régimen...**, pp. 230-234.
- 2.- Carriazo Arroquia, J. de M., **Colección...**, p. 479.
- 3.- Vassberg, D.E., **Tierra...**, p. 119.
- 4.- Troyano Viedma, J.M., "Ordenanzas...", pp. 61 y 64-65.
- 5.- Gómez Carreras, M., "Transformación...", pp. 53-54.
- 6.- Vassberg, D.E., **Tierra...**, pp. 65-66.
- 7.- Rivera Recio, J.F., **El Adelantamiento...**, pp. 91-92 y 94.
- 8.- El muestreo se ha realizado sobre la documentación del A.H.P.J. Para Andújar Leg. 2794 (a. 1544-48 y 1565-69), Leg. 2811 (a.1567-1568), Leg. 2797 (a. 1576), Leg. 2800 (a.1581), Leg. 2835 (a. 1591), Leg. 2882 (a. 1601), Leg. 2908 (a. 1611), Leg. 2965 (a. 1621), Leg. 2983 (a.1631), Leg. 3022 (a.1641). Para Jaén, Leg. 180 (a. 1556), Leg. 523 (a. 1566), Leg. 563 (a. 1576), Leg. 660 (a.1581), Leg. 444 (a. 1591), Leg. 513 (a. 1601), Leg. 463 (a.1611), Leg. 1121 (a.1621),

Leg. 1326 (a. 1631), Leg. 1371 (a. 1641). Para Huelma, Leg. 6596 (a.1556), Leg. 6605 (a. 1568), Leg. 6614 (a. 1576), Leg. 6621 (a. 1581), Leg. 6652 (a. 1591), Leg. 6633 (a. 1601), Leg. 6666 (a. 1611), Leg. 6686 (a. 1621), Leg. 6697 (a. 1631), Leg. 6704 (a. 1641). Para Alcalá la Real, Leg. 4561 (a.1551), Leg. 4665 (a.1566), Leg. 4673 (a. 1576), Leg. 4781 (a. 1581), Leg. 4771 (a. 1581), Leg. 4803 (a. 1591), Leg. 4707 (a. 1601), Leg. 4623 (a. 1611), Leg. 4903, (a. 1621), Leg. 4812 (a. 1631), Leg. 5151 (a. 1641).

- 9.- Bernal, A.M., **Economía...**, pp. 121-122.
- 10.- Corchado Soriano, M., "Historia...", p. 71.
- 11.- Bernal, A.M., **Economía...**, pp. 161-162.
- 12.- García Sanz, A. y Saiz Fernández, J., "Agricultura...", p. 43.
- 13.- A.H.D.J., secc. Capitular, libro 2-6-10 y libro 2-6-13.
- 14.- Gómez Martínez, E., "El cultivo...", pp. 229-230.
- 15.- A.H.P.J., Leg. 6704, a. 1641, ff. 299-300, 357-359 y 359-360.
- 16.- A.H.P.J., Leg. 1371, a. 1641, f. 53-54.
- 17.- Sánchez Salazar, F., "Medidas agrarias...", pp.

103-104.

- 18.- A.H.P.J., Leg. 4781, a. 1581, ff. 775 v., 941 v., 1036 r.
- 19.- A.H.P.J., Leg. 4707, a. 1601, ff. 76 r. y 544 v.
- 20.- A.H.P.J., Leg. 6633, a. 1601, ff. 41 r., 258 r., 275 r., 291 r., Leg. 6686, a. 1621, ff. 47 r., 100 r/v, 191 v., 645 v., Leg. 6697, a. 1631, ff. 126 v. y 351 v.
- 21.- A.H.P.J., Leg. 6686, a. 1621, ff. 191 v. y 303 r.
- 22.- A.H.P.J., Leg. 6621, a. 1581, f. 470 v., Leg. 6633, a. 1601, ff. 125 v. y 771 r.
- 23.- A.H.P.J., Leg. 2983, a. 1631, ff. 51 r., 183 v., 417 v. y 427 r., Leg. 3022, a. 1641, ff. 213 v., 637 r., 675 r., 721 v. y 814 r.
- 24.- A.H.D.J., secc. Capitular, libro 2-6-13, f. 538 r/v.
- 25.- A.H.P.J., Leg. 513, a. 1601, ff. 309 v., 496 v., 520 v. y 617 r., Leg. 1326, a. 1631, ff. 15 v. y 375 v.
- 26.- Martínez Mazas, J., **Retrato...** pp. 306-307.
- 27.- Vid. por ejemplo A.H.P.J., Leg. 2835, a. 1591, f. 213 r/v., Leg. 2908, a. 1611, f. 260 v.
- 28.- A.H.P.J., Leg. 1326, a. 1631, f. 91 r.

- 29.- A.H.P.J., Leg. 4771, a. 1581, ff. 1011-1012.
- 30.- A.H.D.J., secc. Capitular, libro 2-6-10, f. 295 r. y libro 2-6-13, f. 515.
- 31.- Idem, libro 2-6-10, f. 298 r. y libro 2-6-13, f. 518.
- 32.- Idem, libro 2-6-10, f. 299 r. y libro 2-6-13, f. 519.
- 33.- Idem, libro 2-6-10, f. 301 r. y libro 2-6-13, f. 521.
- 34.- Idem, libro 2-6-10, f. 305 r. y libro 2-6-13, f. 525 r.
- 35.- Idem, libro 2-6-10, f. 307 r., libro 2-6-13, f. 528 r.
- 36.- Idem, libro 2-6-10, f. 309, libro 2-6-13, f.530.
- 37.- Idem, libro 2-6-10, f. 311, libro 2-6-13, f.531.
- 38.- Idem, libro 2-6-10, f. 319, libro 2-6-13, f.538.
- 39.- Idem, libro 2-6-10, f. 325, libro 2-6-13, f.543.
- 40.- Idem, libro 2-6-10, f. 134, libro 2-6-13, f.210.
- 41.- Idem, libro 2-6-10, f.135 v., libro 2-6-13, f. 215 r.
- 42.- Idem, libro 2-6-10, f.137 r.. libro 2-6-13, f. 217 r.

- 43.- Idem, libro 2-6-10, f. 142 r., libro 2-6-13, f.  
226 r.
- 44.- Idem, libro 2-6-10, f. 142 v., libro 2-6-13, f.  
227 r.
- 45.- Idem, libro 2-6-10, f. 149 v., libro 2-6-13, f.  
239 r.
- 46.- Idem, libro 2-6-10, f. 146 r., libro 2-6-13, f.  
241 r.
- 47.- Idem, libro 2-6-10, f. 157 r., libro 2-6-13, f.  
258 r.
- 48.- Idem, libro 2-6-10, f. 157 v., libro 2-6-13, f.  
261 r.
- 49.- Idem, libro 2-6-10, f. 163 r., libro 2-6-13, f.  
269 r.
- 50.- Idem, libro 2-6-10, f. 164 v., libro 2-6-13, f.  
274 r.
- 51.- Idem, libro 2-6-10, f. 172 r., libro 2-6-13, f.  
285 r.
- 52.- Idem, libro 2-6-10, f. 175 v., libro 2-6-13, f.  
292 r.
- 53.- Idem, libro 2-6-10, f. 176 v., libro 2-6-13, f.  
296 r.
- 54.- Idem, libro 2-6-10, f. 191 v., libro 2-6-13, f.  
322 r.

- 55.- Idem, libro 2-6-10, f. 230 r., libro 2-6-13, f.  
422.
- 56.- Idem, libro 2-6-10, f. 232 r., libro 2-6-13, f.  
426.
- 57.- Idem, libro 2-6-10, f. 234 r., libro 2-6-13, f.  
428.
- 58.- Idem, libro 2-6-10, f. 235 r., libro 2-6-13, f.  
431.
- 59.- Idem, libro 2-6-10, f. 237 r., libro 2-6-13, f.  
432.
- 60.- Idem, libro 2-6-10, f. 215 v., libro 2-6-13, f.  
354.
- 61.- Idem, libro 2-6-10, f. 222 r., libro 2-6-13, f.  
387.
- 62.- Idem, libro 2-6-10, f. 221 v., libro 2-6-13, f.  
389.
- 63.- Idem, libro 2-6-10, f. 223 v., libro 2-6-13, f.  
394.
- 64.- Idem, libro 2-6-10, f. 225 v., libro 2-6-13, f.  
400.
- 65.- Idem, libro 2-6-10, f. 212 r., libro 2-6-13, f.  
363.
- 66.- Idem, libro 2-6-10, f. 212 v., libro 2-6-13, f.

- 364.
- 67.- Idem, libro 2-6-10, f. 213 r., libro 2-6-13, f. 365.
- 68.- Hamilton, E.J., **El tesoro...**, capítulo 9.
- 69.- Idem, capítulo 11.
- 70.- A.M.J., act., 1644, cabº de 15 de abril.
- 71.- Hamilton, E.J., **El tesoro...**, capítulo 11.
- 72.- En la primera mitad del siglo XVII son numerosas las ocasiones en que el concejo de la ciudad de Jaén se queja de la saca de olivos en su término, pero son aún mucho más frecuentes las ocasiones en que concede licencias para sacar olivares, afirmando normalmente que no son de provecho. Como ejemplo de protestas y prohibiciones: A.M.J. act., 1613, cabº de 27 y 29 de noviembre. Act., 1625, cabº de 17 de septiembre. Act., 1652, cabº de 21 de octubre. Act., 1661, cabº de 7 de noviembre.
- 73.- Ruiz Martín, F., "Pastos...", p. 409.
- 74.- A.M.J., act., 1577, passim. A.M.U., act., 1583, passim. A.M.B., act., 1577, cabº de 21 de octubre y ss.
- 75.- Camacho, A.M., **Historia jurídica...**, p. 152.
- 76.- Vid. nota 8.

- 77.- A.H.P.J., Leg. 2882, a. 1601, f. 293 r.; Leg. 3022, a. 1641, f. 1 r.
- 78.- A.H.P.J., Leg. 513, a. 1601, f. 42 v., Leg. 463, a. 1611, f. 376.
- 79.- A.H.P.J., Leg. 6686, a. 1621, ff. 63 v. y 301 v.
- 80.- A.H.P.J., Leg. 4771, a. 1581, f. 905 r.
- 81.- A.H.P.J., Leg. 4903, a. 1621, f. 114 r., Leg. 4912, a. 1631, f. 72 v. y 186 r.
- 82.- A.H.P.J., Leg. 3022, a. 1641, f. 614 r.
- 83.- A.H.P.J., Leg. 6666, a. 1611, f. 352 r.
- 84.- A.H.P.J., Leg. 6666, a. 1611, ff. 639 v. y 783 v.
- 85.- A.H.P.J., Leg. 6686, a. 1621, ff. 68 r., 164 r., 502 v. y 709 v.
- 86.- A.H.P.J., Leg. 180, a. 1556, f. 29 v.
- 87.- A.H.P.J., Leg. 463, a. 1611, f. 178 r.
- 88.- A.H.P.J., Leg. 1121, a. 1621, f. 267 r.
- 89.- A.H.P.J., Leg. 6614, a. 1576, f. 553 r.
- 90.- Vid como ejemplos en Alcalá la Real, A.H.P.J., Leg. 5151, a. 1641, ff. 142, 354 v., 358 v., 364, 492 v., 497 r., 501 v., 553, 554 r., 559. De estos nueve ejemplos donde se niega el derecho de esterilidad sólo uno (f. 497 r.) paga la renta en especie. En Jaén, en 1621 conocemos 11



arrendamientos y se priva de esterilidad a 7 de ellos; en todos los casos la renta se paga en dinero: A.H.P.J., Leg. 1121, a. 1621, ff. 421, 451 v., 469 r., 488 v., 494 r., 524, 526 r., 541 v., 549 r., 556 y 557 v.

91.- A.H.P.J., Leg. 180, a. 1556, f. 20 v., Leg. 513, a. 1601, f. 554 v., Leg. 1121, a. 1621, f. 526 r., Leg. 1326, a. 1631, ff. 15 v. y 375 v., Leg. 1371, a. 1641, ff. 127 v. y 614 r.

92.- A.H.P.J., Leg. 4781, a.1581, ff. 823 r. y 941 v.

93.- A.M.J., act., 1635, cabº de 12 y 14 de febrero.

94.- A.H.P.J., Leg. 6633, a. 1601, ff.41 r., 125 v., 258 r., 275 r. Leg. 6704, a. 1641, f. 14 v.

95.- A.H.P.J., Leg. 4561, a. 1551, f. 398 v. Leg. 4665, a. 1566, f. 150 r. Le3g. 4803, a. 1591, f. 472 r.

96.- A.H.P.J., Leg. 4803, a. 1591, f. 472 r.

97.- A.H.P.J., Leg. 523, a. 1566, f. 318. Leg. 660, a. 1581, ff. 578 r., 222 r.

98.- A.H.P.J., Leg. 2811, a. 1568, f. 13 v. Leg. 2882, a. 1601, f.90 v.

99.- A.H.P.J., Leg. 4561, a. 1551, ff. 242 r., 395 v. Leg. 4912, a. 1631, f. 124 v.

100.- A.H.P.J., Leg. 563, a. 1576, ff. 26 v,47 y 88v.

- 101.- Caro Baroja, J., **Las formas...**, pp. 350 y 353.
- 102.- Vid. nota 8.
- 103.- Vid. por ejemplo A.H.P.J., Leg. 4665, a. 1566, f. 178 v. Leg. 6621, a. 1581, f. 36. En los refranes Santiago es fecha de sazón, pero el mes de cosecha por excelencia es agosto: Caro Baroja, J., **Las formas...**, p. 352.
- 104.- Vid. por ejemplo, A.H.P.J., Leg. 4665, a. 1566, f. 439 v. Leg. 4707, a. 1601, f. 110 r. Leg. 513, a. 1601, f. 461 v.
- 105.- A.H.P.J., Leg. 2800. a. 1581, *passim*.
- 106.- Vid. por ejemplo, A.H.P.J., Leg 2811, a.1567, ff. 219 r., 222 v. y 223 v. Leg. 3022, f.490 v.
- 107.- A.H.P.J., Leg. 513, a. 1601. f. 517 r.
- 108.- A.H.P.J., Leg. 6633, a. 1601, ff. 231 r., 232 r. y 234 r. (tierras de Solera, paga en Huelma). Leg. 6697, a. 1631, f. 499 r. (tierra en Ubeda, paga en Noalejo).
- 109.- Vid. por ejemplo, A.H.P.J., Leg. 1121, a. 1621, ff. 469 r., 494 r., 541 v. y 556 v.
- 110.- Vid. por ejemplo, A.H.P.J., Leg. 6652, a. 1591, f. 648 v.
- 111.- A.H.P.J., Leg. 4903, a. 1621, *passim*.

- 112.- A.H.P.J., Leg. 4912, a. 1631, passim.
- 113.- A.H.P.J., Leg. 513, a. 1601, f. 123 v. y 107 r.
- 114.- A.H.P.J., Leg. 6686, a. 1621, f. 63 v.
- 115.- A.H.P.J., Leg. 2908, a. 1611, passim.
- 116.- A.H.P.J., Leg. 180, a. 1556, f. 209 v.
- 117.- A.H.P.J., Leg. 3022, a. 1641, ff. 1 r. y 98 v.
- 118.- A.H.P.J., Leg. 2797, a. 1576, ff. 270 v. y 436.
- 119.- A.H.P.J., Leg. 4707, a. 1601, ff 349, 268, 387.  
Leg. 6666, a. 1611, f. 265 r.
- 120.- Sala, J., **Ilustración...**, pp. 306-345. En forma didáctica se puede consultar Álvarez Posadilla, J., **Comentarios...**, pp. 374-377.
- 121.- Sala, J., **Ilustración...**, p. 316.
- 122.- Idem, pp. 307-316.
- 123.- Idem, p. 315.
- 124.- A.H.P.J., Leg. 6697, a. 1631, f. 107 r. Leg. 6704, a. 1641, ff. 41 v. y 103 v. Leg. 6633, a. 1601, f. 30 v.
- 125.- Vassberg, D.E., **Tierra y sociedad...**, p. 270.
- 126.- Vid. nota 8.
- 127.- A.H.P.J., Leg. 6686, a. 1621 y Leg. 6704, a. 1641.
- 128.- A.H.P.J., Leg. 3022, a. 1641 y Leg. 1121, a. 1621.

129.- Jaén solicitó en 1645 al Superintendente General de las Milicias de los reinos de Jaén y Córdoba un arbitrio de 9 maravedíes por arroba de vino que entrara y se consumiera en Jaén por todo el tiempo que fuera necesario para ayuda a la conducción de soldados a Molina de Aragón. El impuesto debió correr desde el 1 de noviembre, aunque tres veinticuatro y un jurado se opusieron por falta de facultad real. A este arbitrio se le sumaron otros para las conducciones de soldados. A fines de 1646 eran 33 maravedíes lo que se recaudaba por arroba. A.M.J., act., 1645, cabº de 28 de agosto y 27 de octubre. Act., 1646, cabº de 8 de marzo y 3 de diciembre. El rey había concedido un arbitrio de 2 reales en arroba de vino para la quiebraa de millones, pero por el modo de recaudación se quedaban los taberneros con 4 maravedíes en arroba. La ciudad solicitó al rey y al corregidor que se cobraran para la fiesta del Corpus: A.M.J., act., 1646, cabº de 26 de enero. Las cargas impositivas que soportaba el vino en Andújar han sido estudiadas por Gómez

- Martínez, E., "El cultivo..." pp. 230-233.
- 130.- Sala, J., **Ilustración...**, pp. 308 y 315.
- 131.- Ponsot, P., "Grand domaine...", pp. 164-167.
- 132.- Fernández Navarrete, P., **Conservación...**, pp.  
322-323.

CAPITULO VII

LOS CULTIVOS Y LOS TRABAJOS

## CAPITULO VII: LOS CULTIVOS Y LOS TRABAJOS.

### I. Los cultivos.

La falta de unos medios de transporte rápidos y baratos hasta el siglo XIX obligaba al hombre de la Edad Moderna a procurar mantener el máximo nivel posible de autoconsumo, diversificando su producción. De este modo era imposible la situación de monocultivo olivarero en que hoy en día viven en la práctica muchas poblaciones de Jaén. Una de éstas, Alcaudete, dividía según Ruiz Povedano sus tierras de cultivo en las siguientes proporciones: cereal: 35,19 %; olivar: 33,05 %; viña: 26,8 % y huertas: 4,46 % (1). En Huelma aparte los cultivos de cereal, viña y huerta, que eran los fundamentales, se cultivaban plantas industriales como el lino o el cáñamo, el zumaque o las moreras, a comienzos de la Modernidad (2). La fertilidad de Andalucía para los más diversos cultivos era un lugar común entre los viajeros extranjeros por España (3).

### 1. Las tierras para cereal.

La tierra dedicada al cereal se extendía por toda la geografía, al ser el mantenimiento básico de la población. Ximénez Patón, alabando con manifiesta exageración la fertilidad de las tierras de Jaén, afirmaba que

"tienen las tierras de labor estimacion increíble que no se dize de otra Prouincia tal. Porque con el valor de mil fanegas de otras tierras no se pueden comparar cinquenta en esta Campiña de Iaen, Cuesta de Baeça, Cerro de Vbeda, y otras, y aun las sierras, que por la mayor parte son esteriles para pan aqui son fertilisimas y abundantes" (4).

De las tierras del Adelantamiento de Cazorla se expresaba también en términos encomiásticos, siendo quizás más moderado respecto a Sorihuela, donde alaba antes la huerta que la campiña (5). Santa Teresa de Jesús se sintió al parecer seducida por la campiña de Beas, según escribió en las **Fundaciones** (6). El barón de Bourgoing se expresaba de un modo mucho más moderado a finales del siglo XVIII:

"La zona entre esta ciudad (Jaén) y Andújar es de una fertilidad extremada cuando las lluvias la favorecen" (7).

A esta misma área pertenecía Bailén cuya campiña,



según Peyron, era tan alegre como fértil (8).

Según Martínez Mazas la campiña de Jaén tenía geográficamente, aunque en parte existieran segregaciones de jurisdicción, entre 3 y 4 leguas de anchura, según las zonas, donde de acuerdo con sus cálculos había 276.412 fanegas de tierra laborable. En este área existiría casi un centenar y medio de casas cortijos y numerosas cortijadas que a finales del siglo XVIII estaban arruinadas, porque habían sido acaparadas las tierras por unos pocos labradores poderosos que habían abandonado las casas que no les eran útiles (9).

El deán Martínez Mazas a fines del Setecientos hacía un cómputo del trigo que se producía en Jaén, tanto en la campiña como en las vegas, ruedos y huertas de la ciudad, Torredelcampo, Fuerte del Rey y Villargordo, donde por ser de regadío la tierra no precisaba descanso, y llega a la conclusión, que habría que contrastar con otras fuentes, de una manifiesta insuficiencia para el abasto de una población que era inferior a la del siglo XVI:

"solo tenemos cosecha para mantener el vecindario en años regulares, y que no

queda sobrante para tolerar un año malo, y menos para vender a los forasteros".

Sin contar con que labradores que trabajaban en el término de Jaén, siendo de otras poblaciones, se llevaban fuera su producción (10).

Otras fuentes literarias e históricas se hacían eco de la disponibilidad de las tierras de Jaén para el cereal. Así, *La Lozana Andaluza* alababa la campiña de Martos, Pérez de Mesa en *Grandezas y cosas notables de España*, la abundancia de pan en Andújar y Ambrosio de Morales hacía lo propio respecto a dicha ciudad y Jaén (11).

Sobre la conquista de Cazorla existe una relación en la B.N.M. atribuida al canónigo de Toledo Juan Bautista Pérez, más tarde obispo de Segorbe. Incluye una descripción del Adelantamiento escrita varios años después de la muerte del citado canónigo, en la que se afirma que

"La campiña es fertilísima y assi ay abundantes cossechas de trigo y otras semillas: es el campo más poblado que ay en el reyno, porque todos los uezinos que tienen tierras de labor an labrado en ellas cassas que llaman cortijos y muchas de ellas son sumptuossas con sus torres".

También alaba la riqueza de la campiña de Iznatoraf, Villacarrillo y Villanueva del Arzobispo (12).

cojeran quinientas fanegas de pan, rindiendo cada fanega sembrada diez" (18).

Aunque el trigo era sin duda el principal cereal cultivado por su dedicación a la alimentación humana, seguido en importancia por la cebada, Martínez Mazas afirmaba a fines del siglo XVIII que este cereal suponía una tercera parte de la tierra dedicada al trigo, pero que a la hora de hacer cálculos fructificaba más, o al menos lo parecía a la hora de medir, porque no se apretaba el grano; su cultivo era apropiado en las tierras ligeras (19).

Junto al trigo o la cebada aparecían algunos otros cereales, como la avena o el centeno, pero su proporción era muy inferior. En los alrededores de las poblaciones solían existir hazuelas para alcacer; era frecuente en Andújar. Junto a las casas de los cortijos importantes se reservaba un pequeño pedazo de tierra, dos o tres fanegas, para este cereal forrajero, dedicado al mantenimiento de los bueyes. En los arrendamientos de cortijos en Alcalá la Real solía ser este cultivo libre de renta, salvo que en todo o en parte se dejara para seco, es decir, se cosechara como el resto del cereal durante el verano. En tal caso pagaría la misma proporción de mies que

el resto de la cosecha. Existía una variedad de trigo pobre, de mala calidad, llamado en la época escaña (hoy escanda). En los arrendamientos de Andújar era frecuente que se estipulara explícitamente que sólo se podría sembrar trigo o cebada, prohibiéndose expresamente como norma general el cultivo de escanda, avena, garbanzos y otras "semillas prohibidas". Excepcionalmente pueden aparecer contratos en los que se permite su siembra sobre rastrojos (20).

## 2. La vid.

Según Rodríguez Molina en el siglo XVI los vinos de mejor calidad eran los de Ubeda y Martos, los cuales también eran alabados por Ximénez Patón (21). El vino de Ubeda era en buena medida un complemento a las actividades normales de los artesanos (22). En *La Lozana andaluza* se alababan los vinos torronteses y "albillos haloques" de Martos (23). En esta villa a mediados del siglo XVI el impulso de la viticultura sobrepasaba los límites impuestos por el municipio. Este quería limitar las viñas y heredades a los cotos y ciertos pagos, mientras que los vecinos tendían a plantar viñas por todo el término. Después de haberse pregonado la prohibición

ciertos marteños habían multiplicado por cuatro o cinco las aranzadas de vid que tenían, por lo que fueron encarcelados. La Chancillería de Granada ordenó su libertad previo pago de 1.000 maravedíes por el desacato. A uno de los inculpados se le dispone que no vuelva a plantar, bajo pena de 20.000 maravedíes (24).

No podemos olvidar que otra población del sur de las tierras de Jaén, en un área no lejana de Martos, como era Alcalá la Real, contaba con una producción abundantísima de pan y vino, en palabras del analista granadino del siglo XVII Henríquez de Jorquera, quien señalaba que esta ciudad tenía como privilegio meter vino en Granada durante tres meses al año, de mayo a julio, que eran los de mayor gasto. En cambio Guardia Castellano afirmaba que el privilegio, concedido por Carlos V y doña Juana, comprendía el monopolio de la venta de vino en dicha ciudad entre octubre y diciembre (25). Conocemos contratos en Alcalá no sólo para venta en Granada, sino también para otras poblaciones, como Noalejo o Huelma en el reino de Jaén y Guadahortuna y Montejícar en el reino de Granada (26), y como explicaremos más adelante tam-

bien suministraba vino a Jaén y Baeza.

Aunque en la mayoría de los contratos de arrendamiento de Alcalá la Real no se cita el tipo de cepa que está plantada en la viña, en los casos que conocemos este dato parece que la vid más corriente era la torrontés, que en opinión de Herrera producía el mejor vino blanco, aunque no era buena como uva de mesa. Era apropiada para ser plantada en lugares altos y no húmedos. Le seguía en importancia la vid baladí, que significa entre otras cosas "de la tierra". Es posible que se tratara del tipo de cepa Jaén, que según el citado autor proporcionaba un vino de buen sabor, pero que no duraba más de un año. Esta vid era apropiada para suelos areniscos, sueltos y airosos, donde no lloviera mucho y en caso de que lloviera se filtrara pronto el agua. Su calidad aumentaba al ser injertada con moscatel. A veces se afirma que la viña se componía de todas las cepas. Herrera consideraba buena la utilización de más de un tipo porque un año malo para una cepa podía no serlo para otra (27).

En Andújar parece que el cultivo de la vid recibió un fuerte impulso en el siglo XVII, concentrándose en las zonas denominadas Peñallana,

Alcaparrosa y Los Majuelos. En 1621 la Ciudad acordó vender a censo la dehesilla de los Naranjos, dividiéndola en suertes, considerando que sería de gran utilidad para los propios. Debería fijarse el precio en almoneda (28). Según Torres Laguna esta dehesilla había ardido junto con otras unos años antes, en 1615, habiendo sólo hasta entonces encinares y chaparrales frondosos que fueron destruidos por talas y cortas abusivas, así como por incendios algunos de ellos provocados (29).

En poblaciones menos dotadas para el cultivo de la vid, ésta podía recibir la protección oficial, puesto que se consideraba beneficioso el conseguir un nivel alto de autoconsumo. En 1449 el Príncipe de Asturias, futuro Enrique IV, concedió a la ciudad de Jaén que no entrara vino forastero

"fasta tanto que el vino de la cosecha de los vezinos de esa dicha Ciudad se ha bendido tasando e poniendo el dicho vino de la cosecha en precios combenibles e razonables".

El motivo confesado del privilegio era que muchos de los viticultores eran caballeros de cuantía y necesitaban que su economía fuera protegida para poder mantener sus caballos y armas en una época de

conflictos abiertos o encubiertos con los nazaríes granadinos, aunque fue confirmado por Juana I en 1505, tras la conquista del reino moro (30). Este privilegio cayó en desuso y en 1555 se quiso establecer de nuevo, aunque el Concejo lo rechazó porque lo consideraba perjudicial para la recaudación de ciertos impuestos. Los cosecheros podían vender de cualquier modo su vino en sus casas, al margen de las tabernas oficiales (31).

Durante el siglo XVI y comienzos del XVII la eliminación del viñedo parece una tónica generalizada en el término de la ciudad de Jaén, en contraposición a la tendencia a incrementar el plantío de vid que se produce en el conjunto español (32). Probablemente la necesidad de aumentar la producción de grano, que debía ser más remuneradora, como consecuencia del incremento de población, en un área que no estaba especialmente dotada para la viticultura, teniendo en cuenta además que el vino giennense pudo no ser competitivo en precios respecto a otros de mayor calidad, como el de Lucena, fueron las causas que precipitaron la saca de viñas y otros plantíos. La serie de crisis de subsistencia, por plagas y sequías, que tuvo lugar en la primera década del XVII, pudo ser el



punto culminante del proceso. En 1614 el precio del vino estaba a niveles muy superiores a los de pocos años antes, situándose en abril el azumbre a 48 maravedíes, un 70 % por encima de los 28 maravedíes de abril de 1600. En octubre de 1614 el vino lucentino estaba al parecer muy barato, por lo que el Concejo pidió al corregidor que tomara las medidas oportunas, situándose el precio en noviembre en 16 maravedíes. Las tasas giennenses de este período son siempre más altas que los precios andaluces que señala Hamilton (33). De cualquier modo todo esto puede ser debido a un desequilibrio local entre la oferta y la demanda, más que a las condiciones del cultivo en Jaén.

El Concejo giennense se preocupó por la situación del viñedo de modo muy palpable desde el otoño de 1613. La Ciudad decidió estudiar las provisiones de los Reyes Católicos sobre viñas y otros plantíos (vid. capítulo quinto) y se acordó pedir una licencia real para establecer viñas en los propios a cambio de un tributo de un real por aranzada, o sin tributo alguno. Asimismo dispuso que se exigiera a los vecinos de Jaén y Los Villares a los que se les había dado tierras para viñedo y no

las habían plantado que cumplieran esta obligación. Afirmaba el Concejo que "es notorio que en todo el término desta çibdad no ay biñas de consideraçion", puesto que se había descuidado el viñedo existente en tiempo de los Reyes Católicos. En la petición a la Corona se exponían como tierras a propósito las que fueron viñas a fines del siglo XV y se señaló alguna nueva zona en la campiña. También se quiso convencer a los particulares que tenían tierras en dichas zonas, según decían de poco valor para el cereal, que las dedicaran a la vid (34).

En 1614 se representó al Rey que la importación del vino suponía tal salida de dinero de la ciudad que estorbaba la paga de los servicios reales, y se abrió un expediente sobre el tema. Se afirmaba que el vino que se consumía en Jaén procedía habitualmente de Lucena, Alcalá la Real y Castillo de Locubín. Las zonas de viña a fines del XV eran Jabalcuz, Valcrespo, Lerix, Puerto Alto y la Vereda y Sierra de Torredelcampo. En la campiña se indicaba como zonas a propósito el área comprendida entre el camino de la Reina y Arroyo Turbio; también se consideraba buena la zona montañosa entre Torredelcampo y Los Villares. Se afirmaba que existían suficientes

pastos sin que estas tierras se dejaran para herbaje, y se propuso que se podría cobrar en las tierras que fueran de propios o baldíos un censo enfitéutico de dos reales por aranzada para la Hacienda municipal (35).

Este expediente concluye en 1619, con una testificación, pero sin una decisión. En las actas municipales de 1619 aparece un espacio en blanco en el lugar donde debía haber aparecido (36). En 1621 la Ciudad dispuso unas ordenanzas para el plantío de viñas (37), y en 1645 al tratar de la quiebra de millones se decía que los cosecheros de Jaén vendían su vino en sus casas al por mayor y por menos al margen de las tabernas oficiales, lo que estaba autorizado por ser la producción local muy pequeña, pero que continuaban vendiendo todo el año haciendo sus propias importaciones, con lo que se defraudaban los impuestos (38). En definitiva, la iniciativa municipal no pudo tener un éxito relevante, y se continuó dependiendo de la importación.

En el siglo XVIII la situación cambió sustancialmente, pero aún continuó faltando vino (39).

En Baeza parece que el plantío de viñas

progresó en el siglo XVI, buscando los viticultores un privilegio semejante al de Jaén para asegurarse su desarrollo. En 1548 el Concejo acordó hacer una ordenanza para prohibir la entrada de vino forastero hasta que se consumiera la producción local, pero el juez de residencia no se conformó con la mayoría de los votos. Requerido por la Chancillería a petición del personero afirmó que tal prohibición no había existido nunca en la ciudad y que en caso de imponerse debía ser con la condición de que fuera el vino tasado por la justicia (40).

En 1559 los cosecheros de Baeza se quejaban de que el vino forastero que se vendía era más barato por ser aguado, por lo que era dañoso y perjudicaba el cultivo de la vid en la ciudad, así que se prohibió la introducción de enero a abril de cada año. Se impediría la venta del vino propio a más de 14 maravedíes por azumbre, o 18 si era viejo, aunque por arrobas su precio sería libre. Si el vino fuera ajeno sería tasado por la justicia. Se prohibía también la venta del tipo aguapié en cualquier tiempo. No se podría tampoco tener almacenado vino forastero en el tiempo vedado.

En 1569 los viticultores afirmaban que la

ordenanza se guardaba mal y consideraban cuatro meses un plazo excesivamente corto, por lo que se ponía en peligro el cultivo de la vid. El Concejo acordó con los cosecheros ampliar el plazo a 6 meses, para que la viña pudiera continuar creciendo y dando trabajo a la gente pobre, con tal de que el precio no pasara de 16 maravedís por azumbre, salvo que fuera vino trasañejo. El beneficio alcanzaría a los cultivadores, propietarios de viña y dezmeros, pero no a los que compraran uva o mosto para volverlo a vender, por ser "regatonería". Existirían tres tabernas durante todo el año donde se podría comprar vino añejo, de Alcalá la Real o Martos u otros lugares distantes más de 6 leguas de la ciudad, con postura de la justicia, (así se excluía la producción ubetense). Todo esto podría ser suspendido si el abasto fuera insuficiente. La Corona confirmó lo anterior mediante una real provisión (41).

La sierra de Segura era también deficitaria en vino, al igual que en cereal, por su escaso desarrollo agrícola, pues faltaba en diversas poblaciones, mientras que en la sierra de Mágina debía tener cierto desarrollo en localidades como

Huelma; en las **Relaciones topográficas** se señala que en Jódar debían ser de regadío (42).

### 3. Las huertas.

La horticultura ocupaba pequeñas superficies pero con una alta rentabilidad, al ser regadíos y cultivos intensivos. El aprovechamiento del agua para riegos implicaba la existencia de fuentes o ríos cuyo curso posibilitara su desarrollo. El Guadalquivir, al llevar una corriente profunda, no facilitaba normalmente el progreso hortícola (43). Las huertas eran heredades mucho más importantes en las poblaciones situadas en el frente subbetico que en la campiña.

La huerta de Jaén era célebre y se dividía en dos grandes bloques. Por una parte estaban las huertas de poyo, regadas con el derrame de aguas de las fuentes de la ciudad. Se utilizaban tanto aguas limpias como las turbias que procedían del matadero, lavaderos, etc. Rodeaban la ciudad por lo bajo, aprovechando los desniveles existentes. La utilización de aguas hediondas de alberca era considerada por Martínez Mazas perjudicial para la salud y proponía la prohibición de la venta de coles

en verano. Las huertas de poyo eran según dicho autor lo más valioso de las posesiones de Jaén, produciendo una gran variedad de hortalizas. Con sus datos se deduce que entre estas y las huertas de La Imora se sumaban más de 150 fanegas de la campiña de Jaén (44).

Además de las huertas de poyo existían las huertas del río de Jaén-Guadalbullón que acompañaban al curso fluvial desde Otiñar y Los Villares hasta el cortijo de Grañena, ya en la campiña. Martínez Mazas señala que gracias a la existencia de presas se regaba Valdecañas y la Vega de los Morales entre otros pagos. Según dicho autor suponía más de 800 fanegas (45). Ximénez Patón, en el siglo XVII, indicaba que los cultivos más habituales en las huertas de Jaén eran el lino (46), cáñamo, las hortalizas y frutales. Entre las frutas destacaban las granadas, guindas, cerezas, albaricoques, ciruelas, membrillos, camuesas, manzanas, nueces y peras, que fructificaban de mayo a fin de octubre. El problema de las frutas era que sólo se podían guardar las camuesas y las granadas, por lo que se carecía de estos alimentos en invierno. Según Martínez Mazas la manzana predominaba

hasta Pozuela, es decir, en el área de campiña, mientras que río arriba la variedad de frutales era mucho mayor. También se cuidaban cañas muy útiles para la construcción, que además servían para contener la tierra durante las avenidas del río. Estas frutas se exportaban a los obispados de Jaén y Córdoba, así como a La Mancha (47).

Martínez Mazas afirma que la espesura de los sembrados impedía la ventilación de los árboles; si a esto le añadimos el frecuente encharcamiento, la consecuencia era que la fruta no fuera muy sazónada, lo que no evitaba que tuviera buenos precios (48). El único cultivo arborícola importante propio de las huertas, no frutal, era el morai y su variedad la morera o moreda. Según el muestreo realizado (49), en Huelma, Alcalá la Real y Jaén se utilizaba casi en exclusividad el morai para la cría del gusano de seda. Su cultivo no solía ser exclusivo en una heredad, sino que se mezclaba con otros frutales y hortalizas. En Andújar la situación era diferente. En primer lugar se utilizaba la moreda en vez del morai y la mayoría de las huertas se dedicaban sólo a la plantación de este árbol. En ocasiones las heredades iliturgitanas eran de un tamaño considerable para



un cultivo hortícola; alguna huerta contaba con 350 moredas (50).

Según Colmeiro la ciudad de Granada en 1520 promulgó una ordenanza por la que se prohibía el plantar moreras y se obligaba a sacar las existentes, aduciendo que el gusano criado con la hoja de morera era de peor calidad que el alimentado con la de moral. Más tarde las Cortes elevaron esa norma municipal granadina a ley del reino, porque los arrendatarios preferían la cantidad a la calidad y llevaban semillas procedentes de Mesina, Murcia y Valencia (51). A fines del XVIII Peyron afirmaba que la producción granadina con morera negra (es decir, moral) era muy superior a la valenciana o murciana, donde se usaba la morera blanca (52).

De todo esto se deduce que en Andújar el cultivo estaba orientado hacia una producción masiva, aunque de menor calidad, mientras que en las poblaciones del frente sub-bético la cría de la seda sería de menor volumen, pero de mejor calidad. En el siglo XVIII Martínez Mazas señalaba que en el término de Jaén eran predominantes los morales, indicando que

"los antiguos tendrían su razón para preferir el moral, acaso por venir mejor en

tierras frías, ser de mayor duración, y porque el hilado sea más fuerte: pero ya se ha visto que la morera se acomoda a cualquier terreno."

Se declaraba partidario de la última variedad porque ocupaba menos espacio, su tronco era derecho, las ramas lisas y seguidas, y se cogía las hojas con más facilidad. Su hoja era más fina y se cosechaba más temprano (53). Como vemos las razones de Martínez Mazas son productivistas y no atienden a criterios de calidad del producto. En otro lugar habla de promover el plantío de morales o moreras porque no estorban con la sombra los otros cultivos hortícolas. Se debía plantar en los márgenes de las hijuelas por donde pasaba el agua y en las lindes, pues necesitaban menos riego que las hortalizas (54). La producción de seda en el reino de Jaén no debía tener un volumen importante, pues Ximénez Patón, que escribía siempre en términos laudatorios, afirmaba en honor de la verdad que no se criaba tanta como en los reinos de Murcia y Granada, y que los mercaderes de Jaén y Baeza se ayudaban con la importación. Indicaba que existía una mediana labor de telas (de seda, se entiende) en ambas ciudades, pero mucho más en la primera que en la segunda (55). En opinión del mismo

autor el cultivo de las huertas era muy productivo, sustentando a

"mucho número de gente pobre trabajando en la labor, y rica con las rentas que le dan" (56).

Además de Jaén otras poblaciones del frente sub-bético contaban con importantes vegas. Ximénez Patón resalta Cazorra y La Iruela. Cazorra contaba con un pequeño río que regaba una fértil zona de huertas de tres leguas, hasta su confluencia con el Guadalquivir. El camino entre ambas poblaciones se hallaba flanqueado por la vega, siendo famosos los higos de La Iruela (57). A fines del XVIII Martínez Mazas alaba las huertas de Bedmar y Valdepeñas (58).

Las **Relaciones topográficas** de Felipe II aportan también datos sobre los cultivos hortícolas en algunas poblaciones giennenses. Bedmar, en sierra Mágina, resaltaba por su producción frutícola, como el cultivo de naranjos, "aunque no tantos que sea grangería"; las frutas más destacables eran las peras, manzanas, albaricoques, duraznos, melocotones, granadas, membrillos, nueces, higos, almendras, brevas, uvas y melones. Era tanta la producción que se hacía una importante exportación a Ubeda, Baeza, Jódar, Huelma, Guadahortuna, Albánchez y Jimena.

También se recolectaba lino y cáñamo y se cultivaban morales para la cría del gusano de seda. Los dos ríos que pasaban por el término tenían su correspondiente vega; una de ellas era de legua y media de longitud (59).

Sobre Sierra Mágina escribía hacia 1700 un viajero anónimo que

"pasaron de nuevo por caminos entre valles y montañas, que no son desagradables, donde los naranjos, granados, higueras y olmos regados por pequeños arroyos componen un paisaje y un desierto tan encantador que resultan encantos para la vista" (60).

En Beas la ribera del río, aunque era angosta, estaba aprovechada para regadío con huertas llamadas cañamares y linares, que era a lo que estaban dedicadas preferentemente. Algunas contaban con árboles, pero pocas tenían una arboleda como cultivo exclusivo. Aunque ésta era la principal zona de huertas de la localidad, se aprovechaba cualquier vallecillo o fuente que permitiera el regadío para dedicar la huerta al cáñamo, el lino, el frutal o el olivar y la viña, que también se cultivaban con riego, como, por ejemplo, los valles de los Almaciles y Valdeparaíso y las Fuentes de Tolosa, Herrera, etc.

Por el primero de dichos valles corría "un arroyo de tanta cantidad de agua quanto un muslo de hombre", por lo que se ve que se aprovechaban corrientes incluso de pequeñas dimensiones. Las frutas son variadas y son aproximadamente las mismas que se recogían en Bedmar o Jaén. La propiedad de las huertas estaba muy dividida y, al parecer, la mayor parte de los vecinos contaban con alguna. La producción hortícola media se calculaba en unos 2.800.000 maravedíes anuales hacia 1575 (61).

Las poblaciones de la Sierra de Segura contaban como regla general con escasas huertas, y de poca calidad (62).

#### 4. Los olivos.

El olivar, que constituye hoy en día prácticamente un monocultivo en amplias zonas de las tierras giennenses, no alcanzó en modo alguno un nivel semejante hasta mediados del siglo XIX; a comienzos del siglo XVI el volumen de su producción estaba por detrás de los cereales, la ganadería y la viticultura. La ciudad de Jaén durante el siglo XV constituía un foco de redistribución de aceite de oliva tanto local como en mucha mayor medida de

importaciones procedentes del área sevillana, principalmente hacia el reino granadino. El alto Guadalquivir era una zona deficitaria de este producto.

Rodríguez Molina ha estudiado recientemente los inicios de la expansión del olivar en el área de Arjona-Andújar en el tránsito del siglo XV al XVI, gracias a un pleito entre olivicultores y ganaderos en 1517 ante la Chancillería. Al parecer, en los 40 años anteriores al litigio se habían plantado más de 20.000 olivas y el número de molinos aceiteros había pasado de 7 a 20 ó 22, prolongándose varios meses el período de molturación.

El plantío de olivar se concentraba en varios pagos concretos, como Aravayos, la Vega, Dos Barrios, Peiro, Castil Rodrigo, la Nava los Olmillos, Marmolejo y Martín Gordo. A comienzos del siglo XVI se establecen olivares en Valdetabaques, Nava los Olmillos los Cuellos. Este último lugar será el motivo fundamental del pleito.

La olivicultura será una actividad que mantendrá una situación de conflicto con la ganadería en la comarca de Andújar al estar establecidos los

olivares en buena medida en baldíos roturados. A partir de 1505 el olivo debía estar mucho mejor guardado y se habían elevado las penas por los daños. Los labradores abandonaron su pasividad anterior y se produjeron violentos altercados. La olivicultura era una actividad popular, pero también se sumaron a la misma personas poderosas. Es posible que este sea el motivo de que en un primer momento la ganadería actuara con mayor libertad mientras que al estar parte de la oligarquía interesada en invertir en este cultivo se decidiera por su conservación. Ximénez Patón en el siglo XVII señalaba que "ay muy poderosos mayorazgos vinculos y haciendas muy valiosas fundadas en esta hazienda, porque es sustancialissima" (63).

Los motivos que señala Rodríguez Molina para el auge del olivar son el crecimiento demográfico desde fines del XV, la conquista de Granada, el descubrimiento de América y sobre todo el activo comercio desarrollado por comerciantes y arrieros giennenses gracias en buena medida al mercado franco con que contaba la capital (64).

El cultivo olivarero se desarrolló principalmente en las poblaciones próximas a las faldas de Sierra Morena. En su viaje por España en

1659 Bertaut indicaba que había "multitud de olivos hasta el río de Guadalimar", y un embajador marroquí destacó a fines del siglo XVII que en Andújar existía "un número infinito de olivares" (65). En la segunda mitad del siglo XVIII Dalrymple resaltaba que en torno a Andújar el paisaje estaba cubierto de olivos y de trigales y Townsend, que venía desde el norte, escribía que "al aproximarnos a Bailén, cruzamos inmensas plantaciones de olivos" (66).

En Jaén capital el cultivo del olivar era claramente deficitario a fines del XV (67), pero su situación hubo de hacerse crítica desde los últimos años del Quinientos. En 1596 el Concejo se preocupa manifiestamente por la situación de conflicto creada entre olivicultores y ganadería. A diferencia de Andújar donde el cultivo acaba imponiéndose, en Jaén el olivar iniciará un retroceso total por más de dos siglos. A raíz de los daños continuos que sufría este plantío se extiende el arrancar las matas de cuajo "con tan grande daño de la república y rentas reales de Su Magestad y diezmos eclesiásticos" y a pesar de las disposiciones tendentes a su conservación.

En el conflicto existía un componente social,



ya que según se decía los olivaderos no podían

"seguir las causas contra los que lo hacen así por ser los dueños de ellas (heredades) algunos probes y ansimismo por ser los señores de ganado que lo hacen jente principal que todo es causa para que los dichos olivares se desçepen" (68).

Otro testimonio nos confirma la impunidad con que actuaban los pastores, amparados por los propietarios de ganado:

"aunque muchas beces los herederos e señores de ellas (heredades) las quieren guardar no son parte porque los dichos pastores se descomiden contra los tales herederos y muchas beces les an hechado a pedradas de sus heredades y sembrados quedandose a su salvo con los dichos ganados en ellas y aunque por las guardas y cavalleros de la sierra desta ciudad an fecho y ban haciendo muchas causas por cumplir con sus ofiçios no an sido ni son castigados" (69).

El Concejo elevó las penas contra los dañadores, aunque no sin la oposición de un grupo de regidores que tenía intereses personales o familiares en la ganadería (70).

Durante la primera mitad del siglo XVII continúa la saca de olivares y consideramos que la falta de rentabilidad del olivar es una cuestión fundamental, no pudiendo ser el ataque de la ganadería el único motivo para la decadencia de este cultivo, pues el Cabildo de la Catedral, que era una

institución poderosa, también sacaba sus olivares. Si nos fijamos en varios ejemplos de arrendamientos que dicho Capítulo hace de sus tierras, antes y después de haber sacado los olivos, comprobamos que en general, tras haber obtenido un beneficio por la venta de la leña, la renta no sufre casi modificación salvo un caso en que cae de 1.870 a 816 maravedíes (71). Esto indica que el valor económico de estos olivares debía ser prácticamente nulo, pues en condiciones normales la tierra de plantío debería valer y rentar más por unidad de superficie que la tierra calma. Si no olvidamos la tendencia a sembrar cereal en huertas podemos comprender que el cultivo del trigo, que era la base alimenticia, fuera imprescindible en un momento en que las catástrofes climatológicas y otros problemas lo hacían muy deseado. Recordemos una vez más que los arrendamientos de hazas suben mucho más que los de olivares. A pesar de todo esto conocemos un contrato para realizar los hoyos para plantar 2.000 olivos en una heredad en Los Villares en 1635 (72).

A finales del siglo XVIII Martínez Mazas señalaba que en la vega quedaban algunas olivas

desparramadas, lo que daba a entender que hubo anteriormente olivares. Achacaba su decadencia a la presión de millones y alcabalas, cuya influencia en el fenómeno es probable (el aceite era como el vino una especie gravada), y a los daños que pudieron causar las tropas en la conquista de Granada, lo que evidentemente es erróneo (73).

La olivicultura era evidentemente una actividad muy limitada en las sierras del sur de Jaén. En el muestreo de arrendamientos que hemos realizado (74), no hemos encontrado ningún olivar en Huelma, y sólo uno en Alcalá la Real (75), lo que demuestra lo escasos que tenían que ser los olivos en estas poblaciones. Otra fuente, como son las **Relaciones topográficas**, nos proporciona datos sobre la falta manifiesta de aceite en poblaciones de Sierra Mágina como Bélmez o Jimena. La primera se abastecía de Jódar y Bedmar y la segunda de Jaén. En Jódar los olivares eran de riego y en Bedmar, según su declaración, había suficiente aceite para proveer la villa y normalmente sobraba (76).

En el área de la Sierra de Segura la falta de aceite era manifiesta en la mayoría de las poblaciones: Benatae, Génave, Hornos, La Puerta, Santiago de

la Espada, Siles, Torres de Albánchez... (77).

## II. Los trabajos agrícolas.

Los contratos de arrendamiento de tierras nos proporcionan abundantes noticias sobre las labores agrícolas, que expondremos a continuación (78).

### 1. La cerealicultura.

La cerealicultura constituía sin duda alguna el principal trabajo de los campos giennenses. Como norma general constituía una labor extensiva, por lo que era fundamental para la recuperación de la tierra el período de barbecho. Según las ordenanzas municipales de Jaén debía ser de tres hojas, al menos en los arrendamientos ya que disponían que el que acabare un arrendamiento dejara un tercio de la tierra el último año para que comenzara a barbechar el siguiente arrendatario (79). Polaino indica que en Cazorla en el siglo XVII el cultivo se hacía también al tercio, y Slicher van Bath afirma que en Andalucía durante los siglos XVII y XVIII se mantenía el sistema de tres hojas con dos años de barbecho,

mientras que en otras zonas de Europa se imponían diferentes modos de cultivo para eliminar el descanso (80).

No obstante, si nos fijamos en las escrituras de arrendamiento de diferentes poblaciones observaremos que existen notables variaciones (81). En Andújar, tierra cerealista de gran fertilidad, aparece como lo más habitual el cultivo de dos hojas, es decir, dejando sólo un año de barbecho, aunque en el legajo correspondiente a 1544-48 figuran los contratos al tercio y en el de 1641 existen algunas excepciones que estipulan el sistema de tres hojas en lugar del método de año y vez (82). En la ciudad de Jaén los contratos señalan ambos sistemas con frecuencia quizás poco diferenciada, si exceptuamos el último cuarto del siglo XVI, en que parece que se había impuesto el cultivo de dos hojas. Podemos considerar el aumento demográfico como el motivo fundamental de esta intensificación en el cultivo, que dura más en Andújar que en Jaén, quizás por contar con mejores tierras.

La acentuación de la presión sobre la tierra, que en las extensiones importantes prácticamente no recibía otra refertilización más que el descanso, o

el estiércol que pudiera dejar algún ganado, no estaba exenta de problemas. En 1608 el Concejo de Jaén respondía a una cédula real sobre la labranza que las tierras que no fueran de riego y quiñones se debían cultivar a tres hojas

"porque deste modo se siembra menos pan y a menor costa y se promete gozar fértiles cosechas por hallarse las tierras descansadas y bien cultivadas porque de auerse sembrado año y vez la yspiriencia a mostrado que se an enflaquecido las tierras" (83).

En zonas más montañosas, como Alcalá la Real y Huelma parece como lo más común el cultivo al tercio, siendo pocas las excepciones, que curiosamente son más frecuentes al avanzar en la primera mitad del siglo XVII. De cualquier modo, si nos fijamos en el año 1631 en Alcalá la Real detectamos cinco contratos de año y vez que corresponden a extensiones menores a 10 fanegas, mientras que las 6 escrituras que estipulan el sistema de tres hojas son extensiones medianas o cortijos, que podían ocupar unas superficies medias o grandes (84).

La labor de la tierra consistía casi sin excepción en alzar y binar, es decir, dos rejas; conocemos un contrato en Alcalá la Real y otro en Jaén

que estipulan una tercera labor (85). La escritura de la primera ciudad es, sin duda, para cereal, pero la de la segunda, al estar la tierra en una zona de huertas, puede que se dedicara a otros cultivos. Según Vassberg los rastrojos o el añejaí, según se usara el sistema de dos o tres hojas, no se alzaban hasta marzo, para que los ganados los aprovecharan al máximo, lo que hacía que el tiempo para la regeneración del suelo fuera muy corto para absorber suficiente humedad (86). Esta idea está en consonancia con la costumbre que citamos en Torres sobre reserva de utilización de tierras comunales pero contradice otros datos. Por ejemplo, las ordenanzas de Bedmar y Albánchez no permitían tomar tierras para barbechar antes del día de Año Nuevo, lo que indica que los campesinos tenderían a hacerlo. Las ordenanzas de Quesada permitían alzarlos a partir de San Miguel (87). Rubio Pérez por su parte en su trabajo sobre La Bañeza (León) afirma que los barbechos se levantaban en otoño (88). En Andújar el alquiler de bueyes para labor comprendía una temporada que iba del otoño a mayo (89). El agrónomo español del siglo XVI Herrera recomendaba barbechar poco después de Navidad o en el mes de marzo, según las tierras fueran

calientes o frías (90). Por otra parte conocemos dos contratos para barbechar tierras en Huelma. En uno de ellos el trabajo se haría en mayo; en el otro se alzaría en enero y se binaría en abril (91).

Antes de ser alzados los barbechos serían quemados, puesto que las ordenanzas municipales solían estipular a partir de qué fecha se podía hacer. En Quesada era desde la Virgen de Agosto, en Bedmar y Albánchez a partir de la Virgen de Septiembre, en Jaén desde la mitad de este mes y en Lopera se precisaba licencia concejil expresa (92).

Poco sabemos sobre los aperos utilizados. Algunos contratos de arrendamiento en Huelma y Alcalá la Real permitían al arrendatario cortar ramas en las encinas que existían para piezas de arado como orejeras, gargantas, etc. (93). Las ordenanzas de Bedmar prohibían cortar madera para arados que fueran a ser para fuera parte (94). El arado utilizado en la ciudad de Jaén a finales del siglo XVIII, según Martínez Mazas, y que no podía ser distinto del de siglos anteriores dado el conservadurismo de los agricultores, consistía en una reja pequeña que apenas ahondaba seis dedos en el suelo, razón por la



cual "las hazas no están aradas sino arañadas y rayadas". Este autor afirmaba que se querían justificar con que la tierra era muy fuerte, pero la razón real era que se corría más (95).

Según el citado autor, en los ruedos y hazas, en parcelas de una o dos cuerdas, era más útil la cava de otoño con pala o azada, que profundizaba media vara. Esta labor era realizada especialmente en poblaciones como Torredonjimeno, Baeza, Ubeda y Villacarrillo, con buenos resultados:

"Aunque sea costosa esta labor, recompensa grandemente el trabajo, porque sirve para quatro o cinco años; se extirpan las malas raíces, y vale más este beneficio que el de el estiércol..." (96).

Conocemos un arrendamiento de tres fanegas y media de tierra en el ruedo de Alcalá la Real en el que se señala que el trabajo para trigo y cebada se haría con almocafre, mientras que el de habas sería realizado con azada (97).

La siembra sería realizada del modo tradicional, ya que ingenios como la máquina sembradora de Locatelli, presentada en España, no pasó nunca de un modelo experimental (98). El deán Martínez Mazas era partidario de una sementera temprana, especialmente si llovía pronto, pues en caso contrario se

adelantarían las malas hierbas; además en su opinión el cereal resistía mejor los fríos del invierno (99). En La Bañeza (León) la siembra se llevaba a cabo en octubre o noviembre, pero el confesor de Felipe IV fray Juan Martínez afirma que se realizaba en septiembre-octubre (100). Herrera recomendaba la siembra siendo el tiempo "enjuto", habiendo llovido, pero "quando el Invierno no es cuajado de aguas" (101).

Una vez realizada la sementera la única labor importante hasta la siega era el escardar los panes, labor sobre la que se incide en Alcalá la Real, Andújar y Huelma (102). Fray Juan Martínez señalaba que se debía hacer en primavera (103). Herrera indicaba que el trigo se debería limpiar cuando tuviera cuatro "porretas" por tener ya raíces suficientes y poca rama que impidiera entresacar la hierba. La cebada no estaría adecuada para esta labor hasta que tuviera cinco "porretas". Según Columela se debería realizar antes de los fríos recios, antes de diciembre, mientras que en las tierras frías se podría hacer poco antes de la primavera, en febrero (104).

Herrera recomendaba que la siega se hiciera

pronto, especialmente la de la cebada, que madura antes que el trigo, para evitar diversos peligros, como por ejemplo, el mojarse. Era preferible segar por las mañanas, o incluso por la madrugada, si había luna, como al parecer se solía hacer en muchas partes de Andalucía y Africa. Cuando se espera a época de calores excesivos se cae parte del grano, perdiéndose, y corre el peligro de que caigan granizadas (105). Conocemos diversos contratos a destajo para la siega, que eran mucho más frecuentes en Huelma que en Jaén, Andújar o Alcalá la Real. Contamos con dos escrituras del año 1611 en Jaén que presentan la particularidad de que los segadores (son dos cuadrillas diferentes) provienen de la tierra de Puebla de Alcocer, en la actual provincia de Badajoz (106). Tanto esos dos contratos como los tres que conocemos de Andújar están formalizados en el mes de junio, es decir, poco antes de comenzar la siega (107).

La mayoría de las escrituras de destajo de siega que conocemos son de Huelma, y suelen estar realizadas varios meses antes, entre octubre y abril, predominantemente entre enero y febrero (108).

El tamaño de las cuadrillas que aparecen en los contratos es muy variable, llegando hasta nueve

miembros. Cuando sólo aparece un segador se supone que sería un "capataz" que se haría su propia cuadrilla, lo que se expresa por escrito en algunas ocasiones (109). A veces se estipula en los contratos la altura a la que deben quedar los rastrojos, pero es una condición poco frecuente. En Huelma se suele señalar que debería dejarse un tercio del tallo para rastrojo y los otros dos tercios cortarse como paja junto con la mies. En los contratos que conocemos de Alcalá la Real se prefiere dejar muy poco rastrojo. En uno de ellos se indica que se debería segar a raíz de los terrones. En otro se señala que "an de ser obligados a baxar la mano todo lo posible" (110). Esto nos da pie a pensar que en Huelma se aprovechaba más los rastrojos, mientras que en Alcalá se prefería la paja. En un contrato de Andújar se estipula que se debía dejar como máximo un tercio del tallo (111).

En los destajos se contrataba a los segadores por una cantidad en metálico y ciertos alimentos para el tiempo que durara la siega. Podemos establecer para Huelma un pequeño cuadro de la evolución del precio de destajo de una fanega de tierra, según una

serie de ejemplos:

CUADRO 1

Precio del destajo de siega en Huelma.

Año	Fanega tierra (sin especificar)	Fanega tierra siembra trigo	Fanega tierra siembra cebada
1568	5 reales		
1586		5 $\frac{1}{2}$ reales	4 reales un cuarto
1591	5 $\frac{1}{2}$ reales		
1596		5 $\frac{1}{2}$ reales	4 reales
1596	5 $\frac{1}{2}$ reales		
1601	5 $\frac{1}{2}$ reales		
1601	7 reales		
1601	5 $\frac{1}{2}$ reales		
1606	5 reales 3 cuartillos		
1606		5 reales 3 cuartillos	6 reales
1606	5 reales 3 cuartillos		
1606	6 reales		
1611	7 reales		
1611	6 reales		
1611	6 reales		
1621	11 reales		

Como podemos observar durante la segunda mitad del siglo XVI y comienzos de XVII el aumento es mínimo en los destajos de Huelma, y en modo alguno comparable al alza de los precios de la época; en 1621 encontramos un contrato con una paga sensiblemente más alta. Estos datos, aunque escasos, no coinciden con la evolución de salarios monetarios que indica Hamilton. Según este autor entre 1500 y

1610 los salarios van subiendo, para experimentar una leve caída, en realidad una situación casi estable, entre 1611 y 1625. De cualquier modo Hamilton señala que entre 1520 y 1600 los salarios reales tendieron a la baja (112), lo que parece lógico que fuera aún más acentuado en los destajos de siega de Huelma al permanecer los salarios monetarios con poca variación.

Si comparamos los destajos de Huelma con los pocos casos con que contamos en otras poblaciones, comprobamos que el ejemplo que conocemos de Alcalá la Real, 6 reales por fanega de tierra en 1606 (113), coincide con Huelma y es también un contrato realizado varios meses antes de la siega, en abril. Los dos contratos de Jaén (114) y los tres de Andújar (115), firmados en el mes de junio, cuentan con unos precios mucho más altos que los de Huelma. En Jaén en 1611 se pagaba el cahíz de tierra a 11 ducados y medio, es decir casi un ducado la fanega. En Andújar los precios por fanega en 1591, 1601 y 1606 fueron 8, 17 y 12 reales respectivamente.

A la vista de todo esto podemos señalar que la costumbre del destajo en Huelma contratado por

adelantado, tenía dos ventajas: asegurarse con tiempo la mano de obra y conseguirla con menores costos. Como hemos dicho los contratos de destajo solían conllevar otra parte en especie, alimentos especialmente destinados al mantenimiento de la cuadrilla de segadores. Su composición es bastante heterogénea en cuanto a las cantidades (no en cuanto a los productos) y su análisis pormenorizado en función de los precios de dichos alimentos podría distorsionar en cierta medida las conclusiones anteriores. Vamos a poner un ejemplo: en 1606 unos segadores que contrataron la siega de 10 fanegas de tierra sembradas de cebada recibirían por cada fanega de tierra tres panes y un azumbre y medio de vino, así como por todo el trabajo media oveja y todo el aceite, vinagre, ajos y cebollas que precisaran (116).

Los segadores a destajo recibían generalmente en Huelma todo o parte del dinero adelantado. Debían acudir en cierto plazo cuando fueran avisados, normalmente tres días y no debían abandonar el tajo hasta concluir la siega. La verga o ramales para atar las gavillas corrían por cuenta del propietario de la cosecha. La siega debería ser a satisfacción del contratante, que en caso contrario podría buscar otra

gente que hiciera el trabajo, pagando la diferencia de precio los segadores primeros. En caso de que los trabajadores quisieran medir la superficie segada, la medición la pagarían ambas partes por mitad.

En las poblaciones en las que el destajo era menos frecuente debía ser por el contrario más común el jornal. Las ordenanzas de Baeza disponían que los jornaleros debían salir al amanecer, y se les tenía que pagar a su regreso, la misma noche. Las de Jódar limitaban a los jornaleros el tiempo que podían jugar, para evitar desacarreos a sus familias. Las de Jaén disponían que ningún segador pudiera llevarse gavilla o mies, aún con licencia del dueño, y que los que llevaran bestias de montura no las echaran a comer grano, so pena de que se les descontara del salario (117). Las autoridades municipales, que solían formar parte del grupo de los poderosos, tendían a tasar los salarios de los trabajadores para asegurar una siega rentable a los labradores. Iznatoraf y Villanueva del Arzobispo lo hicieron en 1568, impidiendo además que se pudiesen salir de la tierra hasta que estuviera concluída la siega de la mies de los vecinos, lo que conllevó un pleito (118). La



tasación de jornales por los municipios estaba sancionada por una ley de 1373, pero los litigios por el tema no serían casos excepcionales. Domínguez Ortiz estudió uno en Almansa en 1562 y otro en Hinojosa del Duque en 1777 (119).

En ocasiones las autoridades concejiles dudaban a la hora de hacer una tasación de jornales. En 1553 llegó a Jaén una provisión para llevar a cabo una, pero en un principio no se quiso hacer, considerando que sería perjudicial porque los trabajadores se irían a otras partes. Poco antes, en 1552, Córdoba había realizado una tasación del trabajo (120). No obstante, en junio se señala que el precio del jornal para la siega se había doblado, al marcharse muchos jornaleros ante el temor de que se tasara su trabajo, habiendo subido también el precio de otras labores. Los regidores giennenses en su mayoría son partidarios en ese momento de tasar el jornal de siega en dos reales y medio más la comida. Alguno opina que es inapropiado hacerles trabajar toda la jornada, pues en Jaén la costumbre era acabar al mediodía. Hay incluso un regidor que se muestra contrario a la tasación de jornales, pues no se tasaba lo que los trabajadores tenían que comprar

(121). En 1608 el Concejo consideraba que

"los excesivos jornales de los trabajadores que es causa de que estén los labradores necesitados de manera que se les reconoce yr cada día en peor estado y mayor miseria" (122).

En 1627 se estableció una tasa general de precios y salarios por orden real. La tasa de Madrid ha sido publicada por Bersole y la de Jaén por Rodríguez Molina, Martínez Plaza y Cuevas Mata (123).

Acabada la siega la mies debía ser barcinada a la era donde se trillaba. Sólo conocemos una escritura donde se aporta indirectamente algún dato complementario a la simple noticia del trillado. Sabemos que en 1576 un vecino de Lorca había venido con cinco yeguas a Huelma para esta labor; una de ellas cayó enferma. Por otra parte sabemos que tres vecinos de Lorca o Huéscar vinieron a Jaén en 1607 para esta faena. El Concejo les levantó cierta pena en que habían caído por ser bueno que vinieran a trillar (124). Esto nos da idea de que el método utilizado debía ser el pisoteado por las bestias, considerado por Herrera mejor que la utilización del trillo empedrado (125). Además es manifiesta la necesidad de trilladores foráneos, que llegarían del

sureste peninsular, particularmente de Lorca.

Una cuestión interesante era la posibilidad de alternancia de cultivos. En el siglo XVIII en La Bañeza (León), según Rubio Pérez, se combinaba en las tierras buenas de secano el cereal con las leguminosas dejando así sólo un año de barbecho (126).

A fines de dicha centuria el deán Martínez Mazas afirmaba que el barbecho de habas dejaba la tierra preparada para el trigo o cualquier otra semilla (127). Sin embargo, entre 1550 y 1650 sólo en Alcalá la real aparecen datos que pueden hacernos pensar en una limitada alternancia de cultivos. A veces se cita la siembra de garbanzos o habas que aparentemente puede ser una alternancia, pero también puede tratarse simplemente de utilización de una parte de la tierra para leguminosas en lugar de para cereales. Sin embargo, en 1581, aparece una escritura en la que se estipula que se debía sembrar sobre barbecho garbanzos y habas sin pagar renta alguna, y el año siguiente recoger trigo o cebada. Hay otros ejemplos semejantes. En Huelma aparece algún caso, pero es mucho menos frecuente y en Andújar parece completamente excepcional. En Jaén existe un ejemplo

en que se priva al arrendatario del derecho a la esterilidad si sembraba el año anterior garbanzos (128). En Andújar existía también una gran aversión contra esta última semilla.

Los contratos de arrendamiento prohibían con muy pocas excepciones el rastrojar, es decir, el sembrar directamente sobre el rastrojo sin haber barbechado; en ocasiones se permite hacerlo con una pequeña porción de tierra para leguminosas o alcacer.

La utilización de estiércol es muy limitada. Suele ser en pocos casos que normalmente hacen referencia a pequeñas superficies, a menudo en los ruedos o con riego. En Andújar se utiliza para la tierra dedicada a alcacer, que recibía un cultivo más intensivo (129).

## 2. ¿Mulas o bueyes?

Durante el siglo XVI se produjo sin duda un incremento de la utilización de la mula en lugar del buey para la labor de la tierra, aunque hoy en día se cuestiona el alcance real de esta transformación. Fue Valverde Arrieta quien en 1578 publicó su **Despertador** en el que se llamaba la atención por primera vez